

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/17

JGL-25/04/2023-17

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausente
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 25 de abril de 2023, siendo las 10:30 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 17 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de abril de 2023.

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-133. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 519/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Actividades Comerciales del Sureste, S.A. Situación: Sentencia nº 96/23. Expte. 2023/7946

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-045. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 303/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.A.R.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 60/23. Expte. 2022/8696

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-22-006. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 69/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: F.M.F. y A.R.L. Situación: Sentencia nº 92/23. Expte. 2022/5235

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-19-084 Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de prevención. 486/19. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: ZURICH INSURANCE P.C SUC ESPAÑA. Adverso: S.F.L. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/449. Expte. 2023/449

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/7952. Expte. 2023/7952

8º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023. Expte. 2023/7691

9º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural celebrada el 21 de abril de 2023. Expte. 2023/7713

10º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Familia celebrada el 21 de abril de 2023. Expte. 2023/7927

11º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 21 de abril de 2023. Expte. 2023/7934

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA



12°. TOMA DE CONOCIMIENTO de la sesión celebrada por la Comisión de control Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones el 11 de abril de 2023. Expte. 2023/7528

13°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración Formativo entre el IES La Puebla y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización prácticas de empresa. Expte. 2023/8098

14°. PROPOSICIÓN relativa a la constitución y nombramiento de los integrantes del comité científico asesor para el proyecto final correspondiente a la patrimonialización/adaptación del espacio expositivo y participativo sito en la Plaza de la Constitución de Roquetas de Mar. Expte. 2023/8343

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre "Ruta Ciclista" los días 3 y 5 de mayo con salida en el CEIP Las Marinas. Expte. 2023/7160

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre "Ruta Ciclista" los días 25 y 27 de abril con salida en el Colegio Portocarrero. Expte. 2023/7058

PRESIDENCIA

17°. PROPOSICION relativa a la rectificación del compromiso y disposición de gasto y subsanar el error material advertido en las Actas de Valoración en el importe a percibir por cada beneficiario correspondiente a las áreas de Mujer, Mayores y Voluntariado. Expte. 2022/2026

18°. PROPOSICIÓN relativa a la transmisión de la Licencia Municipal de Auto-taxi N° 26. Expte. 2023/5799

19°. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi n° 5 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2023/6218

20°. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi N° 16 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2023/8175



21°. PROPOSICION relativa a la aprobacion del pliego de condiciones que han de regir en la concesión de autorizaciones de venta ambulante en los puestos vacantes del mercadillo semanal de Roquetas de Mar. Expte. 2023/6302

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

22°. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución del TARCJA nº 186/2023 sobre Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto contrato el servicio de fracción vegetal. de residuos correspondientes a los restos de poda. Expte. 2022/19472

23°. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución de TARCJA nº 194/2023 sobre Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto contra el servicio de tratamientos antivectoriales para el control de plagas. Expte. 2022/22582

24°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro en régimen de alquiler de licencias antivirus para la protección de datos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 9/23.-Sum. (P.A.S.S.). Expte. 2023/6997

25°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de servicio de mantenimiento correctivo de carpintería metálica en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/6182

26°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de suministro de pasarelas de madera para el correcto equipamiento de las playas del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 04/23.- Sum. Expte. 2023/1717

27°. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación de suministro de piezas y recambios para el mantenimiento de máquina limpia playas Expte. 05/23.- Sum. Expte. 2023/1586

28°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de auditoría para la certificación de los sistemas de calidad de las playas y oficina de turismo del Término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 06/23.- Serv. Expte. 2023/724

29°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del suministro de análisis de arena y duchas de playas del Término Municipal de Roquetas de Mar para las temporadas 2023 y 2024. Expte. 10/23.- Serv. Expte. 2023/2559



30°. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desistimiento del contrato de servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/19917

31°. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desistimiento del contrato de servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/4602

32°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza del contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación de distintas dependencias municipales y centros educativos dependientes de la Concejalía de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 49/19.-Serv. 2022/4510. Expte. 2021/4510

33°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza del contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de acondicionamiento de la plaza hermanos Martín Escudero, Término Municipal de Roquetas de Mar. expte. 26/19.-serv. 2023/1509. Expte. 2022/1509

34°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza del contrato de suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. LOTE 3 pintura viaria. expte. 02/20.-sum. 2022/6348. Expte. 2021/6348

AGENDA URBANA

35°. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en la propuesta aprobada en Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2023 relativa a incoar expediente de contratación para el procedimiento de adjudicación de las concesiones administrativas de uso privativo de bienes de dominio público. Expte. 2022/4390

36°. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 14 de febrero de 2023 para la implantación de actividad de establecimiento de hostelería sin música. Expte. 2021/14405

37°. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el 22 de febrero de 2023 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Expte. 2022/11452

38°. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución de 31 de marzo de 2023 dictada en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Expte. 2023/5153

FAMILIA

39°. PROPOSICIÓN relativa a habilitar al personal funcionario indicado el listado adjunto designándolo para asistir a las personas interesadas en el inicio del reconocimiento de la situación de dependencia. Expte. 2023/7915

40°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de abril de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de abril de 2023, no produciéndose ninguna observación al Acta por la Presidencia se declara aprobada el acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación. Se incluyen las resoluciones 2023/1 y 2023/2, del día 3 de enero de 2023 que, por error, no se incluyeron en el Acta anterior.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/porta/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/334 9	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR POR SALIDA DE HUMOS DEL RESTAURANTE LA PANKA EN CR. MOTORES 84	2023/04/14 12:43:04	7U8BQ-7NQN7-QQE3W
2023/335	RESOLUCIÓN AIS 419	2023/04/14 12:43:07	GY74G-LL8GV-24B3B

0			
2023/335 1	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7657	2023/04/14 12:43:10	X0XLG-Q0SVU-V165L
2023/335 2	RESOLUCIÓN AIS 444	2023/04/14 12:43:12	408YQ-Z27UB-MHRQ1
2023/335 3	RESOLUCIÓN AIS 445	2023/04/14 12:43:15	2KP56-3T4NT-L7B7D
2023/335 4	RESOLUCIÓN AIS 446	2023/04/14 12:43:18	NJ45F-GZ2FG-AFQJ6
2023/335 5	RESOLUCIÓN AIS 456	2023/04/14 12:43:21	LPDNK-8V8W7-A7EU8
2023/335 6	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/04/14 12:43:24	JT0A2-8YXWS-9GEO
2023/335 7	RESOLUCIÓN AIS 450	2023/04/14 12:43:26	1KPN-AOLRO-KRVVG
2023/335 8	RESOLUCIÓN AIS 451	2023/04/14 12:43:30	EJ1VW-YBVR1-8UWPF
2023/335 9	RESOLUCIÓN AIS 454	2023/04/14 12:43:33	ZN6L8-WJBS8-OMWOF
2023/336 0	RESOLUCIÓN AIS 455	2023/04/14 12:43:36	V5WEG-PV3U3-4AM4D
2023/336 1	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7695	2023/04/14 12:43:39	Z7M04-G43HX-EF45G
2023/336 2	RESOLUCIÓN ORDEN DE PAGO CUOTA FEMP	2023/04/14 12:43:41	9NN7Z-MKAKO-65ZQE
2023/336 3	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA AL GRUPO PSOE-A ROQUETAS DE MAR (14-04-2023)	2023/04/14 12:43:43	POULE-QMSJG-C6YKX
2023/336 4	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS IAE 2022-3059	2023/04/14 13:26:41	XNVT9-BE297-2342L
2023/336 5	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1151	2023/04/14 13:26:43	M3NXE-J7UA7-AGX4E
2023/336 6	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1149	2023/04/14 13:26:45	X7REG-LT2HW-XQLF6
2023/336 7	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1142	2023/04/14 13:26:47	TCRRP-56FF6-TJ3B4
2023/336 8	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA PARQUES Y JARDINES	2023/04/14 13:26:48	C03II-37EII-3DNYE
2023/336 9	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2023/04/14 13:26:50	C3GMT-VUQ3J-HY09C
2023/337 0	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/04/14 13:26:52	4AH4X-2QTCW-VUNNI
2023/337 1	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/04/14 13:26:54	VK5PR-F7VL7-9U099
2023/337	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE	2023/04/14 13:26:55	OWR7R-QATMC-5H7XJ



2	LIMPIEZA		
2023/337 3	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES	2023/04/14 13:26:59	MT630-ED2BV-1Z4AO
2023/337 4	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1103	2023/04/14 13:27:05	1NBT2-C5TPU-SV004
2023/337 5	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2023/04/14 13:27:10	VDBRF-OIZQ7-OHC6W
2023/337 6	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANA DE ANIMALES	2023/04/14 13:27:16	2ECMQ-1V470-X4WXE
2023/337 7	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES	2023/04/14 13:27:20	1STKS-QDUD1-QAJDI
2023/337 8	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1102	2023/04/14 13:27:22	NQN1E-V2EOA-ID4XS
2023/337 9	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES	2023/04/14 13:27:23	B5WDK-6X8FG-VGRPI
2023/338 0	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1099	2023/04/14 13:27:25	F0M2N-8KOPH-QPA37
2023/338 1	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1070	2023/04/14 13:27:27	T59VS-DM2IH-M9PY8
2023/338 2	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN - CM RECOGIDA PODA DOMICILIARIA	2023/04/14 13:27:29	QAPJC-NHZS0-EA15N
2023/338 3	AYTO/2023 - CONTA/60	2023/04/14 13:27:31	TJM2B-RY43U-OAUZ7
2023/338 4	AYTO/2023 - CONTA/61	2023/04/14 13:27:32	C7GGM-BP817-TTP72
2023/338 5	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1112	2023/04/14 13:27:34	1OLCQ-YRUAE-KGPNF
2023/338 6	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1113	2023/04/14 13:27:36	HVXTV-PRL3M-B8IUS
2023/338 7	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1121	2023/04/14 13:27:37	WV2LB-7MIZ1-XHS03
2023/338 8	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1123	2023/04/14 13:27:39	MQG8K-AWU4L-4XVLQ
2023/338 9	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1127	2023/04/14 13:27:41	ZY7VS-PMSND-ZTLSF
2023/339 0	EXPTE. 2021-5096 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/04/17 08:47:21	1LF5A-2HNSP-H7UK3
2023/339 1	ANEXO VII-RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	2023/04/17 08:47:23	VPHHT-FLB07-QWH6K
2023/339 2	RESOLUCIÓN DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE RESIDUOS EXPTE OBRAS 2022/13398	2023/04/17 08:47:25	0K2EJ-OVXM0-K1QA0
2023/339 3	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/04/17 08:47:33	E1DMB-900HY-JOT8A
2023/339	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/04/17 08:47:36	V3F16-5LTAS-ZT1KX



4			
2023/339 5	RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA ABRIL 2023	2023/04/17 08:47:38	U4ZXJ-JJ2VM-8B7C1
2023/339 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/17 08:47:43	SVOXB-74FKK-3TROR
2023/339 7	RESOLUCIÓN PRODUCTIVIDAD EJERCICIO 2022	2023/04/17 09:35:35	HB2WB-R23J0-RXJRM
2023/339 8	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7652	2023/04/17 12:44:55	D5K0X-AXBWT-9QL5G
2023/339 9	RESOLUCIÓN AES 2023/6361	2023/04/17 12:44:57	W2F55-HSH5U-VUKC9
2023/340 0	RESOLUCIÓN AES 2023/6417	2023/04/17 12:44:59	DQ7JX-JMYVA-T6ZY0
2023/340 1	SJ03-23-011 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/04/17 12:45:01	86131-5CSGJ-CMM75
2023/340 2	DECRETO AUTORIZACIÓN PREVIA FISCALIZACIÓN ABONO INDEMNIZACIONES ASISTENTES TRES TRIBUNALES CALIFICADORES DE PROCESOS SELECTIVOS	2023/04/17 12:45:29	8S1P0-VV7OI-9IPWT
2023/340 3	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/04/17 12:45:59	36US4-R98SY-E0A6T
2023/340 4	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_1057	2023/04/17 13:44:24	Z0VAC-OR5C2-P9K75
2023/340 5	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_969	2023/04/17 13:44:26	HEVPR-COT1W-GGNVD
2023/340 6	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM CATERING PARA LAS ACTIVIDADES 2023 PROGRAMADAS EN EL CMIM	2023/04/17 13:44:28	JWKK0-58JBK-4UYER
2023/340 7	RESOLUCIÓN AIS 421	2023/04/17 13:44:36	5X23V-GKMI5-S4LAL
2023/340 8	RESOLUCIÓN AIS 422	2023/04/17 13:44:39	CDDXK-TYPUD-FYBMY
2023/340 9	RESOLUCIÓN AIS 420	2023/04/17 13:44:46	S2DDC-H10XH-251T7
2023/341 0	RESOLUCIÓN AIS 417	2023/04/17 13:44:50	DZYU4-3PGSS-QAV6Z
2023/341 1	RESOLUCIÓN AIS 418	2023/04/17 13:44:54	3G3XC-UXTUZ-NE63A
2023/341 2	RESOLUCIÓN AIS 433	2023/04/17 13:45:06	1LG3J-5Z9XO-GQ4JS
2023/341 3	RESOLUCION SAD PC 2023/7203	2023/04/17 13:45:13	MND1Y-0FLDW-MNHZ8
2023/341 4	RESOLUCION SAD PC 2023/6673	2023/04/17 13:45:18	E4TG1-OSUCR-WS1FY
2023/341 5	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/17 13:45:20	UOR98-SUUXF-TE6AQ



2023/341 6	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA ICIO EXPT 2023_1194	2023/04/17 13:45:22	05YH2-5RXDE-PEAZ8
2023/341 7	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/17 13:45:24	QSORA-SSC7G-XPX4N
2023/341 8	RESOLUCIÓN AIS 461	2023/04/17 13:45:26	P03RB-96619-V66V9
2023/341 9	RESOLUCIÓN FDB 02_2023_AU GESTIÓN EXPTE 2023_1129	2023/04/17 13:45:29	QH4SK-F5B6A-TV3ZO
2023/342 0	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/17 13:45:31	CQ7T9-HPA0S-9JUJU
2023/342 1	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/17 13:45:33	UC5G7-601BJ-1P8BI
2023/342 2	AYTO/2023 - CONTA/62	2023/04/17 13:45:40	2TW50-7D3WN-97KQQ
2023/342 3	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/04/17 13:45:55	PEKG0-ALIPW-X4A71
2023/342 4	EXPTE 23_3106 RESOLUCION LICENCIA OBRA MENOR ACOMETIDA CL PORTUGAL 10	2023/04/18 14:57:32	GVD3W-IJ73H-AKACI
2023/342 5	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN COMPRA MATERIAL OFICINA	2023/04/18 14:57:34	OFEF3-Q3K2S-8E3FE
2023/342 6	RESOLUCION RE PG EXPTE 223481105	2023/04/18 14:57:36	ZTD0R-JB0P5-DKZJQ
2023/342 7	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 14:57:38	YE2K6-0MX9H-924DG
2023/342 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 14:57:40	9RC64-GJ1L3-QBCF8
2023/342 9	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 14:57:42	HG345-Z66HX-YEFET
2023/343 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 14:57:44	Y8ME0-MZ31J-G86L1
2023/343 1	EXPTE. 2023-4603 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/04/18 14:57:45	TCFJS-B4ZBH-J24ZF
2023/343 2	ANEXO VII-RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN DEFINITIVA	2023/04/18 14:57:47	6VFB-332CD-EU4WF
2023/343 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 14:57:49	XG4D6-H3M4V-ITDK4
2023/343 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 14:57:51	6FYT9-JVFNY-XIIM
2023/343 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 14:57:53	VG94S-FAFW7-TDQYZ
2023/343 6	DECRETO MOD 111 AEAT 03-2023	2023/04/18 14:57:55	RM7WH-6LWE0-IVH1Z
2023/343 7	RESOLUCIÓN AIS 460	2023/04/18 14:57:57	S377T-4TDLF-LI6WN



2023/343 8	RESOLUCIÓN AIS 456	2023/04/18 14:58:01	QILAO-TKVN1-K4CTX
2023/343 9	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/7674	2023/04/18 14:58:04	4TIMG-BV56F-ZTITV
2023/344 0	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/7671	2023/04/18 14:58:07	2MC62-3RMUE-2AHYB
2023/344 1	RESOLUCIÓN AGH EXP 2023/7348	2023/04/18 14:58:09	5V8X8-2ITUU-P2R4Y
2023/344 2	AIS 434 - MAMADOU SALIF BALDE - A02181225	2023/04/18 14:58:11	G5UBH-NPOMN-MKDKT
2023/344 3	AIS 435 - SEKOU DIAKITE - AA0316973	2023/04/18 14:58:14	6ULTP-EOLIS-FW91H
2023/344 4	RESOLUCIÓN AIS 436	2023/04/18 14:58:16	415LJ-S1KW6-J9E25
2023/344 5	RESOLUCIÓN AIS 462	2023/04/18 14:58:20	LL65P-JTZ76-MRJO0
2023/344 6	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES_17-04-2023 EXPT 2023_1205	2023/04/18 14:58:24	FJSQK-1RKY4-WCGOJ
2023/344 7	RESOLUCION RE EP EXPTE 233530249	2023/04/18 14:58:26	CCHI6-5ARON-7ZN33
2023/344 8	RESOLUCIÓN AIS 463	2023/04/18 14:58:28	08U61-9V4AC-DQGBC
2023/344 9	RESOLUCIÓN AIS 464	2023/04/18 14:58:32	DYRDE-ZJLDG-DSXDW
2023/345 0	RESOLUCIÓN AIS 465	2023/04/18 14:58:36	LIVX0-ZKVE9-ITIHH
2023/345 1	DECRETO MOD 115 AEAT 03-2023	2023/04/18 14:58:39	FGNNK-0BY7U-W7MCA
2023/345 2	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/7697	2023/04/18 14:58:41	87ATZ-GIN6S-Y691Y
2023/345 3	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/7702	2023/04/18 14:58:46	KIPC3-HEI0S-LY3PP
2023/345 4	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/7735	2023/04/18 14:58:52	QVKG5-NEJGF-EVLTV
2023/345 5	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10542 EXP 2023/7226	2023/04/18 14:58:57	A3JEH-Q4LFK-1VRDK
2023/345 6	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10538 EXP 2023 7415	2023/04/18 14:59:02	EF0Y2-ZWZ5G-NFYXV
2023/345 7	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10541 EXP 2023/6613	2023/04/18 14:59:05	9JO9I-7J995-IB8Y6
2023/345 8	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1130	2023/04/18 14:59:07	HJLM3-JD8UT-59T0L
2023/345 9	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1055	2023/04/18 14:59:09	4AW8L-A2JET-RYX7Z



2023/346 0	RESOLUCIÓN AEF 2023/4217	2023/04/18 14:59:10	6MUTM-1HHB5-R53T2
2023/346 1	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1172	2023/04/18 14:59:12	CJ2F7-7DW28-U1YOB
2023/346 2	RESOLUCIÓN AEF 2023/6202	2023/04/18 14:59:14	4Y8GD-NZ289-VH2YJ
2023/346 3	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO + REFLEJO 10542-10543 EXP 2023/5972	2023/04/18 14:59:16	3X4LC-ANBN8-LI4VS
2023/346 4	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1044	2023/04/18 14:59:18	7Z5GG-DOR36-KOSVF
2023/346 5	RESOLUCIÓN AES 2023/7186	2023/04/18 14:59:20	1EZHQ-IF7NP-AMROR
2023/346 6	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1031	2023/04/18 14:59:22	Y5NWW-4KZN5-WYZPR
2023/346 7	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-990	2023/04/18 14:59:24	80XPC-2S39B-FHIP3
2023/346 8	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-964	2023/04/18 14:59:26	5RD59-4Q724-RBHUU
2023/346 9	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-962	2023/04/18 14:59:28	UXTKZ-XZQNJ-FROIQ
2023/347 0	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10539 EXP 2023/7430	2023/04/18 14:59:30	936MY-S0NL3-O3ZWL
2023/347 1	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 027/16 EXP 2023/7492	2023/04/18 14:59:31	CUQEZ-9K0XG-868IH
2023/347 2	RESOLUCIÓN ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN EXPTE 11/22 S	2023/04/18 14:59:33	NP4AU-PJXJ1-IF7UW
2023/347 3	AYTO/2023 - CONTA/63	2023/04/18 14:59:35	GER4X-7UCS1-BJTHP
2023/347 4	AYTO/2023 - CONTA/64	2023/04/18 14:59:37	K0KD2-8UW04-AJ4Z2
2023/347 5	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7925	2023/04/18 14:59:39	EA7ZJ-RFNUG-V1RJA
2023/347 6	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7926	2023/04/18 14:59:41	65ZFM-20591-9Z4LL
2023/347 7	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DIEGO RECHE ARTERO (ACTIVIDAD DOCENTE COORDINACIÓN POETAS Y JÓVENES)	2023/04/18 14:59:43	TF9PS-RTLOI-H4RSE
2023/347 8	RESOLUCIÓN ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DEL EXPTE 11/22 D	2023/04/18 14:59:45	HW3PX-1MIJ7-5YCUI
2023/347 9	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/5070	2023/04/18 14:59:47	H9F1S-3VAQE-QG3WR
2023/348 0	RESOLUCION RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL	2023/04/18 14:59:48	7ABGK-4FIDY-96ASI
2023/348 1	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/7738	2023/04/18 14:59:50	OVGGR-MNT2L-4JUT2



2023/348 2	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/7761	2023/04/18 14:59:52	O9FFH-RJGF4-45EBG
2023/348 3	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/7762	2023/04/18 14:59:54	JWDJL-K7VIB-NOVZI
2023/348 4	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/7764	2023/04/18 14:59:56	RLKOW-GF4TG-JUXLV
2023/348 5	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE EMILIO VILLALBA VEGA (DIDÁCTICO MUSICAL)	2023/04/18 14:59:58	DVFSZ-3KYWK-0H5I7
2023/348 6	2023-7654 - RESOLUCIÓN INCOACION BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 15:00:00	PLP20-HW1RM-LUTAI
2023/348 7	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/04/18 15:00:02	PQZEZ-CXESU-UKQ1N
2023/348 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/18 15:00:04	SZU1M-4WVE6-UXTNJ
2023/348 9	AYTO/2023 - CONTA/65	2023/04/18 15:00:05	4DAH-DJI34-LHZII
2023/349 0	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN - CM SUMINISTRO DE VALLAS	2023/04/18 15:00:07	XYO0K-M2UEL-2GV9W
2023/349 1	RESOLUCION OVP CAR BOOT SALE 21 MAYO 2023	2023/04/18 15:00:09	HOF2Q-FTZR7-66KSK
2023/349 2	RESOLUCIÓN DESPRECINTO DEFINITIVO EQUIPO MÚSICA LOCAL FACTORY 13 EN CAMPILLO DEL MORO 13	2023/04/18 15:33:30	KSWBX-W8B00-3GS0B
2023/349 3	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVA SALIDA HUMOS ESTABLECIMIENTO LA TAPA O LA CANIJA	2023/04/18 15:33:32	F7VHS-SN58C-H8C7B
2023/349 4	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/04/20 07:59:35	IYSDZ-XW17T-PBDFY
2023/349 5	RESOLUCION DESIGN REPRESENTANTE ADM	2023/04/20 08:11:48	78011-OZIP3-TX3JO
2023/349 6	DECRETO 15CON	2023/04/20 08:18:34	VZBW0-0A0WV-8WATD
2023/349 7	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1192	2023/04/20 08:50:46	PR4NO-IC106-HCRBA
2023/349 8	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION	2023/04/20 08:50:54	IKQ94-1NTS0-XMQGO
2023/349 9	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION PROVISIONAL	2023/04/20 08:51:03	A8XEE-HL3B1-G772I
2023/350 0	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION	2023/04/20 08:51:11	RR6UN-H6OWU-5ZK4H
2023/350 1	RESOLUCION PAGO DE INTERESES PROYECTO 3	2023/04/20 08:51:20	CBBSB-QHG8F-C8XF6
2023/350 2	RESOLUCIÓN PAGO INTERESES PROYECTO 2	2023/04/20 08:51:30	2GZ1V-KEQ1E-1LHBO
2023/350 3	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/7693	2023/04/20 08:51:44	7PXF0-2OS8I-2PO15



2023/350 4	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/6590	2023/04/20 08:51:54	HG59G-OEWIR-EC587
2023/350 5	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO COMUNIDAD DIC Y CMP ABRIL6 2023	2023/04/20 08:52:02	OTNPH-AR680-V4N4P
2023/350 6	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1131	2023/04/20 08:55:29	8Q25P-XWV0AO-CPIKA
2023/350 7	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1167	2023/04/20 08:55:38	PN6Y7-OT4TX-3GLIR
2023/350 8	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1173	2023/04/20 08:55:46	RG2CL-6JCJQ-TSLRG
2023/350 9	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1174	2023/04/20 08:55:54	5ZT6R-D9A3G-U9BM0
2023/351 0	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1177	2023/04/20 08:56:03	O36RO-BVQXH-1N479
2023/351 1	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1178	2023/04/20 08:56:11	E2A74-18WM1-0P5Y2
2023/351 2	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1182	2023/04/20 08:56:20	1KUC0-1LWD6-UHSTK
2023/351 3	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1185	2023/04/20 08:56:28	TA70U-VO458-14ARS
2023/351 4	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1190	2023/04/20 08:56:37	NRIGT-9IEEC-WOMU7
2023/351 5	RESOLUCIÓN AIS 453	2023/04/20 09:33:21	XEXIF-620GP-VNPRL
2023/351 6	RESOLUCIÓN AIS 457	2023/04/20 09:33:35	6HLK5-FCIQN-6390J
2023/351 7	RESOLUCIÓN AIS 458	2023/04/20 09:33:51	VOLOR-OU6PX-4GQDG
2023/351 8	RESOLUCIÓN AIS 472	2023/04/20 09:34:06	XGX4Y-MSSL8-V7LLP
2023/351 9	RESOLUCIÓN AIS 473	2023/04/20 09:34:21	P9D90-RSJP9-VX2XW
2023/352 0	RESOLUCIÓN AIS 474	2023/04/20 09:34:37	3RBI4-G5F66-I0RSV
2023/352 1	RESOLUCIÓN AIS 475	2023/04/20 09:34:52	SPD9D-79QTN-XXRL1
2023/352 2	RESOLUCIÓN AIS 485	2023/04/20 09:35:07	YGINM-VD3EL-9GKMU
2023/352 3	RESOLUCIÓN APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN RESTO AYUDA A LA ASISTENCIA	2023/04/20 09:35:16	DLAN0-GT130-ZC44A
2023/352 4	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DE 4 AÑOS A LA ENTIDAD CDAD POLIDEPORTIVA PARADOR DE LA ASUNCIÓN	2023/04/20 09:35:24	TPLKU-U2PN6-OCIKU
2023/352 5	RESOLUCIÓN AUTORIZAR ASISTENCIA A LA FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA SOLEDAD BLANCO GÁLVEZ COMO MIEMBRO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A	2023/04/20 09:35:32	7FBOJ-7US93-ABBAZ



	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE RONDA.		
2023/352 6	RESOLUCION CALIFICACION AMBIENTAL	2023/04/20 09:35:40	CEL7I-7JIAU-XSNQL
2023/352 7	RESOLUCIÓN CAMBIO DE LA LICENCIA DE VENTA AMBULANTE Nº 22 A LA 26 POR DIMENSIONES DEL VEHICULO	2023/04/20 09:35:48	I6IVC-9LQOU-FVPLX
2023/352 8	RESOLUCIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS TOREROS QUE ACTUARÁN EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA 2023	2023/04/20 09:35:58	8A1E3-NBSPW-JFZMO
2023/352 9	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO - SOLICITUD PDATU CONSUM SOC. COOP. VALENCIANA	2023/04/20 09:36:06	XDBLM-IMTWZ-GTL74
2023/353 0	RESOLUCIÓN DIETAS DESPLAZAMIENTOS Y MATRÍCULAS CURSOS MARZO 2023	2023/04/20 09:36:13	UZ11G-94AEG-QC1JM
2023/353 1	RESOLUCION RE EP EXPTE 79321281	2023/04/20 09:36:21	Y7R56-ZLJL5-WEXIV
2023/353 2	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1225	2023/04/20 10:10:47	11L19-641Z6-XBZQT
2023/353 3	RESOLUCIÓN IVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1218	2023/04/20 10:10:54	4VCPN-3KJQ6-FV9EN
2023/353 4	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1226	2023/04/20 10:11:10	9CXCH-627AO-6EEOG
2023/353 5	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1220	2023/04/20 10:11:20	EON4G-9S53K-P7S1U
2023/353 6	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1198	2023/04/20 10:11:29	0CPFW-WG8MO-QUTB4
2023/353 7	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1195	2023/04/20 10:11:40	CXYLO-QGMAB-SJZZN
2023/353 8	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_1224	2023/04/20 10:11:49	FBZUY-183BS-LF98N
2023/353 9	RESOLUCION DEVOLUCION DESEST 2023_1216	2023/04/20 10:11:58	MMUAN-K7XOV-BOJ4E
2023/354 0	RESOLUCIÓN AIS 452	2023/04/20 10:12:10	VDQLV-BFATS-BQ8HJ
2023/354 1	RESOLUCIÓN AIS 449	2023/04/20 10:12:26	XD60M-TP8WF-PY0MT
2023/354 2	RESOLUCIÓN AIS 448	2023/04/20 10:12:45	K438F-JMG0S-QWL9R
2023/354 3	RESOLUCIÓN AIS 447	2023/04/20 10:13:00	PDC6F-KVJPZ-D8C4Z
2023/354 4	RESOLUCIÓN AIS 437	2023/04/20 10:13:15	FOES6-OQVTB-JKNB6
2023/354 5	RESOLUCIÓN ABONO IMPORTE PUBLICACIÓN LA VOZ DE ALMERÍA EDICTO	2023/04/20 10:13:26	8XSQ2-FD20X-39J9O



2023/354 6	EXPTE. 2023-21408 RESOLUCION DESISTIMIENTO TRAMITE LICENCIA	2023/04/20 10:15:25	YNDYD-BXTH3-EBFA3
2023/354 7	EXPTE. 2021-7095 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/04/20 10:15:34	8007X-337H2-EYJ7J
2023/354 8	EXPTE., 2022-23980 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/04/20 10:15:42	H46YW-NDAIE-QMKA4
2023/354 9	DECRETO GENÉRICO ERROR MATERIAL VADO LMN 10527 EXP 2023/6319	2023/04/20 10:15:57	JGFHP-KHAL8-NRPNF
2023/355 0	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10545 EXP 2023/7524	2023/04/20 10:16:07	84MDC-ZVD6Z-EFH7U
2023/355 1	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10544 EXP 2023/7727	2023/04/20 10:16:14	WRG04-8OHEL-JLEXM
2023/355 2	DECRETO GENÉRICO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO 2023 8066	2023/04/20 10:16:22	KORBC-I19BD-AA8W4
2023/355 3	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN LICENCIAS PRENSA Y RECAUDACION	2023/04/20 10:17:25	ADGQ3-7ESD5-G1L50
2023/355 4	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN COMPRA SIETE IMPRESORAS CARNET	2023/04/20 10:17:32	45YY5-R8YWH-GKJDK
2023/355 5	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1228	2023/04/20 10:38:13	P7HVR-RVSYM-81GJH
2023/355 6	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_703	2023/04/20 10:38:21	JQQOZ-SHSRI-OLIUA
2023/355 7	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_700	2023/04/20 10:38:29	XWP2T-MN7LO-EBORL
2023/355 8	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_684	2023/04/20 10:38:36	SWMGG-GEZKM-WV10H
2023/355 9	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP JORNADA ANIMACION INFANTIL CRUZ ROJA VILLA AFRICA	2023/04/20 10:38:46	XBB19-5IUKF-6PVBL
2023/356 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/04/20 10:38:54	U86HW-HIP0D-LF54U
2023/356 1	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/04/20 10:39:01	E50SD-ZGV4X-BIQSW
2023/356 2	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/04/20 10:39:09	V1FUD-6FZXV-KYWI6
2023/356 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/04/20 10:39:17	TGD09-D2QPD-HPH5Y
2023/356 4	RESOLUCIÓN AMORTIZACIÓN PRESTAMO UNICAJA	2023/04/20 11:16:09	1M8ZY-JP1EG-C8XUL
2023/356 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/04/20 11:38:12	I151B-KO6YU-N7F1L
2023/356 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/04/20 11:38:14	50WLA-Y93BI-PKLTM
2023/356 7	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/04/20 13:10:20	I1Q55-DFH83-DCPVT



2023/356 8	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/04/20 13:10:24	E6QLX-P1CWL-A49GY
2023/356 9	EXPTE. 2023-2654 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2023/04/20 13:44:02	B2GMJ-4512K-6BDDO
2023/357 0	RESOLUCION ALCALDIA ADJUDICACION ESPECTACULOS MUSICA PRIMAVERA 2023 AUDITORIO	2023/04/20 13:44:05	JLCBV-8PNUM-1H74Q
2023/357 1	RESOLUCION P ALMACEN AGRICOLA Y VALLADO DE FINCA	2023/04/20 13:44:07	YDZ59-ZR780-3YSYR
2023/357 2	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 21/4/23 13:00 SALÓN DE PLENOS	2023/04/20 13:45:04	NF2JH-6GRQV-CF4WZ
2023/357 3	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 22/4/23 12:00 CASTILLO	2023/04/20 13:45:07	MYBN3-DUVZ1-XM3YL
2023/357 4	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1127	2023/04/20 13:48:56	VD6EG-0FEFG-8R8QL
2023/357 5	EXPTE. 2023-7407 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/04/20 14:12:20	6F12J-ONF1U-A7TDB
2023/357 6	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_733	2023/04/20 14:12:22	63RLQ-Q4034-U6UB7
2023/357 7	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_736	2023/04/20 14:12:24	SQYVE-72A10-L2WQN
2023/357 8	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_742	2023/04/20 14:12:26	FGLY9-8XIDV-9TVFQ
2023/357 9	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_754	2023/04/20 14:12:28	5OXTS-OGXGP-G0FLR
2023/358 0	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_753	2023/04/20 14:12:29	IU1W4-EKVON-9U2TW
2023/358 1	RESOLUCION AUTORIZACION OVP PARQUE ANDRES SEGOVIA EXCURSIONES CEIP SAN LUIS Y CEIP CIUDAD DE ALMERIA	2023/04/20 14:12:31	5NDGQ-QTEEG-RGWC8
2023/358 2	RESOLUCION RE NBI EXPTE 79320405	2023/04/21 08:59:22	WXF78-I9EZK-GY5X3
2023/358 3	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA GRUPO POLÍTICO IU ROQUETAS - TU DECIDES - EQUO PARA LA GENTE (22-04-2023)	2023/04/21 08:59:27	AX9J0-92V5L-221RB
2023/358 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/04/21 08:59:30	HCJYD-508RJ-9C6A7
2023/358 5	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA AL CLUB DEPORTIVO SIEMPRE ES POSIBLE (21-04-2023)	2023/04/21 08:59:33	66EC4-KZMAB-7UGOM
2023/358 6	RESOLUCIÓN DE CESIÓN SALA PILAR QUIROSA DEL CASTILLO A LA PARROQUIA NTRA. SRA. DEL ROSARIO (21-04-2023)	2023/04/21 08:59:34	3FHL5-VQFAZ-572DX
2023/358 7	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/04/21 08:59:36	Y3NVC-N3977-4CS6B
2023/358 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/04/21 08:59:38	NDELE-8MSFN-C4AK6
2023/358 9	AYTO/2023 - CONTA/66	2023/04/21 08:59:42	VS7H6-WWB40-53DTB



2023/359 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/04/21 08:59:49	OZC6V-BSRMW-TB363
2023/359 1	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1219	2023/04/21 09:05:23	ROPBN-I4JS1-X8JE7
2023/359 2	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1240	2023/04/21 09:05:26	ZUHJH-H97LY-T4HR9
2023/359 3	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1241	2023/04/21 09:05:28	S3F11-JT3K2-103VS
2023/359 4	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-1208	2023/04/21 09:05:30	YYRU5-VLR9B-EB3F7
2023/359 5	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-1209	2023/04/21 09:05:32	AZZH9-BGWZM-I3LG9
2023/359 6	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1210	2023/04/21 09:05:34	5WKBL-1YWVG-BC5WC
2023/359 7	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH HISTÓRICO EXP 2023-1213	2023/04/21 09:05:36	MCPAS-AV06M-EZYK0
2023/359 8	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPT 2023_846	2023/04/21 09:05:38	SNMZB-MEYPK-FJ9GE

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las Resoluciones y Decretos reseñados.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-133. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 519/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Actividades Comerciales del Sureste, S.A. Situación: Sentencia nº 96/23. Expte. 2023/7946

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 19 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

1. Por Actividades Comerciales del Sureste, S.A. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente a la resolución del Concejal Delegado de Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 22/11/2019, que ordena 1º.- Proceder a la consignación del importe fijado en concepto de justiprecio en el presente, que asciende a 345.976,23 €, en la Caja General de Depósitos, dependiente de la Delegación de Economía y Hacienda hasta tanto se resuelva la cuestión litigiosa respecto de las fincas descritas y 2º.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 13 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 96/23 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Actividades Comerciales del Sureste, S.A., contra Ayuntamiento de Roquetas de Mar y, en consecuencia, procede confirmar la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho; las costas se imponen al recurrente con el límite del fundamento jurídico cuarto.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 96/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-045. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 303/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.A.R.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 60/23. Expte. 2022/8696

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 19 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por J.A.R.C., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente a la resolución desestimatoria de solicitud de responsabilidad patrimonial formulada frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar formulada por el recurrente por la caída ocurrida el 26 de diciembre de 2019 en la calle Pau Casals de la localidad de Aguadulce (Roquetas de Mar, Almería), cuando iba caminando por la acera de dicha vía y pisó sobre una arqueta alcantarilla irregularmente tapada debido a la falta de inestabilidad de la tapa que la cubría, de tal manera que al pisar sobre ella cedió e introdujo una de sus piernas en el interior de la misma, produciéndose una caída que le causó varias lesiones. Reclama por las mismas la cantidad de 5.147,30 euros más los intereses legales que correspondan.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 18 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 60/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 28 de marzo de 2023.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 60/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-006. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 69/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: F.M.F. y A.R.L. Situación: Sentencia nº 92/23. Expte. 2022/5235

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 19 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por F.M.F. y A.R.L. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería frente al Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería en fecha 24 de febrero de 2021, en el expediente de fijación de justiprecio nº 19/2020. La Comisión Provincial de Valoraciones de Almería fijó el justiprecio en la cantidad de cinco mil setecientos sesenta euros con cuarenta y seis céntimos (5.760,46 €). Los recurrentes, a través del presente procedimiento, reclaman once mil novecientos ochenta y un euros (11.981 €), de modo que el justiprecio total quede fijado en diecisiete mil setecientos cuarenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (17.741,46 €).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 13 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 92/23 en cuyo Fallo se estima parcialmente el

recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes, frente a la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, representada por la Letrada de la Junta de Andalucía, y revoca la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, incrementando el justiprecio en la cantidad de seis mil ochocientos ochenta euros con setenta y cuatro céntimos (6.880,74 €), según el desglose realizado en el Fundamento de Derecho Quinto. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 92/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-19-084 Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de prevención. 486/19. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: ZURICH INSURANCE P.C SUC ESPAÑA. Adverso: S.F.L.. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/449

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 18 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 17/07/2019 en Av. Carlos III rotonda Gasolinera Las Arenas por el vehículo 6796JRD dando lugar a las diligencias de prevención arriba prenombradas, se procedió a reclamar en fecha 18/06/2020 a ZURICH INSURANCE PLC SUC ESPAÑA la cantidad de 2078,75€ por los daños causados al patrimonio, concretamente daños consistentes en fractura de 12 metros de valla de forja y plantas ornamentales. La indemnización reclamada fue valorada por los técnicos municipales.

Con fecha 02/03/2021 se interpone demanda ante el Juzgado de Primera Instancia de Roquetas de Mar contra ZURICH INSURANCE PLC SUC ESPAÑA y S.F.L. al no haber satisfecho la cantidad reclamada,

dando lugar al Procedimiento: Juicio Verbal (250.2)352/2021 del Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 1 de Roquetas de Mar.

Con fecha 09/01/2023 se dicta sentencia nº 4/2023 en el procedimiento condenando a los demandados solidariamente al pago de 2078,75€ al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se ha comprobado que se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de 2078,75€, Operación contabilizada en fecha 09 de marzo de 2023 con nº de Operación 120230001622 y nº de referencia 12023001404.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/7952

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 18 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2022/16619. Diligencias de prevención 648/22. Siniestro 30/07/2022. Vehículo 6570DZX. Daños: desperfectos en 10 metros de valla metálica de la mediana en Av. Roquetas nº 97. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 819,50€. Operación contabilizada en fecha 24/03/2023 con nº 120230002106 y nº de referencia 12023001850.



2023/3365. Diligencias de prevención 03/23. Siniestro 01/01/2023. Vehículo 9930HVM. Daños: farola de doble brazo de alumbrado público en Av. Alicún (Barrio San Francisco). Aseguradora: CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS Cantidad satisfecha: 3.540,48€. Operación contabilizada en fecha 11/04/2023 con nº 120230002616 y nº de referencia 12023002265.

2023/4430. Diligencias de prevención 19/23. Siniestro 06/01/2023. Vehículo 5852DND. Daños: 6 metros de valla metálica en Av. Alicún km. 1. Aseguradora: ADMIRAL EUROPE COMPAÑIA DE SEGUROS. Cantidad satisfecha: 603,23€. Operación contabilizada en fecha 23/03/2023 con nº 120230002032 y nº de referencia 12023001791.

2023/5611. Diligencias de prevención 218/23. Siniestro 12/03/2023. Vehículo 7068JY. Daños: desperfectos en bordillo en travesía Playa Serena. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 98,34€. Operación contabilizada en fecha 24/03/2023 con nº 120230002158 y nº de referencia 12023001895 .

2023/5615. Diligencias de prevención 188/23. Siniestro 01/03/2023. Vehículo AL0494Y. Daños: desperfectos en señal de tráfico en Av. Alicún con Av. La Fabriquilla. Aseguradora: REALE SEGUROS GENERALES S.A.. Cantidad satisfecha: 290,69€. Operación contabilizada en fecha 12/04/2023 con nº 120230002704 y nº de referencia 12023002330.

2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO : Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023. Expte. 2023/7691



Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Agenda Urbana en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

9º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural celebrada el 21 de abril de 2023. Expte. 2023/7713

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

10º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Familia celebrada el 21 de abril de 2023. Expte. 2023/7927

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Familia en sesión extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

11º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 21 de abril de 2023. Expte. 2023/7934

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Hacienda y Contratación en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la sesión celebrada por la Comisión de control Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones el 11 de abril de 2023. Expte. 2023/7528

Se da cuenta de la Comisión de control Generali Empleo Seis, Fondos de Pensiones de 11 de abril de 2023:

"PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2023, se llevó a cabo sesión de trabajo de la Comisión de Control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones", dando como resultado la redacción de la siguiente acta en el que se incluyen los siguientes asuntos tratados en el Orden del Día.

COMISIÓN DE CONTROL
"GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES"
11 DE ABRIL DE 2023
Acta n.º 1/2023

En la ciudad de Roquetas de Mar, siendo las 12:00 horas del día 11 de abril de 2023, se reúne, previa la oportuna convocatoria y en la Sala de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, la Comisión de Control de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES".



Concurren a la reunión, presentes, Don José Juan Rodríguez Guerrero (Presidente), Don Ricardo Roldán Infantes (Secretario), representantes del Plan de Pensiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No asisten las dos vocales restantes, Don Jose Antonio García Pérez y Doña Carmen Muelas Garrido (representantes del Plan de Pensiones Generali Pyme), quienes delegaron su representación y voto en el Presidente.

Asimismo, asisten como invitados, en representación de la Entidad Gestora del Fondo, Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, con voz pero sin voto, Don Jose Manuel Rodríguez Sánchez, Doña Mónica Zarca y Doña Marta Vallés.

El texto íntegro de la convocatoria, remitido por el secretario de la Comisión en nombre del presidente a todos sus miembros en la forma y con el plazo establecidos en el Reglamento del Plan y en las Normas de Funcionamiento del Fondo, es el que a continuación se transcribe:

*"GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES"
COMISIÓN DE CONTROL
11 DE ABRIL DE 2023*

Almería, 4 de abril de 2023

Muy Sr. mío:

Siguiendo instrucciones del presidente de la Comisión de Control de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES" tengo el gusto de convocarle, en su condición de vocal de dicha Comisión, a la reunión que la misma celebrará el próximo día 11 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en Roquetas de Mar, en la sala de sesiones de su Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1.

El Orden del Día de la referida sesión de la Comisión es el siguiente:

Primero. - Presentación de la situación financiera del Fondo y de las pólizas que aseguran los planes a 31 de diciembre de 2022.

Segundo. - Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, la Cuentas de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de

Efectivo y la Memoria) y del Informe de Gestión de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Tercero. - Información a la Comisión sobre las modificaciones legales introducidas en la normativa de planes y fondos de pensiones por la Ley 12/2022, de 30 de junio, y su normativa de desarrollo.

Cuarto. - Modificación de los apartados 2 y 4, creación de un nuevo apartado 5 y reenumeración de los apartados posteriores de la "Declaración de Principios de Inversión del Fondo"; modificación del apartado 3 de la "Política de Implicación y Declaración de Estrategia de Inversión a Largo Plazo" para actualizar la denominación de la entidad depositaria del Fondo; Aprobación de un texto refundido de ambas declaraciones que incorporen los cambios aprobados.

Quinto. - Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Se adjuntan a la presente convocatoria los documentos que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Comisión: Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2022 del Fondo e Informe de los auditores de cuentas emitido por la firma KPMG Auditores, S.L.

Atentamente,

Fdo: El Secretario de la Comisión de Control."

Actúan como presidente y secretario de la reunión quienes desempeñan dichos cargos con carácter permanente en la Comisión, Don Jose Juan Rodríguez Guerrero y Don Ricardo Roldán Infantes respectivamente.

A continuación, el Presidente da la bienvenida a todos los asistentes, agradeciéndoles su presencia, declara que la Comisión está válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos sobre los puntos del Orden del Día anteriormente transcritos y abre la sesión, entrándose a tratar sobre el primero de dichos puntos.

PRIMERO. - Presentación de la situación financiera del Fondo y de las pólizas que aseguran los planes a 31 de diciembre de 2022.

Toman la palabra los representantes de la Entidad Gestora, quienes facilitan detalle de las inversiones del Fondo, comentando la composición de la cartera de valores, los criterios de inversión seguidos por la Entidad Gestora, y las expectativas de rentabilidad según la evolución de los mercados financieros.

La Comisión, tras esta intervención, queda informada.

SEGUNDO. - Examen y, en su caso, aprobación, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Los asistentes examinan las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio 2022 del Fondo, documentos que, junto con el Informe de Auditoría, fueron puestos a disposición de todos los miembros de la Comisión al tiempo de hacer la convocatoria de la presente reunión. Las Cuentas y el Informe fueron formulados por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora, Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros.

La representación de la Gestora comenta y explica a los presentes las principales magnitudes de las Cuentas. Da lectura al Informe de auditoría emitido por la firma KPMG Auditores, S.L. cuyo pronunciamiento es favorable y sin salvedades. Entrega un ejemplar original de estas Cuentas y de los informes de gestión y de auditoría al Secretario de la Comisión, para su archivo y constancia.

Tras las aclaraciones y deliberaciones de rigor y no habiéndose solicitado constancia en acta de intervención alguna el Presidente decide someter la cuestión a votación. Hecha la misma se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2022, del Fondo de Pensiones denominado "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES".

TERCERO. - Información a la Comisión sobre las modificaciones legales introducidas en la normativa de planes y fondos de pensiones por la Ley 12/2022, de 30 de junio, y su normativa de desarrollo.

La representación de la Gestora informa de las principales modificaciones que se han producido en la normativa de planes y fondos de pensiones con la promulgación y entrada en vigor, el día 2 de julio de 2022 de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo. Esta Ley modificó diversos preceptos de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. La nueva norma ha creado los fondos de pensiones de promoción pública abierta. En estos pueden integrarse los planes de pensiones de empleo simplificados y los planes de pensiones de empleo de aportación definida para



la contingencia de jubilación, sin perjuicio de que puedan ofrecer prestaciones definidas para el resto de las contingencias siempre y cuando las mismas se encuentren totalmente aseguradas.

Los planes de pensiones de empleo existentes a la entrada en vigor de esta ley podrán adaptar sus especificaciones para integrarse en la categoría de planes de pensiones de empleo simplificados en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Se han introducido además dos importantes modificaciones en los planes de empleo: (i) Una, en lo relativo al principio de no discriminación. A partir de ahora un plan de este sistema será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor esté acogido o en condiciones de acogerse al mismo, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a un mes para acceder (antes esta antigüedad máxima para acceder al plan era de dos años); y (ii) Dos, respecto de la brecha de género. En los planes de empleo debe en todo caso garantizarse el desarrollo de medidas correctoras para evitar la brecha de género como, entre otras, el mantenimiento de las contribuciones en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo. Estas modificaciones entraron en vigor y son aplicables desde el mismo día en el que entró en vigor el grueso de la Ley, el 2 de julio de 2022. La ley no ha establecido un plazo transitorio para que los reglamentos de los planes de pensiones que ya existían antes de esta nueva norma se adaptaran a los mismos.

En el caso del Plan de Pensiones del Personal al Servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas, sus artículos 3.b), Seis a) y 7 no exigen ninguna antigüedad en su servicio al Ayuntamiento a los nuevos trabajadores para acceder al plan, por lo que se estima que no hay que introducir ninguna modificación. Respecto a la brecha de género, el artículo 8.2 del Reglamento del Plan solo considera partícipes en suspenso (con el consiguiente cese de aportaciones por parte del promotor) a los que se hallen en situación de excedencia y a los que cesen en la prestación de servicios al promotor.

Desde la Gestora se sugiere a la Comisión del Plan que considere la posibilidad de modificar el Reglamento con objeto de aclarar que las aportaciones del promotor al plan se mantendrán en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo recogidos en los artículos 37.6 (guarda legal de menores de doce años, discapacitados y familiares) y 48, apartados 4 a 8 (nacimiento y adopción de hijos, riesgo durante el embarazo, etc.) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La nueva Ley ha introducido también, con efectos del 1 de enero de 2023, dos modificaciones muy importantes:

En la Ley General de la Seguridad Social (Disposición Adicional 47ª) se crea una reducción de las cuotas a la Seguridad Social por las contribuciones empresariales satisfechas mensualmente a los planes de pensiones de empleo. Las empresas tendrán derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive

directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones. El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.

Estas reducciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, periodo de liquidación e importe de las contribuciones empresariales efectivamente realizadas. Estas comunicaciones se deberán presentar, antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente, mediante la transmisión de los datos que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema RED.

Además, conforme al art.º 147.3 las contribuciones empresariales satisfechas a los planes de pensiones de empleo, se deberán comunicar, respecto de cada trabajador, código de cuenta de cotización y período de liquidación a la Tesorería General de la Seguridad Social antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente. Es muy importante tener en cuenta que para aplicar este beneficio las aportaciones al plan deben hacerse con periodicidad mensual.

En la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (art.º 38 ter), se crea una deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

El sujeto pasivo podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, a planes de pensiones de empleo o a planes de previsión social empresarial.

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual reseñado en dicho párrafo.

Se producen las aclaraciones y deliberaciones de rigor. La Comisión queda informada

CUARTO. - Modificación de los apartados 2 y 4, creación de un nuevo apartado 5 y reenumeración de los apartados posteriores de la "Declaración de Principios de Inversión del Fondo"; modificación del apartado 3 de la "Política de Implicación y Declaración de Estrategia de Inversión a Largo Plazo" para actualizar la denominación de la entidad depositaria del Fondo; Aprobación de un texto refundido de ambas declaraciones que incorporen los cambios aprobados.

La representación de la Gestora informa sobre el cambio de entidad depositaria del fondo como consecuencia de una operación societaria realizada en el seno de la misma. La entidad BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA fue absorbida con efecto 1 de octubre de 2022 por su sociedad matriz, la entidad denominada BNP PARIBAS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA. Esta última se ha subrogado desde esa fecha en la posición jurídica de la primera, habiendo en consecuencia pasado a ser

la entidad depositaria de este fondo de pensiones. De este cambio ya se informó a todos los partícipes y beneficiarios del plan en la información periódica enviada a finales de 2022. Por ello es necesario ahora hacer constar este cambio en la "Declaración de Principios de Inversión", en concreto en su apartado 2 en el que figura la identidad del depositario y sus datos mercantiles más relevantes.

La Gestora propone además añadir un nuevo apartado en la Declaración en el que se regulen los factores de sostenibilidad ASG en la toma de decisiones de inversión.

Tras las explicaciones y aclaraciones anteriores la Comisión acuerda por unanimidad:

1º.- Modificar el apartado 2 de la "Declaración de Principios de Inversión" de Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones, que queda redactado del siguiente tenor literal:

"2. ENTIDAD DEPOSITARIA

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio social en (28042) Madrid, calle Ribera del Loira, n.º 28, con N.I.F. W-0011117-I, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Competitividad, con el número D-0197".

2º.- Modificar el apartado 4 de la "Declaración de Principios de Inversión" de Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones que lleva la rúbrica "Política General de Inversiones", derogando su último párrafo, que queda suprimido.

3º.- Introducir un nuevo apartado, con el número 5, en la "Declaración de Principios de Inversión" de Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones, que llevará la rúbrica "Políticas Relativas a los factores de sostenibilidad ASG en la toma de decisiones de inversión" con la siguiente redacción General de Inversiones"

"5. POLÍTICAS RELATIVAS A LOS FACTORES DE SOSTENIBILIDAD ASG EN LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN

La Entidad Gestora aplicará a sus inversiones criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno de acuerdo con las directrices éticas de la Entidad Gestora, y ejercerá, en beneficio de los partícipes y beneficiarios, los derechos inherentes a los valores con relevancia cuantitativa y carácter estable, especialmente, y si se da el caso, el derecho de participación y voto en las juntas generales, directamente o mediante delegación.

Los criterios de inversión de la Entidad Gestora girarán en torno a la seguridad y la fiabilidad del emisor, lo que implica rechazar la mera especulación y evitar cuidadosamente todas las inversiones de alto riesgo, incluso aquellas que entrañan un riesgo social o medioambiental, garantizando la aplicación de unos principios éticos en las estrategias de inversión.

El compromiso por la sostenibilidad es uno de los pilares fundamentales de la Entidad Gestora, hasta el punto de estar incluido como uno de los aspectos fundamentales de su estrategia a futuro, de tal forma que la integración proactiva de factores ambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión nos ayudará a lograr tanto rendimientos financieros como valor social. Como se recoge en las Directrices de inversión responsable de la Entidad, que proporcionan un marco para la inclusión de factores ASG en las opciones de inversión, la evaluación de casos de violación de los derechos humanos, violaciones de los derechos laborales, el daño ambiental y la corrupción pueden, en última instancia, llevar a la exclusión de empresas de nuestros objetivos de inversión.

Estas evaluaciones se actualizan continuamente para detectar de forma inmediata eventuales nuevos casos que puedan afectar a las empresas en las que invierte indirectamente el Fondo.

Respecto a cómo afectan los criterios de inversión sostenible a la rentabilidad potencial de un producto, no es posible cuantificar con precisión el impacto en la rentabilidad potencial de los productos con inversiones que cumplan los criterios ASG. Los resultados podrán ser superiores o inferiores en comparación con productos que no toman en consideración criterios de sostenibilidad en su proceso de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, este producto financiero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas ambientalmente sostenibles.

En el enlace <https://www.generali.es/quienessomos/responsables/sostenibilidad> encontrar información general, guías y declaraciones a este respecto”.

4º.- Se reenumeran los apartados posteriores de la “Declaración de Principios de Inversión”, los actuales 5, 6 y 7, que pasan a ser respectivamente los apartados 6, 7 y 8.

5º.- Modificar el apartado 3 de la "Política de Implicación y Declaración de Estrategia de Inversión a Largo Plazo", que queda redactado del siguiente tenor literal:

"3. ENTIDAD DEPOSITARIA

BNP PARIBAS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA"

6º.- Aprobar un texto refundido de la "Declaración de Principios de Inversión de Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones" y del documento con la "Política de Implicación y Declaración de Estrategia de Inversión a Largo Plazo", que incorporan y recogen las modificaciones anteriores. El presidente y el secretario de la Comisión firman en todas sus hojas el nuevo texto de ambos documentos, entregando un ejemplar a la representación de la Gestora.

-----oo0oo-----

A continuación, se suspendió brevemente la sesión con objeto de redactar la presente acta. Reanudada la sesión y leída la acta en alta voz, fue aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha al inicio indicado.

La presente acta está suscrito manualmente e insertado en el expediente que figura al encabezado de la propuesta.

SEGUNDO.- Consta, además, en el expediente administrativo los siguientes documentos de interés para el Ayuntamiento y para los empleados públicos municipales afectos.

Nombre del documento	Código de validación
ACTA COM. CONTROL 11 DE ABRIL DE 2023 - GENERALI EMPLEO SEIS F.P_ 1	CAUZB-POIT3-HLK3S
DECLARACIÓN PRINCIPIOS DE INV- GEN EMPLEO SEIS F.P.- 11- ABRIL 2023	K1VFQ EEDSV-F7NEN
POLITICA IMPLICACION y DEC ESTRTEAG INV L.P. - GEN EMPLEO SEIS - ABRIL 2023	82E8I-W4M0U-6V2H6
Generali Empleo 6 FP-Hoja declaración comisión de control sobre cuentas anuales FIRMADO	65I25-JK9JK-5U2DT
INFORME_2022_Roquetas	CZWE3-LVDR6-ILY3J



GENERALI EMPLEO 6, FP-F	75MCZ-2H6EA-J1Z5F
Estrategia de Inversión_Anexo I	8FLXT-AFGDB-H1NT9
CONVOCATORIA GENERALI EMPLEO SEIS F.P.P. - 11 DE ABRIL DE 2023	2XRA9-PFKVN-G6CST
CARTA DELEGACIÓN VOTO EN PRESIDENTE COM. CONT JOSE ANTONIO Gª PEREZ	NS9VT-S333E-2WYB2
CARTA DELEGACIÓN VOTO EN PRESIDENTE COM. CONT CARMEN MUELAS GARRIDO	IQU78-9KB6P-MH8AP

TERCERO.- Simultáneamente a la remisión de la presente Propuesta a la JGL se le ha remitido a los Servicios Económicos-Intervención, especialmente, para que tenga conocimiento con exactitud del informe de gestión, auditoría contable y con carácter singular de la aportación efectuada por este Ayuntamiento para el ejercicio contable 2022 en la cantidad de 34.650,00 €. Llevándose a cabo el ingreso de la anterior cuantía el día 12/01/2023.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por los Servicios de Intervención el día 11 de abril del actual, en su caso, esta Concejala-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL toma razón de la referenciada Acta de la reunión celebrada el día 11 de abril de 2023 por la Comisión de Control "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES" en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración Formativo entre el IES La Puebla y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización prácticas de empresa. Expte. 2023/8098

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel de Recursos Humanos, Atención Ciudadana, Empleo y Fondos Europeos de 21 de abril de 2024:

"PRIMERO. Antecedentes

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:



"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de junio de 2021 – Número 2021/4693- y en virtud de las atribuciones que se delegan en la Concejalía de Gobierno Interior y Promoción deportiva y cultural - Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 - B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019-, modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P.A. número 25 de 8 de febrero de 2021)-, y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.

SEGUNDO. Materia competencial municipal

El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. LA PUEBLA de La Puebla de Vúcar, Almería, y este Ayuntamiento para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA "ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS".

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo. Asimismo, el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional. Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales. Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciendo las condiciones de su realización.

No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que: los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO. Normativa de aplicación específica

Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el IES LA PUEBLA, de La Puebla de Vícar, Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

En el citado Convenio integrado por dieciséis estipulaciones, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar, se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades

públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional citado.

Anexo III. Relación alumnado, tutores y centros de trabajo del referenciado módulo.

De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, del CICLO INFORMATIVO FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA "ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS".

Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley».

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en el Servicio de Edificios y Almacén del Ayuntamiento, al cual correspondiente su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento deberá de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delinquentes sexuales.



Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2023, que viene a indicarnos en la Base 14.4 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 16 de diciembre de 2022-.

Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2022/2023, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CUARTO. Conclusiones

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el IES LA PUEBLA de La Puebla de Vúcar, Almería, curso escolar 2022/2023, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

Deberá de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25, de 8 de febrero de 2021-.

El citado Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación Octava del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Lo que se eleva al Sr. Intervención de Fondos como trámite previo a la realización de la Nota de conformidad por parte de la Secretaría General, ambos pasos necesarios para elevar la Propuesta a la Junta de Gobierno Local.

Ha sido devuelto por la Intervención de Fondos, no precisa fiscalización.

Desde Secretaría se nos ha informado verbalmente que no existe inconveniente alguno en su tramitación.

QUINTO. Consta en el expediente:

Nombre del documento	ID
<i>INTERVENCIÓN No requiere fiscalización</i>	<i>20816 30</i>
<i>PROPUESTA PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DEL IES LA PUEBLA DE PUEBLA DE VÍCAR, ALMERÍA, CON DESTINO A ALUMNA DEL CITADO CENTRO DEL CICLO INFORMATIVO FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA ? ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS?. EXPEDIENTE NÚMERO 2023</i>	<i>20797 52</i>
<i>certificado Delitos Sexuales tutor Conrado Yacet</i>	<i>20791 43</i>
<i>Informe tutor prácticas Conrado Yacet Barranco de alumna IES La Puebla</i>	<i>20787 45</i>

Interesado de la anotación registral. 1 Entrada-2023/15492	20778 24
licitud_2809590027594640984.t xt	20778 23
ACUERDO_DE_COLABORACION_FCT_AD LE_22-23.pdf Siendo la alumna JLM objeto del Convenio.	20778 22
Sede Solicitud Genérica	20778 02

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 - BOP de Almería, número 25, de 8 de febrero de 2021-, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA CON EL IES LA PUEBLA de La Puebla de Vúcar, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización de los módulos profesionales en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA "ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS", nombrándose tutor al empleado municipal Don Conrado Yacet Barranco, Subencargado de Mantenimiento y/o Doña María Dolores Fuentes Rodríguez, Capataz de Mantenimiento con un especial seguimiento de la Oficina de Prevención.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Promoción Deportiva y Cultural, para la firma del citado Convenio y cuantos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa, siendo la alumna JLM objeto del Convenio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del IES LA PUEBLA de La Puebla de Vúcar, Almería, tutor laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Agenda Urbana, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la constitución y nombramiento de los integrantes del comité científico asesor para el proyecto final correspondiente a la patrimonialización/adaptación del espacio expositivo y participativo sito en la Plaza de la Constitución de Roquetas de Mar. Expte. 2023/8343



Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 24 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2023 quedó formalizado el contrato mixto de servicios y suministro correspondiente a la patrimonialización/adaptación del espacio expositivo y participativo de titularidad municipal sito en la Plaza de la Constitución. (Expte. 32/22.- Servicio). Dicho contrato vincula administrativamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la empresa adjudicataria del mismo, PLATAFORMA DE PUBLICIDAD S.A. con CIF N° A04127684.

SEGUNDO.- En cuanto al objeto del contrato, el correspondiente pliego de prescripciones técnicas establece lo siguiente:

El objeto de la presente licitación lo constituye la redacción del Proyecto de exposición, elaboración de contenidos, investigación, diseño gráfico, señalética y producción, así como la dirección técnica posterior de las obras/suministros necesarios para que el Ayuntamiento pueda poner en valor y divulgar la extraordinaria historia del municipio de Roquetas de Mar entre la ciudadanía (locales y visitantes).

El Proyecto de musealización deberá cualificar el inmueble de titularidad Municipal, sito en la Plaza de la Constitución nº10 de Roquetas de Mar, y de esta forma dotarlo de los elementos necesarios para que funcione como Centro expositivo y participativo, y ofreciendo así al Municipio un nuevo recurso para su desarrollo y crecimiento.

El objeto del contrato comprenderá, de forma resumida, los siguientes trabajos:

- ~ Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución de la exposición permanente y adecuación del edificio a los fines solicitados.*
- ~ Guionización, producción y edición de videos y e interactivos audiovisual de todos los soportes audiovisuales que se propongan en el proyecto de musealización.*
- ~ Diseño y producción de infografías, láminas, maquetas, soportes expositivos, audiovisuales...*
- ~ Diseño y producción de señalética de orientación e información.*
- ~ Dirección técnica o dirección facultativa en la ejecución posterior de lo prescrito en el Proyecto de musealización/adecuación objeto de este contrato.*
- ~ Dirección facultativa. Control, programación y puesta en marcha de la instalación.*
- ~ Estudio de seguridad y Salud.*

Mediante la ejecución de esta licitación, se persigue los siguientes objetivos o valores generales:

- ~ Puesta en valor de la historia de Roquetas de Mar.*
- ~ Ofrecer una imagen moderna, abierta, inclusiva, transparente y participativa del Municipio.*

~ *El compromiso con la sociedad y el medio ambiente del consistorio.*

~ *Diversificación y mejora de la oferta turística del Municipio.*

~ *Posibilitar e incentivar los foros de participación ciudadana.*

~ *Potenciación y consolidación del Centro urbano como lugar de encuentro.*

La utilización de Internet como soporte universal de comunicación ha obligado a replantear los espacios expositivos como lugares en los que más que ofrecer información, se debe proporcionar experiencias reales, emocionales y que despierten la curiosidad del visitante facilitando la profundización posterior en los temas propuestos. Partiendo de este nuevo escenario, con el diseño del recorrido y la selección de los soportes expositivos, se buscará que el usuario, al recorrer el espacio, vaya descubriendo por sí mismo la actividad, la historia y la cultura del Municipio. Este "descubrimiento" convertirá la visita en una experiencia colectiva y enriquecedora que ayudará a fijar los objetivos anteriormente mencionados.

Se busca, además, crear un espacio participativo y deliberativo donde se expongan proyectos y acciones futuras; un espacio que fomente foros ciudadanos y las iniciativas (públicas/privadas) que se planteen en un futuro para el desarrollo de Roquetas de Mar (y por tanto del bienestar de sus vecinos) y donde se pueda evaluar el impacto de las mismas. La actuación debe permitir ofrecer un mejor conocimiento sobre la gestión municipal: sus iniciativas, políticas públicas, los proyectos de intervención, programas, líneas estratégicas, planes, actuaciones de transformación urbanística, etc.

En definitiva, el objetivo principal de esta licitación es contar, divulgar la historia del municipio de Roquetas de Mar; (un Municipio que en 1940 contaba con 3620 habitantes y hoy ya supera los 100.000 habitantes censados. La historia de un municipio donde el modelo territorial almeriense se manifiesta de forma más intensa: esto es, la consecuencia de la superposición de tres procesos territoriales: las transformaciones agrarias, las turístico vacacionales y la dinámica de la aglomeración urbana de Almería), pero sin olvidar su proyección.

TERCERO.- El citado pliego de prescripciones técnicas, en su página 8, recoge literalmente el siguiente apartado:

RIGOR CIENTÍFICO

La información debe ser tratada con rigor, seriedad y contrastada con especialistas en cada tema. Para ello el proyecto se nutrirá de documentalistas y guionistas que elaborarán los textos y buscarán los recursos documentales, gráficos o ilustrativos que sean necesarios para el correcto desarrollo de los temas a tratar, buscando siempre la sencillez de lenguaje para llegar a la mayor variedad de público objetivo.

CUARTO.- En virtud del citado rigor histórico, documental y arquitectónico que se debe exigir a un proyecto de esta naturaleza, la empresa adjudicataria ha propuesto la creación de un COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR, integrado por una serie de expertos en las disciplinas de historia, arquitectura y

patrimonio, con funciones de asesoramiento, revisión y aportaciones que procedan en el proceso de elaboración del proyecto expositivo final.

QUINTO.- En vista de lo anterior, tanto los técnicos municipales redactores de los pliegos como el responsable del contrato consideramos procedente la iniciativa propuesta, la cual contribuirá a garantizar el rigor histórico, arquitectónico y patrimonial de un espacio expositivo de la naturaleza que nos ocupa.

SEXO.- Los profesionales propuestos para integrar el citado COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR, todos ellos con sólidas y acreditadas trayectorias profesionales en las áreas de conocimiento requeridas, son los siguientes:

D. ALFONSO RUIZ GARCÍA

Historiador, profesor e investigador, muy reconocido por su conocimiento de Almería.

Destaca su labor editorial y de coordinación de publicaciones, como por ejemplo en la colección de Guías de Almería promovidas por el Instituto de Estudios Almerienses.

Ha sido Coordinador del Gabinete Pedagógico de Bellas Artes de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

D. MIGUEL FERNÁNDEZ GÁZQUEZ.

Arquitecto y Secretario Técnico del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería desde hace casi 30 años. Se le invita como representante de la entidad colegial.

D. ALFONSO RUBÍ CASSINELLO.

Arquitecto. Experto en urbanismo y planificación estratégica.

Presidente del Foro de Ciudadanos de Almería, plataforma de trabajo sobre el territorio, la economía y la sociedad.

D. MANUEL GUTIÉRREZ NAVAS.

Licenciado en Historia -Universidad de Granada.

Licenciado en Ciencias Políticas por la UNED.

Profesor Tutor del Centro Asociado UNED en Almería.

Periodista.

Autor de la publicación "Máximo Cuervo Radigales, aproximación a una vida jurídico militar y católica social".

D. GINÉS VALERA ESCOBAR.

Licenciado en Derecho y funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido.

Autor de diversas monografías sobre licencias urbanísticas, ha impartido docencia sobre el tema en masters.

Miembro activo del Instituto de Estudios Almerienses.

Colaborador en prensa sobre patrimonio, ha realizado numerosos documentales y jornadas especializadas sobre el tema.

D. IGNACIO JIMÉNEZ CARRASCO.

Profesor emérito, historiador y miembro del Instituto de Estudios Almerienses.

Sus investigaciones y publicaciones se han centrado especialmente en el estudio del siglo XIX y primera mitad del siglo XX en Almería y Roquetas de Mar.

Colaborador del Centro Virginitano de Estudios Históricos y de la Asociación Amigos de la Alcazaba.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior resulte de aplicación.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalia-Delegada de Educación, Cultura y Juventud, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Declarar constituido el COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR para el proyecto final correspondiente a la patrimonialización/adaptación del espacio expositivo y participativo sito en la Plaza de la Constitución de Roquetas de Mar (Expte. 32/22.- Servicio), integrado por los miembros que a continuación se relacionan, en virtud de sus méritos académicos y profesionales:

D. ALFONSO RUIZ GARCÍA

D. MIGUEL FERNÁNDEZ GÁZQUEZ.

D. ALFONSO RUBÍ CASSINELLO

D. MANUEL GUTIÉRREZ NAVAS

D. GINÉS VALERA ESCOBAR

D. IGNACIO JIMÉNEZ CARRASCO

2.- Asignar al citado COMITÉ las funciones de asesoramiento, revisión y aportaciones que procedan en el proceso de elaboración del proyecto expositivo final, con la finalidad de garantizar el rigor histórico,

arquitectónico y patrimonial del espacio expositivo y participativo objeto del citado expediente.

3.- Establecer un plazo de vigencia para el desempeño de las funciones del COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR coincidente a todos los efectos con el plazo de ejecución del contrato.

4.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a la empresa adjudicataria, al responsable del contrato y a cada uno de los integrantes del COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre "Ruta Ciclista" los días 3 y 5 de mayo con salida en el CEIP Las Marinas. Expte. 2023/7160

Se da cuenta de la Proposición de Sr. Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 17 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación del Gabinete de Educación Vial para el curso escolar 2022/2023, la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la actividad Ruta Ciclista que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre Rutas Ciclistas en la que va a participar el CEIP LAS MARINAS, que tendrá lugar los días 3 y 5 de mayo de 2023, de 9:15 a 13:30 horas, con salida desde el centro educativo y finalización en el mismo, para su aprobación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.



- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.022 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre la Ruta Ciclista que va a participar el CEIP LAS MARINAS, que tendrá lugar los días 3 y 5 de mayo, con dicho recorrido por parte del Gabinete de Educación Vial de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I (recorrido).

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y a Secretaría General.

ANEXO I

RECORRIDO REALIZADO DESDE EL GABINETE DE EDUCACION VIAL – RUTA CICLISTA PARA PARTICIPAR EL CEIP LAS MARINAS:

Salida a las 09:15 horas y llegada aproximadamente a las 13:30 horas:

C/ Bartolomé de las Casas, Avenida de las Marinas, Paseo del Golf, Avenida de Cerrillos, Paraje Natural Cerrillos, Torre de Cerrillos, carril bici Urbanización Roquetas de Mar, parada en Plaza Carmen Sevilla, carril bici paseo marítimo hasta Castillo de Santa Ana, carril bici Roquetas de Mar hasta calle Legión Española, y vuelta por carril bici paseo marítimo hasta calle Paseo del Golf, Avenida de las Marinas y C/ Bartolomé de las Casas.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre “Ruta Ciclista” los días 25 y 27 de abril con salida en el Colegio Portocarrero. Expte. 2023/7058

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 24 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación del Gabinete de Educación Vial para el curso escolar 2022/2023, la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la actividad Ruta Ciclista que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre Rutas Ciclistas en la que va a participar el COLEGIO Portocarrero, que tendrá lugar los días 25 y 27 de abril de 2023, de 9:15 a 13:30 horas, con salida desde el centro educativo y finalización en el mismo, para su aprobación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

- *La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*



- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.022 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la actividad correspondiente a la programación del Gabinete de Educación Vial sobre la Ruta Ciclista que va a participar el COLEGIO Portocarrero, que tendrá lugar los días 25 y 27 de abril, con dicho recorrido por parte del Gabinete de Educación Vial de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I (recorrido).

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y a Secretaría General.

ANEXO I

RECORRIDO REALIZADO DESDE EL GABINETE DE EDUCACION VIAL – RUTA CICLISTA PARA PARTICIPAR EL COLEGIO PORTOCARRERO:

Salida a las 09:15 horas y llegada aproximadamente a las 13.30 horas

C/ Violeta, Avenida D. Juan de Austria, C/ Tartesos, Camino del Pocico, Paseo Marítimo en dirección al corredor verde de las Salinas, Playa de la Ventilla, Playa de los Bajos, Playa de las Salinas (carril-bici), Paseo Marítimo de Roquetas de Mar por el carril bici, Plaza de la Revoltosa, C/ José Ojeda, C/ Palangre, Avenida Antonio Machado, C/ Manuel Gómez, Castillo de Santa Ana, Avenida Sudamérica (carril bici), Paseo Marítimo hasta la urbanización, Plaza del Paseo de Carmen Sevilla y vuelta por las mismas calles.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

17º. PROPOSICION relativa a la rectificación del compromiso y disposición de gasto y subsanar el error material advertido en las Actas de Valoración en el importe a percibir por cada beneficiario correspondiente a las áreas de Mujer, Mayores y Voluntariado. Expte. 2022/2026

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 14 de abril de 2023:

“1.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2022.

2.- Con fecha 22 de abril de 2022, se publica en el BOP de Almería nº 76 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 620173), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2022, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 9 de las Bases, los órganos colegiados correspondientes a las Áreas de Educación y Cultura, Mujer y Mayores, Servicios Sociales, Voluntariado y Bienestar Animal, emiten las respectivas actas de valoración de solicitudes.

4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 19 de septiembre de 2022, resuelve aprobar las correspondientes solicitudes a la vista de las diferentes actas de valoración emitidas.



5.- Con posterioridad se detectó un error material en cuanto a los importes propuestos, dado que en las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva 2022, aprobadas por Junta de Gobierno Local con fecha 28 de marzo de 2022, se establece que el importe máximo a percibir por cada beneficiario no podrá exceder de 1.000 Euros para las Áreas de Mujer, Mayores y Voluntariado, quedando por lo tanto de la siguiente forma:

5,1.- AREA MUJER

- ASOC. MUJERES PUNTA ENTINAS, con CIF nº G04363156, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES LAS GARZAS, con CIF nº G04921763, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES DE MALI GRUPO CAIRA, con CIF nº G04722211, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES BOLILLO SAN MARCOS, con CIF nº G04591947, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES AVEGLO. Con CIF nº G04166153, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES NTRA. SRA. ASUNCIÓN EL PARADOR, con CIF nº G04549887, por importe de 1.000 €.
- ASOC. FIBROMIALGIA DEL PONIENTE ALMERIENSE, con CIF nº G04631891, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES NAKANI, con CIF nº G04644555, por importe de 1.000 €.
- ASOC. AMAS DE CASA STELLA MARIS, con CIF nº G04202552, por importe de 1.000 €.
- ASOC. AMIGAS BOLILLO ROQUETAS, con CIF nº G04904801, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES DULCEMAR, con CIF nº G09649039, por importe de 1.000 €.

5,2.- AREA MAYORES

- ASOC. 3ª EDAD LAS LOSAS, con CIF nº G04783601, por importe de 1.000 €.
- ASOC. CIRCULO 3ª EDAD AGUADULCE, con CIF nº G04020277, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD SANTA ANA, con CIF nº G04026282, por importe de 1.000 €.
- ASOC. CLUB PENSIONISTAS LAS MARINAS, con CIF nº G04026274, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD CORTIJOS DE MARÍN, con CIF nº G04038790, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD HORTICHUELAS-PARADOR, con CIF nº G04024774, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD CAMPILLO DEL MORO-LA GLORIA, con CIF nº G04041877, por importe de 1.000 €.
- ASOC. AMIGOS 3ª EDAD con CIF nº G04017406, por importe de 1.000 €.

5,3.- AREA VOLUNTARIADO.

- ASOC. GUIA EN CAMINO, con CIF nº G67709600, por importe de 1.000 €.

6.- Por otra parte, presentan la devolución voluntaria de la subvención los siguientes beneficiarios:



- Asociación Cultural y Docente CPIAF, con CIF nº G04789335, por importe de 900,00 €.
- Asociación de Mujeres Aveglo, con CIF nº G01166153, por importe de 750,00 €.
- AMPA La Goleta, con CIF nº G04133823 por importe de 1.124,60 €.

7.- Presenta también la devolución voluntaria por error la ASOC. GUIA EN CAMINO, con CIF nº G67709600, por importe de 1.500 €.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2022.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.-Rectificar el compromiso y disposición de gasto y subsanar el error material advertido en las Actas de Valoración, en el sentido de que el importe máximo a percibir por cada beneficiario correspondiente a las áreas de Mujer, Mayores y Voluntariado asciende a la cantidad de 1.000 Euros, quedando de la siguiente forma:

1.- AREA MUJER

- ASOC. MUJERES PUNTA ENTINAS, con CIF nº G04363156, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES LAS GARZAS, con CIF nº G04921763, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES DE MALI GRUPO CAIRA, con CIF nº G04722211, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES BOLILLO SAN MARCOS, con CIF nº G04591947, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES AVEGLO. Con CIF nº G04166153, por importe de 1.000 €.



- ASOC. MUJERES NTRA. SRA. ASUNCIÓN EL PARADOR, con CIF nº G04549887, por importe de 1.000 €.
- ASOC. FIBROMIALGIA DEL PONIENTE ALMERIENSE, con CIF nº G04631891, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES NAKANI, con CIF nº G04644555, por importe de 1.000 €.
- ASOC. AMAS DE CASA STELLA MARIS, con CIF nº G04202552, por importe de 1.000 €.
- ASOC. AMIGAS BOLILLO ROQUETAS, con CIF nº G04904801, por importe de 1.000 €.
- ASOC. MUJERES DULCEMAR, con CIF nº G09649039, por importe de 1.000 €.

2.- AREA MAYORES

- ASOC. 3ª EDAD LAS LOSAS, con CIF nº G04783601, por importe de 1.000 €.
- ASOC. CIRCULO 3ª EDAD AGUADULCE, con CIF nº G04020277, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD SANTA ANA, con CIF nº G04026282, por importe de 1.000 €.
- ASOC. CLUB PENSIONISTAS LAS MARINAS, con CIF nº G04026274, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD CORTIJOS DE MARÍN, con CIF nº G04038790, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD HORTICHUELAS-PARADOR, con CIF nº G04024774, por importe de 1.000 €.
- ASOC. 3ª EDAD CAMPILLO DEL MORO-LA GLORIA, con CIF nº G04041877, por importe de 1.000 €.
- ASOC. AMIGOS 3ª EDAD con CIF nº G04017406, por importe de 1.000 €.

3.- AREA VOLUNTARIADO.

- ASOC. GUIA EN CAMINO, con CIF nº G67709600, por importe de 1.000 €.

2.- Aceptar la renuncia a la subvención y devolución voluntaria de los siguientes beneficiarios por los siguientes importes:

- Asociación Cultural y Docente CPIAF, con CIF nº G04789335, por importe de 900,00 €.
- Asociación de Mujeres Aveglo, con CIF nº G01166153, por importe de 750,00 €.
- AMPA La Goleta, con CIF nº G04133823 por importe de 1.124,60 €.

3.- Aceptar la devolución voluntaria por error de la ASOC. GUIA EN CAMINO, con CIF nº G67709600, por importe de 1.500 €.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



18º. PROPOSICIÓN relativa a la transmisión de la Licencia Municipal de Auto-taxi Nº 26. Expte. 2023/5799

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 14 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

*Doña Kinga Kozma, provista del N.I.E. ***1931*, presentó escrito con fecha 16 de febrero de 2023, por el que solicitaba el cambio de titularidad de la licencia municipal de auto-taxi Nº 26 a favor de don Francisco José Fernández Sánchez.*

Con fecha 10 de marzo de 2023, el interesado abonó la cantidad de 300,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 12 de abril de 2023, se emite informe por parte de la Policía Local, según el cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, procede acceder a lo solicitado. Asimismo, en dicho informe se hace constar que, tras el acuerdo de transmisibilidad, se deberá aportar la documentación necesaria para la expedición de la nueva licencia municipal de taxi.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículo 16 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

3. Artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

Por cuanto antecede, esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar el cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Auto-taxi número 26, cuyo titular es doña Kinga Kozma, provista del N.I.E. ***1931*, a favor de don Francisco José Fernández Sánchez, provisto del N.I.F. ***3785**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.*



2º. Autorizar la expedición del carnet como titular de la licencia municipal de auto-taxi núm. 26, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Policía Local, a la Asociación Profesional Local Central Taxi y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 5 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2023/6218

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 20 de abril de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Don Juan Miguel Ojeda Castilla, provisto del N.I.F. ***9888**, solicitó el 12 de abril de 2023 (RGE. 2023/14350) autorización para la renovación del carnet de taxista titular por cambio de vehículo matrícula 1634HJX adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 5, por el nuevo Mercedes E 220 D con matrícula 1802MFS, así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Con fecha 12 de abril de 2023, el interesado abonó la cantidad de 60,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 20 de abril de 2023, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Juan Miguel Ojeda Castilla, provisto del N.I.F. ***9888**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 1634HJX adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm. 5 por el nuevo vehículo matrícula 1802MFS marca/modelo Mercedes E 220 D.*

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 5, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi Nº 16 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2023/8175

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia de 21 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

*Don Francisco Sierra García, provisto del N.I.F. ***2121**, solicitó el 18 de abril de 2023 (RGE. 2023/15268) autorización para la renovación del carnet de taxista titular por cambio de vehículo matrícula 1618JWT adscrito a la licencia de Auto-Taxi Nº 16, por el nuevo Toyota Corolla con matrícula 6335MDW, así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 18 de abril de 2023, el interesado abonó la cantidad de 60,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 20 de abril de 2023, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Francisco Sierra García, provisto del N.I.F. ***2121**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 1618JWT adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm.16 por el nuevo vehículo matrícula 6335MDW marca/modelo Toyota Corolla.*

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de auto-taxi núm. 16, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICION relativa a la aprobacion del pliego de condiciones que han de regir en la concesión de autorizaciones de venta ambulante en los puestos vacantes del mercadillo semanal de Roquetas de Mar. Expte. 2023/6302



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Pymes y Mercadillos de 18 de abril de 2023:

I.- ANTECEDENTES

I- Con fecha 16 de marzo se solicita informe sobre el procedimiento necesario para la adjudicación de 50 puestos en el mercadillo de Roquetas de Mar que actualmente se encuentran vacantes.

II.- El mercadillo de Roquetas de Mar cuenta con 300 puestos de los que 50 de ellos se encuentran vacantes, por no renovación. Las circunstancias vividas durante la pandemia desaconsejaron abrir un procedimiento de convocatoria de las autorizaciones vacantes en tanto no se alcanzara un clima de seguridad no solo sanitaria sino jurídica, dados los continuos cambios que afectaban al comercio y las circunstancias especiales de los mercadillos, cuyos puestos, por su proximidad y por ser núcleo de aglomeraciones, debían ser objeto de una especial prudencia.

III.- El comercio ambulante constituye hoy un claro factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local, de potenciación del propio comercio sedentario y de creación de empleos directos e indirectos a la propia actividad, así como un importante espacio de ocio, socialización intercultural y cercanía a los consumidores, favoreciendo las relaciones sociales y potenciando la vida ciudadana. Desde el punto de vista sociológico constituye, además, la actividad fundamental de determinados colectivos, para los que ha supuesto un paso positivo en la mejora de su solvencia económica y de sus condiciones de vida

IV.- Una vez superadas las peores fases de la pandemia y, por tanto, finalizadas las restricciones, es función del Ayuntamiento, incardinada en su función natural de impulso de la actividad económica del municipio, la promoción del comercio ambulante, lo que es incompatible con la existencia de puestos vacantes en el mercadillo, por lo que es aconsejable la compleción de la adjudicación de la totalidad de los puestos del mercado ambulante mediante la convocatoria para la adjudicación de las autorizaciones vacantes.

V.- La Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Roquetas de Mar (B.O.P. Número 227 de fecha 21 de Noviembre de 1.996) contiene en sus artículos 9 a 11 una remisión a las autorizaciones, si bien no contempla el régimen de otorgamiento de las mismas, más allá de una breve alusión a la competencia del Alcalde, a la duración de las mismas y a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de la autorización. Por esa razón, debemos acudir a la normativa vigente en materia de comercio ambulante en Andalucía, que es el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto Legislativo 2/2012, corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

El artículo citado establece que la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia

El artículo 8 del Decreto Legislativo 2/2012, establece en su apartado 1 que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.

En el apartado 2 se establece que las Ordenanzas Municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar entre otros aspectos, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el artículo 3.1 del presente texto refundido.

En ausencia de una regulación municipal contenida en la ordenanza vigente que defina el procedimiento de otorgamiento de la autorización, se deben respetar de manera inexcusable los principios establecidos en el artículo 3.1 y por tanto se debe dotar al procedimiento de autorización de garantías de transparencia, imparcialidad y publicidad.

El decreto Legislativo 2/2012 no contiene una definición detallada del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, limitándose simplemente a una referencia a los principios que han de regirlo.

Por tal motivo, hemos de configurar un procedimiento que asegure el cumplimiento de dichos principios desde la aplicación directa de la ley sobre patrimonio de las Administraciones Públicas al tratarse de autorizaciones en la vía pública y en la legislación especial en materia de comercio ambulante.

VI.- Como el número de autorizaciones de comercio ambulante es limitado, la Administración debe convocar un procedimiento de concurrencia competitiva para su otorgamiento y para la cobertura de los puestos vacantes que haya o se vayan produciendo. El número de autorizaciones y el procedimiento de

selección serán determinados por los Ayuntamientos, normalmente en sus respectivas ordenanzas. Pero dicha regulación debe garantizar la transparencia, la imparcialidad y la publicidad del inicio, desarrollo y fin del proceso, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia, así como las previsiones de los arts. 86 y ss. LPAP y el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio competitiva (art. 4.1 Real Decreto 1999/2010).

II.- LEGISLACION APLICABLE

A la vista de que la ordenanza actual no contempla un procedimiento de adjudicación de autorizaciones que se ajuste a los principios del artículo 3.1 del DL 2/2012, el régimen de las autorizaciones se ha de remitir a la legislación correspondiente en materia patrimonial además de la legislación especial sobre régimen del comercio ambulante.

Según el artículo 84.3. LPAP «Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

En concreto le resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, así como lo determinado en los artículos 3 y 28 y ss. LBELA, artículos 54 y ss. RBELA, artículos 3.1, 4 y 74 y ss. RB, artículos 24 e) y 74 y ss. TRRL, artículos 3 y 28 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 54 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero; el artículo 9.19. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, artículos 3.1, 4 y 74 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio; artículos 74 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 79 y 80.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; artículos 93.1 a 4), 94 y 100 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, artículo 20.1. TRLRHL; artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Nos encontramos ante un uso demanial que por las circunstancias concurrentes (en el presente supuestos sería la intensidad de uso o su rentabilidad singular) necesita el control por parte de la Administración mediante el otorgamiento de licencia (artículos 30.2. LBELA, 57.1. y- 59 RBELA y 77 RB).

SEGUNDA. - El uso común especial requiere la expedición de previa licencia municipal ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, otorgándose a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículo 30.2. LBELA, artículo 57.1. y- 59 RBELA y artículo 77 RBEL).

El artículo 3.2. del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante precisa que "en las autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- b) La duración de la autorización.*
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.*
- d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.*
- e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.*
- f) Los productos autorizados para su comercialización.*
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos".*

TERCERO. - Las licencias se otorgarán directamente (artículos 77.2. RB, 92.1. LPAP (básico) y 57.2. RBELA) salvo que su número estuviera limitado, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

CUARTO. - El contenido del Pliego de cláusulas administrativas del concurso es norma de obligado cumplimiento entre las partes contratantes y deberá ser redactado por los servicios municipales y previo informe de los servicios técnicos municipales, corresponde su aprobación al Alcalde, si bien al tratarse de una competencia delegada la relacionada con PYMES y MERCADILLOS será aprobada por la Concejala Delegada de Presidencia.

QUINTO. - El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias o autorizaciones salvo que las Ordenanzas o leyes sectoriales la atribuyan a la Junta de Gobierno Local o al Pleno (artículo 21.1.q) LBRL, artículo 24 e) TRRL y artículo 41.9. ROF).



La legislación sectorial no determina la competencia para el otorgamiento en la Junta de Gobierno Local ni en el Pleno, por lo que corresponde al Alcalde, si bien, esta competencia es delegable (artículo 21.3. y 23.2.b) LBRL).

Conforme al Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. nº 122, de 28 de Junio de 2019) modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP Nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia sobre PYMES y mercadillos está delegada en la Concejal delegada de Presidencia.

No obstante, la aprobación de las bases y el otorgamiento de las autorizaciones en materia de mercadillo, al tratarse de una competencia delegada, es susceptible de avocación por el órgano titular de la competencia, que es el alcalde. Así lo dispone el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), que establece que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y atendido lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, "la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia".

SEPTIMA. - La autorización se extinguirá por vencimiento del plazo, por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas, por desafectación del bien, por mutuo acuerdo, por revocación, por resolución judicial, por renuncia, por caducidad, por cualquier otra causa incluida en la licencia y requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo tendente a tal fin (artículo 68 RBELA).

OCTAVA. - El artículo 59 de la LBELA, establece que "1. Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario. 2. Todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario", de esta forma las mencionadas autorizaciones habrán de ser anotada en el inmueble sobre la que recaiga.

Por todo lo expuesto, ES POR LO QUE PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1º.- Aprobar el pliego de condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante en 50 puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves en Roquetas de Mar.

2º.- Publicar anuncio de la licitación para que en el plazo de 20 días hábiles presenten las correspondientes solicitudes a través del Registro general del Ayuntamiento o de forma telemática.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, Contratación, Gestión Tributaria, así como al servicio de Comercio, Pymes y Mercadillo.

PLIEGO DE CONDICIONES POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN PUESTOS VACANTES EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LOS JUEVES DE ROQUETAS DE MAR

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto principal de las presentes bases la adjudicación de los puestos del Mercadillo de Roquetas de Mar, ubicado en la Avda. Unión Europea de este término municipal, constituyendo dicha licencia un uso común especial de dominio público, en la forma y condiciones que en este documento se establecen.

De acuerdo con este procedimiento se adjudicarán cincuenta y un puestos de venta ambulante de 16 m2 cada uno para cada vendedor.

Los días del Mercadillo serán los jueves desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán ser alterados los días y horas derivado de la concurrencia de circunstancias excepcionales o coincidencia con actividades festivas o de promoción que hagan aconsejable dicha modificación.

Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en las presentes bases, así como en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar (B.O.P. nº 227 de fecha 21 de noviembre de 1.999), además de toda la normativa autonómica concordante.

SEGUNDA. - TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

La tramitación del presente expediente será ordinaria, y la forma de adjudicación será:

Directa en el supuesto que el número de autorizaciones sea inferior al de los puestos ofertados, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

Para el supuesto de un número de solicitudes superior al número de puestos ofertados, el de concurrencia competitiva en régimen de concurrencia competitiva y conforme a las previsiones contenidas en los artículos 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de septiembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, con cuatro criterios de adjudicación, sin que se tenga en consideración el precio en tanto que no existe canon para estas autorizaciones y licencias sometidas a licitación, sino la aplicación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos vigente en la actualidad, según la última modificación de la ordenanza fiscal reguladora publicada en el B.O.P. nº 222 de 16 de noviembre de 2012.

Solo se autorizará un puesto por solicitante.

En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al de los puestos ofertados, la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas, una vez descartado el precio como criterio de adjudicación, deberá emplear más de un criterio de adjudicación, para lo cual en estas bases se establecen los criterios objetivos que habrán de regir en la adjudicación y que son los siguientes:

- a) Memoria de la actividad 25 puntos*
- b) Antigüedad en la actividad 10 puntos*
- c) Situaciones de carácter económico y social 10 puntos*
- d) Dificultades para el acceso al mercado laboral 5 puntos*

Las ofertas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los puntos máximos de hasta 25, 10, 10 y 5, respectivamente, según el siguiente baremo:

CRITERIO A: MEMORIA DE LA ACTIVIDAD (Hasta 25 puntos)

Se presentará una Memoria en la que se detalle la realización de la actividad comercial señalando entre otros aspectos los productos sobre los que se desarrolla aquella, hasta un máximo de 25 puntos. Se valorarán los siguientes subfactores:

- 1) En relación al tipo de producto a comerciar;*

Productos incluidos en las categorías textil, calzado y alimentación, iniciativa empresarial, la introducción de nuevos productos o productos minoritarios en el mercadillo o el lanzamiento de nuevos productos al mercado, la propuesta de iniciativas comerciales que supongan un atractivo o incentivo para el público, el carácter artesanal, tradicional o de calidad de los productos, etc.: Hasta un máximo de 5 puntos.

Ponderación de la calidad del producto en función de su trazabilidad: Hasta un máximo de 5 puntos.

Sostenibilidad de los productos: Hasta un máximo de 5 puntos.



2) Disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, etc. Hasta un máximo de 2 puntos.

3) Por estar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Hasta un máximo de 2 puntos.

4) Por haber participado el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio. Hasta un máximo de 2 puntos.

5) Por acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. Hasta un máximo de 2 puntos.

6) Por acreditar documentalmente el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, una minusvalía superior al 33%. Hasta un máximo de 2 puntos.

CRITERIO B: ANTIGÜEDAD EN LA ACTIVIDAD (Hasta un máximo de 10 puntos)

Por acreditar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, una antigüedad ininterrumpida como vendedor ambulante en distintos mercadillos ejerciendo la actividad comercial. Se valorará 1 punto por cada año de la referida actividad comercial, acreditándose mediante la presentación de certificado o informe emitido por los municipios en cuyo mercadillo se haya ejercido dicha actividad, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, al objeto de que pueda ser computado. La fracción inferior a un año no será computable.

CRITERIO C: SITUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL (hasta un máximo de 10 puntos)

La concurrencia de específicas situaciones de carácter económico y social, acreditadas mediante la presentación de la documentación que acredite el nivel de ingresos con la presentación del documento de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la situación familiar con la presentación de copia compulsada del Libro de Familia, de acuerdo con el siguiente baremo:

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual al triple del salario mínimo interprofesional..... 1 punto

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual a salario mínimo interprofesional incrementado un 150%..... 2 puntos

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual al doble del salario mínimo interprofesional..... 3 puntos

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual a salario mínimo interprofesional incrementado un 50%..... 4 puntos

Renta anual per cápita en la familia igual o inferior al salario mínimo interprofesional..... 5 puntos

CRITERIO D: DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL (Hasta un máximo de 5 puntos)

Por estar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en situación legal de desempleo, durante un periodo mínimo de seis meses, y presente propuesta de autoempleo para la actividad comercial de que se trate, de acuerdo con el siguiente baremo:

Situación de desempleo superior a 6 meses 1 punto

Situación de desempleo superior a 8 meses 2 puntos

Situación de desempleo superior a 10 meses 3 puntos

Situación de desempleo superior a 12 meses 4 puntos

Situación de desempleo superior a 14 meses 5 puntos

Las bases de la licencia para el uso común especial de dominio público que se expresan en estas Bases, constituyen el conjunto de obligaciones y derechos que corresponden a la Administración concedente y al titular de la licencia, sin admitir ninguna modificación a las mismas por parte de este último.

TERCERA. - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIZACIÓN.

El Ayuntamiento ostentará, en relación con esta licencia para el uso común especial de dominio público, las potestades que le reconocen la legislación vigente y las que se especifiquen en estas Bases.

La autorización o licencia que se expida se regirá por las presentes bases, y en lo no previsto en ellas, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de 1986, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P. de Almería nº 227, de 21 de noviembre de 1.999 y por la normativa general aplicable sobre venta fuera del establecimiento permanente. La autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de otras Administraciones Públicas.

CUARTA. – CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Podrán concurrir a esta licitación por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén comprendidas en algunos de los supuestos de prohibición señalados en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, deberán cumplir los requisitos generales y específicos que se contienen en la Base siguiente.

QUINTA. - REQUISITOS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza cuya transcripción literal es la siguiente:

Para la concesión de las licencias deberán cumplirse los siguientes requisitos por parte del solicitante:

A) En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes de la licencia fiscal.*
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que corresponda.*
- c) Disfrutar del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente nacional o comunitaria.*
- d) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante y placa identificativa.*
- e) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario expedido por la Junta de Andalucía.*

B) En relación con la actividad.

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio.*
- b) Tener expuesta al público el tiempo que dure la venta, con la suficiente notoriedad "la placa identificativa" expedida por el Ayuntamiento y tener igualmente a disposición de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes las facturas y comprobantes (albarán) de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.*
- c) Poseer el carnet de vendedor ambulante expedido por la Junta de Andalucía.*
- d) Satisfacer los tributos que establezca la ordenanza fiscal y poseer autorización municipal.*

SÉXTA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN

La autorización o licencia tendrá un período de vigencia de quince años de acuerdo con el artículo 3.1, de la ley 2/2012, de 20 de marzo, prorrogable a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, sin perjuicio de la verificación anual del cumplimiento de los requisitos. En ningún caso la autorización será renovable automáticamente, sino que requerirá prórroga expresa a solicitud del adjudicatario. El plazo comenzará a contar una vez efectuada la adjudicación.

SEPTIMA. – TASAS

Con el fin de que todos los sujetos pasivos que están disfrutando, utilizando o aprovechando especialmente el dominio público local en beneficio particular y los que van a hacerlo como consecuencia de este procedimiento de adjudicación (esto es el mercadillo semanal de los jueves), se vean sometidos al mismo gravamen, no se establece canon por la referida utilización privativa o

aprovechamiento especial de dominio público local de los puestos que son objeto de licitación, sino que por el contrario los adjudicatarios se verán sometidos a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos vigente en la actualidad, según la ordenanza fiscal reguladora publicada en el B.O.P. nº 222 de 16 de noviembre de 2012, (artículos 6 y 7) o aquella que pueda aprobarse en sustitución de la misma, en su caso.

La vigente ordenanza establece:

ARTICULO 6: CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas de los siguientes epígrafes: Epígrafe 1º: Mercadillo de venta ambulante a) Ocupación de terrenos de uso público con puesto de venta, en el mercadillo semanal de Roquetas, por m2 o fracción y al año: 29,00 €.

ARTICULO 7: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO. En los casos de los aprovechamientos definidos por el epígrafe 1º del artículo anterior: 7.2.1: La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión, produciéndose el devengo de la tasa en los ejercicios sucesivos con fecha 1 de enero de cada año. 7.2.2: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio en el uso de la ocupación, emitiéndose a través de padrón dos recibos cada año por la cuota correspondiente a un semestre natural cada uno de ellos 7.2.3: Cuando se inicie la ocupación, la primera cuota se devengará mediante autoliquidación el primer día del mes siguiente a la concesión y comprenderá el periodo de tiempo entre dicho día y el último día del semestre natural en que se produzca el alta. 7.2.4: Cuando se cese, la última cuota devengada corresponderá al mes en que haya tenido lugar la baja, siempre que esta fuese comunicada al Ayuntamiento antes del día primero del mes natural siguiente al cese, y dará lugar, previa petición, a la devolución de la cuota correspondiente a los meses completos que resten por transcurrir del semestre natural en que este cese se produzca. 7.2.5: El impago de dos recibos consecutivos por esta tasa dará lugar al inicio inmediato del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de rescisión de la concesión de la ocupación. 7.2.6: En el mes de enero de cada año se expondrá al público el censo anual de concesionarios de puestos en los Mercadillos de venta ambulante, con referencia al día uno del mismo, que será aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente y expuesto al público por un mes a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas si las hubiese, estableciéndose dos recibos anuales, que comprenderá cada uno de ellos un semestre natural del año.

OCTAVA. - TRAMITACIÓN DE LA LICITACIÓN

Aprobadas las bases se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de máxima difusión. Asimismo, se podrá consultar el mismo en la web municipal www.roquetasdemar.es

NOVENA. - PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los proponentes no podrán presentar más de una proposición y ésta contendrá únicamente una solicitud.

DÉCIMA. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. Las solicitudes, según modelo que consta en el Anexo II de este pliego, irán dirigidas a

la Sr. Alcalde-Presidente y podrán presentarse:

En cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.

En la sede electrónica, en su caso.

En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.

En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Para mayor garantía de los/as participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de este pliego y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

No se admitirán solicitudes de autorización para la venta ambulante presentadas con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto.

DECIMO PRIMERA. - CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los proponentes interesados deberán presentar en el Registro General de esta Excmo. Ayuntamiento o por sede electrónica

El escrito o solicitud (anexo I) contendrá la manifestación de voluntad de participar en este procedimiento de concurrencia, debiéndose acompañar al mismo dos sobres cerrados con el siguiente contenido:

***SOBRE UNO:** Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UN PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO – SOBRE 1 - "*

Dentro del sobre, se incluirá la siguiente documentación:

ANEXO I, debidamente firmado.

Identificación del licitador, a través de alguna de estas vías:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que quiera ser titular del puesto.

Si concurriera una empresa, la escritura de constitución o modificación, en original o copia autenticada, debidamente inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación aplicable.

Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, debidamente bastantado por la Secretaría de esta Entidad.

En caso de extranjeros documento que acredite el permiso de residencia y trabajo.

Copia del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

Copia del Carnet de artesano (si es artesano).

SOBRE DOS: Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UN PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO- SOBRE 2 - "

Aquella documentación que considere necesaria para acreditar los puntos correspondientes de la base sexta:

Documentos que acrediten las características de los productos, su trazabilidad y sostenibilidad. (Memoria, catálogos, etc)

La experiencia y la profesionalidad del solicitante

La formación acreditada del solicitante.

La situación económica-social del solicitante.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente documento, sin salvedad alguna.

DECIMO SEGUNDA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará integrada por:

Presidente.- El Sr. Alcalde de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales:

La Sra. Concejala de Comercio, Pymes y Mercadillos.

Un Técnico del Área.

Letrado del Área.

Secretario/a: La administrativa del Área.

DECIMO TERCERA. - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión de valoración procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a diez días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Corresponde al órgano competente de este Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización conforme al procedimiento establecido en este pliego, en el que se garantizará la incorporación de los informes

preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios y con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad de la actividad de venta ambulante, para la concesión de estas autorizaciones en régimen de concurrencia se establecen, con las puntuaciones que se indican, los criterios de adjudicación enumerados en el PUNTO 2.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, el órgano competente aprobará provisionalmente la relación de solicitudes admitidas y de las excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios municipales, con indicación de las causas de exclusión, los cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanar los defectos que se indiquen o acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

Subsanados, en su caso, los defectos, se realizará por la Delegación de Comercio, Pymes y Mercadillos, en el supuesto de que las solicitudes admitidas sean superiores al número de puestos del mercadillo ofertados, se realizará la baremación de las solicitudes de acuerdo a los criterios establecidos, procediéndose por el órgano competente a aprobar la relación definitiva de solicitudes, que incluirá el orden de puntuación, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La puntuación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de criterios objetivos fijados en este pliego, resultando, en consecuencia, que serán propuestos para obtener puesto vacante aquellos solicitantes de la misma cuya suma total de puntuación ordenadas de mayor a menor, entren dentro del número de puestos vacantes. En caso de empate tendrá preferencia el solicitante de mayor edad.

No se podrá proponer la concesión de autorización a un número mayor de puestos a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los solicitantes, salvo los propuestos. A estos efectos, los solicitantes a proponer serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de puestos vacantes.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes, sí a algún solicitante de los propuestos no se le pudiera conceder la autorización por causa imputable a él mismo, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al interesado, así como en el supuesto de que algún interesado renunciase al puesto, se requerirá al solicitante que siga a los propuestos, en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en este pliego la documentación pertinente a efectos de concesión de autorización municipal.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún solicitante fuera excluido por la no presentación o falsedad en la documentación, o cualquier otra causa que impidiese concederle la



autorización solicitada.

Los comerciantes propuestos en la relación definitiva aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que se haga pública la relación de solicitantes por orden de puntuación, los siguientes documentos:

Acreditación documental de la circunstancia de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, así como al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Acreditación documental de la circunstancia de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y estar la corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Autorizaciones de residencia y trabajo o documento que lo sustituya en caso de extranjeros no comunitarios.

Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de venta en su caso.

Dos fotografías tamaño carnet.

Seguro de responsabilidad civil, en vigor, que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Alta en Seguridad Social y DNI, o documento equivalente, correspondiente a las que personas que vayan a encontrarse al frente de la actividad comercial.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en este pliego, no podrán obtener la autorización solicitada, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cumplidos dichos trámites, por el órgano competente del Ayuntamiento se concederá la oportuna autorización a los interesados seleccionados.

Con el resto de solicitantes no propuestos para ocupar puestos de los mercadillos se confeccionará una lista de espera, ordenados por riguroso orden según la puntuación obtenida, para ocupar aquellos puestos que se puedan ir quedando vacantes, que corresponderá al solicitante con mayor puntuación, salvo que por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia o cualquier otra causa que impidiese concederle la autorización solicitada quedara excluido de la lista de espera, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Dicha lista tendrá validez

hasta que se realice una nueva convocatoria para la concesión de nuevos puestos vacantes.

DECIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haber notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.



Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por el órgano competente del Ayuntamiento.

En las autorizaciones se harán constar los datos siguientes:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- La duración de la autorización.*
- La modalidad de comercio ambulante autorizada.*
- La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad.*
- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.*
- Los productos autorizados para su comercialización.*

El Ayuntamiento entregará a la persona física o jurídica autorizada para el ejercicio de la venta ambulante una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Este Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior de la Comunidad autónoma de Andalucía, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, las autorizaciones concedidas.

El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y decomisarán la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DECIMO QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Las personas físicas o jurídicas a las que se les conceda la autorización municipal para el ejercicio de la citada actividad comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, satisfacer y estar al corriente en los tributos que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.*
- b) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana y herbodietética, que deberán adicionalmente cumplir con los requisitos que impone la normativa sanitaria. Los artículos no podrán depositarse en el suelo, excepto aquellos que por sus características no puedan resultar alterados en su composición, aspecto o higiene. Entre estos último se consideran los artículos de cerámica, barro, madera, etc.*
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tales efectos se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*



e) Tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- La placa identificativa con los datos esenciales de la autorización municipal.
- Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos)
- El cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

g) Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos para la venta de productos para la alimentación humana.

h) Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

DECIMO SÉXTA. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad de venta ambulante sometida a autorización, debiendo contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que cubra suficientemente los riesgos derivados de su actividad, póliza que deberán presentar para hacer efectiva la adjudicación definitiva. Asimismo, el adjudicatario será exclusivamente responsable de los actos o hechos que se deriven del ejercicio de su actividad mercantil.

DECIMO SEPTIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del derecho al uso del puesto de venta en el Mercadillo, la expiración de la autorización para la que se otorgó, o cualesquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de comercio ambulante, incluyéndose además la renuncia expresa al puesto, o la tácita por la inasistencia al puesto de venta durante un mes consecutivo.

DÉCIMO OCTAVA. - JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Si así se estimara, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes. Contra su resolución procederá recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.



ANEXO I

DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos: _____

Dirección: _____

Teléfono de contacto: _____

Email: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE: (marcar con una X todas las casillas)

- Cumpló todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
- No estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración pública establecidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Estoy al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva.
 - Tengo concertado o en el caso de ser adjudicatario, me comprometo a concertar antes de la adjudicación definitiva, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial que voy a realizar en el Mercadillo.

Con este escrito manifiesto mi voluntad de participar en el proceso de adjudicación de un puesto de venta en el Mercadillo de Roquetas de Mar, situado en la Avda. Unión Europea de Roquetas de Mar, aceptando todas las condiciones de las bases y autorizo a que el Ayuntamiento recabe toda la documentación que obre en su poder pertinente para este procedimiento.

(firma)

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución del TARCJA nº 186/2023 sobre Recurso Espacial en Materia de Contratación interpuesto contrato el servicio de



fracción vegetal. de residuos correspondientes a los restos de poda. Expte. 2022/19472

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de abril de 2023:

“Con fecha 9 de marzo de 2023 (11:58 h.) tuvo lugar entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito relativo al recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa licitadora ALBAIDA RESIDUOS SL con CIF núm. B04630182 (en adelante ALBAIDA), relativo al expediente de contratación “Servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda ciudadana del término municipal de Roquetas de Mar (30/22.-Serv.), ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA).

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

1.- El 20 de noviembre de 2022 se publicó en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento. Asimismo, consta que el citado anuncio fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 18 de noviembre de 2022. El 21 de noviembre de 2022, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores a través del perfil del contratante. El valor estimado del contrato asciende a 560.714 euros.

A la presente licitación del procedimiento de adjudicación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, el 22 de febrero de 2023, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación dictó resolución aprobando el “informe-propuesta relativo a la aprobación de la clasificación propuesta por la mesa de contratación” y por la que se daba traslado a la entidad licitadora clasificada en primer lugar para que procediera a aportar la documentación necesaria previa a la adjudicación. La citada resolución fue publicada en el perfil el 23 de febrero.

2.- ALBAIDA solicita que “se tenga por interpuesto con el presente escrito y los documentos que en el mismo mencionan, RECURSOS ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente al acuerdo de la adjudicación a la mercantil EJIDO MEDIOAMBIENTE, S. A. por no cumplir en su informe de Justificación de Baja Anormal con ninguno de los apartados establecidos en el art. 149.9 de la LCSP y previa tramitación legal que corresponda, se dite resolución que declare el Acuerdo objeto del presente recurso no ajustado a

derecho por falta de motivación y justificación de la oferta temeraria a la baja presentada por EJIDO MEDIOAMBIENTE, S.A.

3.- El Órgano de Contratación con fecha 17 de marzo de 2023 remite al Tribunal toda la documentación relativa al expediente acompañada del informe formulando las alegaciones correspondientes.

4.- Examinada la documentación, el tribunal concluye que dicha pretensión de la recurrente no puede ser acogida y ello por los motivos que, a continuación, se exponen:

1) La recurrente solicitó vista de la documentación aportada por EJIDO MEDIO AMBIENTE para justificar la viabilidad de la baja ofertada. No obstante, según manifiesta el órgano de contratación y se desprende del expediente de contratación, no había concluido el trámite de acceso cuando se interpuso el recurso especial. En efecto, consta en el expediente escrito de la persona secretaria de la mesa de contratación solicitando a EJIDO MEDIO AMBIENTE que concretare los datos de su oferta efectivamente confidenciales; y, asimismo, figura en el expediente escrito de contestación a dicho requerimiento, de 6 de marzo de 2023, por parte de la empresa en cuestión.

No hay datos, pues, que avalen que el acceso a la documentación solicitada fuese denegado a la recurrente. Más bien resulta que ALBAIDA interpuso el recurso especial antes de que el órgano de contratación diese respuesta a su solicitud y sin que tampoco haya solicitado en su escrito de recurso vista de la citada documentación ante este Tribunal, acudiendo al trámite previsto en el artículo 52 de la LCSP. Así las cosas, cabe concluir que la recurrente ha sustentado su impugnación sin haber agotado la vía legal para poder obtener mayor información sobre la justificación de la baja de EJIDO MEDIO AMBIENTE.

2) Si como manifiesta en su escrito de recurso no ha podido acceder a la documentación presentada por EJIDO MEDIO AMBIENTE para justificar su baja, no se entiende cómo puede sostener que la citada empresa no ha acreditado la viabilidad de su proposición, ni cómo alude a la insuficiencia de una hoja excel para acreditar el bajo nivel de los precios o de los costes, ni cómo puede afirmar que aquella entidad no ha aportado soluciones técnicas ni condiciones excepcionalmente favorables. En definitiva, para sustentar el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 149.4 de la LCSP, ha tenido que conocer previamente la justificación presentada por la licitadora, premisa esta que no consta se haya producido.

3) La recurrente sí ha conocido el informe técnico emitido a propósito de la justificación de viabilidad de la oferta presentada por EJIDO MEDIO AMBIENTE. Este informe -que estaba publicado en el perfil de contratante- ha sido reproducido, en cuanto a sus conclusiones, en el escrito de recurso. No obstante, ALBAIDA no lo cuestiona ni combate frontalmente, utilizándolo realmente para incidir en su argumento de indebida justificación de la oferta de la citada entidad licitadora.

No obstante lo anterior, como quiera que ALBAIDA hace referencia al informe técnico emitido, hemos de

detenernos en el mismo, que concluye en el modo siguiente: «Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular que la empresa licitadora acredita de manera fehaciente tanto el ahorro que permite el procedimiento de tratamiento de los residuos vegetales como las soluciones técnicas adoptadas favorables para su gestión (art. 149.4, Apdo. a) y b) de la LCSP). Analizado el estudio de costes salariales manifestados en la oferta por parte de la mercantil se puede concluir que se encuentran dentro de los salarios establecidos en Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias del año 2.023 y, que se sitúan por encima del Salario mínimo interprofesional.

El estudio económico que aporta muestra un desglose de costes detallados que acredita la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificada.

Añadir que la empresa se encuentra actualmente prestando correctamente y cumpliendo con todas las obligaciones del contrato de servicio objeto de este informe con un precio unitario de 23 euros».

ALBAIDA se limita a afirmar que no entiende cómo se ha admitido la oferta de EJIDO MEDIO AMBIENTE y para ello efectúa su particular argumentación de por qué considera que ello no es posible, aludiendo a la subida de costes salariales en los dos últimos años y al incremento de precios de la luz y del gasóleo. No obstante, insistimos, no ataca el informe técnico en el que se indica que el estudio de costes salariales de aquella empresa respeta el convenio colectivo de aplicación, ni combate el citado estudio en la medida que no ha tenido acceso a la documentación pertinente de la citada licitadora. En realidad, la recurrente se centra en datos genéricos como los incrementos de costes salariales, de luz y gasóleo para concluir que es inviable -sin conocer su justificación- la oferta de EJIDO MEDIO AMBIENTE.

Por último, muestra su disconformidad con una manifestación realizada en el informe técnico relativa a que «la empresa se encuentra actualmente prestando correctamente y cumpliendo con todas las obligaciones del contrato de servicio objeto de este informe con un precio unitario de 23 euros», pero lo hace a los efectos de indicar que tal consideración no se contempla en el artículo 149.4 de la LCSP como justificación de la presunta anomalía de una proposición.

Pues bien, el artículo 149.4 de la LCSP dispone, en lo que aquí interesa, que «(...) la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado».*

Por tanto, sin prejuzgar el acierto o validez del contenido del informe en cuanto a la afirmación de que EJIDO MEDIO AMBIENTE sea la actual prestadora del servicio a un precio unitario de 23 euros, lo cierto es que con tal conclusión el órgano de contratación no incumple sin más lo dispuesto en el precepto legal transcrito que se limita a indicar algunos de los valores respecto de los que cabe pedir justificación a los licitadores pero sin constreñirlos a los señalados en el precepto.

Concluye el Tribunal: "Las consideraciones aquí realizadas ponen de manifiesto la falta de fundamentación del recurso, que se basa en argumentos vagos y genéricos que no combaten aspectos concretos de la justificación aportada por la licitadora cuya oferta ha resultado la primera en el orden de clasificación...".

Con base en las consideraciones realizadas, el recurso debe desestimarse.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019

(BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, procede DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la Resolución del TARCJA 140/2023 de fecha 4 de abril de 2023 donde se acuerda:

Primero.- "Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesta por la entidad ALBAIDA RESIDUOS S. L. contra la admisión de la oferta de la otra entidad en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda ciudadana del término municipal de Roquetas de Mar".

Segunda.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medioambiente, al Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución de TARCJA nº 194/2023 sobre Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto contra el servicio de tratamientos antivectoriales para el control de plagas. Expte. 2022/22582

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de abril de 2023:

"Con fecha 29 de marzo de 2023 tuvo lugar entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA), escrito relativo al recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa licitadora Athisa Medio Ambiente S.A.U. con CIF. A18485516, relativo al expediente de contratación "Servicio de tratamientos antivectoriales para el control de plagas (desinfección, desinsectación, desratización) y control de aves en edificios e instalaciones del T.M. de Roquetas de Mar".

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

1.- El 12 de enero de 2023 se publicó en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento. Asimismo, consta que el citado anuncio fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 10 de enero de 2023. El 12 de enero de 2023, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores a través del perfil del contratante. El valor estimado del contrato asciende a 304.938,38.-€.

A la presente licitación del procedimiento de adjudicación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8

de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, el 7 de marzo de 2023, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación dictó resolución aprobando el "informe-propuesta relativo a la aprobación de la clasificación propuesta por la mesa de contratación" y por la que se daba traslado a la entidad licitadora clasificada en primer lugar para que procediera a aportar la documentación necesaria previa a la adjudicación. La citada resolución fue publicada en el perfil el 8 de marzo.

2.- ATHISA solicita que "teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulado en tiempo y forma RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente a la Resolución de la Concejala de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Roquetas del Mar, y, previo los trámites pertinentes y en mérito a lo expuesto, se acuerde anular y dejar sin efecto dicho acto administrativos única y exclusivamente en lo relativo a la adjudicación del Lote 1 a favor de ANDASUR CONTROL DE PLAGAS S.L., por infracción de los pliegos conforme se ha expuesto, y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la resolución, y se dicte otra conforme al criterio expuesto, proponiendo la adjudicación del Lote 1 a la oferta integradora presentada por la hoy recurrente." Solicita igualmente la suspensión del procedimiento.

3.- Examinada la documentación presentada por ATHISA, el tribunal concluye que dicha pretensión de la recurrente no puede ser acogida e inadmite el recurso interpuesto y ello por los motivos que, a continuación, se exponen:

1) El acto recurrido, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, es la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación. Es doctrina consolidada de este Tribunal y del resto de Tribunales administrativos de contratación pública, que la citada propuesta no es un acto de trámite cualificado contra el que quepa recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 b) del TRLCSP.

Al respecto, el citado artículo 44.2 b) de la LCSP dispone que podrán ser objeto del recurso «Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».

Al respecto, el artículo 157.6 de la LCSP establece, en el procedimiento abierto, que «La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No

obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión» . Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor de la licitadora propuesta y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de aquella no cabe atribuir a la misma el carácter de acto de trámite cualificado; toda vez que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por las licitadoras, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni genera indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación. En este sentido, el artículo 44.3 de la LCSP dispone que «Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación».

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia, no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, este Tribunal ya se ha pronunciado en numerosas resoluciones, entre otras, en la Resolución 291/2020, de 27 de agosto, en la que cita la Resolución 112/2020, de 14 de mayo, que refiere que: «A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.».

Por tanto, motivos del recurso podrán ser alegados, en su caso, al recurrir el acto de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la LCSP.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para su apreciación. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso y sobre los motivos en que el mismo se sustenta.

2) A mayor abundamiento, respecto a la alegada posible falta de solvencia económica de la propuesta adjudicataria, puesto que en el acto recurrido se acuerda proponer que se le requiera la documentación previa a la adjudicación, entre ella la acreditativa de la solvencia económica, tampoco procedería admitir

el recurso especial porque todavía no hay acto, ni expreso ni implícito, de admisión por entender acreditada la solvencia económica.

Con base en las consideraciones realizadas, el recurso debe inadmitirse.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, procede DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la Resolución del TARCJA 163/2023 de fecha 5 de abril de 2023 donde se acuerda:

Primero.- "Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 7 de marzo de 2023, por el que se propone la adjudicación del contrato denominado "Servicio de tratamientos antivectoriales para control de plagas (desinfección, desinsectación, desratización) y control de aves en edificios e instalaciones del t.m. de Roquetas de Mar", (Expte. 33/2022), respecto del lote 1, convocado por Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)."



Segunda.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medioambiente, al Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro en régimen de alquiler de licencias antivirus para la protección de datos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 9/23.-Sum. (P.A.S.S.). Expte. 2023/6997

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 13 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 3 de abril de 2023 y procedente de la Delegación de Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del suministro en régimen de alquiler de licencias antivirus para protección de datos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto simplificado sumario en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación establecido.

La duración del contrato será de un (1) año con posibilidad de dos (2) prórrogas de carácter anual cada una de ellas en régimen de 1 + 1 + 1 y se extenderá desde la formalización de la adjudicación, que podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación y hasta que se firme el acta de entrega y recepción del suministro, momento en el que empezará a surtir efecto.

El plazo de ejecución se establece en diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la perfección de la adjudicación.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (13.310,00.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 035.00.920.216.00.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00.-€), formado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido para el año de duración inicial previsto, más las dos posibles prórrogas contempladas de carácter anual cada una de ellas, más el 10% en concepto de incremento de las unidades a suministrar en virtud de lo establecido en el art. 301 de la LCSP.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de once mil euros (11.000,00.-€), más la cantidad de dos mil trescientos diez euros (2.310,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trece mil trescientos diez euros (13.310,00.-€), IVA incluido.

No se establecen LOTES según se justifica en el apartado 7 de la Memoria Justificativa adjunta, con la siguiente fundamentación: "las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen una unidad operativa y funcional, es decir, constituyen elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de lo que se pretende conseguir con la finalidad del contrato".

Se propone como responsable del contrato al responsable de Transformación Digital Francisco Galindo Cañizares redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, como técnico municipal. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será Transformación Digital perteneciente al área de Presidencia.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2023 aprobado el pasado 27 de diciembre de 2022 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Obra en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2023 ordenando la incoación del expediente, asumiendo en ese acto el informe de necesidad que se recoge en la Memoria Justificativa.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone

por procedimiento abierto simplificado sumario en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación propuesto.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 10 de abril de 2023 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 13 de abril de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO en régimen de alquiler de licencias antivirus en la nube para la protección de datos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en el art. 159.6 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta el criterio de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra contemplado en el Plan de Contratación 2023 aprobado el pasado 27 de diciembre de 2022 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Proponer como responsable del contrato al técnico de la Delegación de Transformación Digital, Francisco Galindo Cañizares.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación con cargo a la aplicación presupuestaria 035.00.920.216.00, cuyo presupuesto base de licitación es de 13.310,00.-€ IVA incluido, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda. Se hace constar que se ha practicado retención de crédito en fecha 3 de abril de 2023 con número de operación 220230005104.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Transformación Digital, al Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de servicio de mantenimiento correctivo de carpintería metálica en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/6182

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 13 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 23 de marzo de 2023 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CARPINTERÍA METÁLICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, tras haberse recibido en la Sección de Contratación con fecha 20 de marzo de 2023 y procedente de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, solicitud de incoación del expediente, junto con la documentación técnica preparatoria para la contratación del servicio proyectado.

II. Objeto.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del mantenimiento correctivo y reparaciones de las instalaciones deportivas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas, referidas a cerrajería, carpintería metálica (aluminio, hierro, acero inoxidable y PVC), cristalería, vidrios y translúcidos, con el fin de asegurar el perfecto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones, componentes y elementos que las integran o se encuentran en ellas, garantizando las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad, asegurando su vida útil, correcto funcionamiento y subsanación de las averías, roturas o desperfectos que puedan surgir durante la duración del presente contrato.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (99.173,56.-€), más la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (20.826,44.-€) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. A título informativo, se hace constar que el presupuesto anual es de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (49.586,78.-€), más DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS Y VEINTIDOS CÉNTIMOS (10.413,22.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€) IVA incluido.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS

CON DOCE CÉNTIMOS (198.347,12.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otros dos años.

Al tratarse de un contrato de servicios en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se ha tenido en cuenta la situación actual y número de instalaciones deportivas municipales, los elementos que las componen y el alcance de los trabajos a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, fijándose un precio de licitación adecuado atendiendo a las averías y reparaciones para su correcto funcionamiento y establecido por tanto como un presupuesto máximo en función de las reparaciones que pudieran realizarse. El Ayuntamiento no está obligado a consumir la totalidad del presupuesto, tratándose éste de un importe máximo. El gasto real estará subordinado a la ejecución efectiva de los trabajos. El gasto real estará subordinado a la ejecución efectiva de los trabajos.

IV. Justificación de la no división en lotes.- No procede su división en lotes, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del servicio desde el punto de vista técnico, pues las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones incluidas para la atención, reparación y resolución de todas las averías o anomalías que surjan durante la vigencia del contrato, respecto a todos los equipos e instalaciones incluidas, hacen que este contrato deba ejecutarse como una unidad funcional. Se requiere a una única empresa un óptimo servicio de mantenimiento correctivo, posibilitando el perfecto estado diario de las diferentes instalaciones y equipamientos. Por ello, se estima preciso que la presente contratación sea encomendada a una única entidad, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, siendo imprescindible, asimismo, para su correcta coordinación.

La necesidad de un tratamiento homogéneo en la realización de los trabajos, dada la misma naturaleza de las prestaciones referidas al conjunto global objeto de este contrato, exige el perfecto y exacto conocimiento de cada elemento, equipos, piezas, materiales y herramientas, estando directamente vinculadas tales prestaciones de mantenimiento y reparaciones que pudieran surgir, justificando así la necesidad técnica de coordinar su ejecución, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, asegurando además su perfecto estado de funcionamiento continuo y eficaz, mediante la ejecución integral y global de distintas operaciones y tareas que se ejecutarán según lo previsto en el citado pliego técnico como una unidad funcional de todas las prestaciones de reparaciones, y en sentido contrario una división en lotes posibilitaría una disparidad de métodos de trabajo, atención, tiempos y ejecución de las prestaciones a realizar, distinto tratamiento que podría incluso poner en riesgo su buen funcionamiento, lo que exigiría una perfecta coordinación entre todas las empresas adjudicatarias en la ejecución de sus prestaciones referidas a unas mismas instalaciones, que en todo caso dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

V. Duración.- La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas anuales) en régimen de 2+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de

duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

VI. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia de fecha 23 de marzo de 2023 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como solicitud de incoación del expediente dirigida a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, suscrita en fecha 20 de marzo de 2023, asignada a la Unidad de Contratación junto con la documentación preparatoria para el inicio del expediente.

Se suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 24 de marzo de 2023 por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, y redactado por Piedad Martín Vázquez quien se designará responsable del contrato como Gestor de Centros Deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adscrita a Deportes y Tiempo Libre, que asimismo será la unidad encargada del seguimiento y control de su ejecución. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato y queda suscrita en la misma fecha, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 10 de abril de 2023. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato, una vez rectificadas PCAP anterior e informe jurídico suscritos con fecha 24 de marzo de 2023, en orden a la redacción en el apartado B de la cláusula 0 en el Cuadro Anexo de Características, para eliminar la referencia a "La determinación del precio del servicio se ha presupuestado a tanto alzado teniendo en cuenta la situación actual y número de instalaciones deportivas municipales...", de acuerdo con la nota de disconformidad emitida por el órgano de Secretaría suscrita en la misma fecha de 10 de abril, aceptada sin discrepancias a ese respecto por el responsable de procesos de contratación, sustituyendo su redacción definitiva en el inicio de la expresión transcrita por "Al tratarse de un contrato de servicios en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios..."

En el mismo sentido se rectifica igualmente con fecha 10 de abril y se procede a una nueva redacción del informe jurídico para la aprobación del expediente de contratación en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos

referidos, por lo que se informa favorablemente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 3 LCSP, en relación con lo dispuesto en el art. 3.4 del del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 13 de abril de 2023, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2023, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y 10 de agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158 de 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CARPINTERÍA METÁLICA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de adjudicación será abierto por tramitación ordinaria, según artículos 156 al 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta relación calidad-precio, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.6 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. A título informativo, se hace constar que el presupuesto de una anualidad es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€) IVA incluido.

La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 02010.340.21300 para la duración del contrato prevista de dos años, desglosado en las siguientes anualidades e importes proporcionales, de acuerdo con los documentos contables de retención de crédito practicadas en fecha de 23 de marzo de 2023, con el siguiente desglose de importes y números de operación contable que se indican a continuación, y certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales suscrito en fecha de 30 de marzo de 2023, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2023	30.000,00 €	220230004436
futuros: 2024	60.000,00 €	220239000091
futuros: 2025	30.000,00 €	220239000092

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a la Técnico Municipal Piedad Martín Vázquez Gestor de Centros Deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adscrita a Deportes y Tiempo Libre, que asimismo será la unidad

encargada del seguimiento y control de su ejecución, y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de suministro de pasarelas de madera para el correcto equipamiento de las playas del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 04/23.- Sum. Expte. 2023/1717

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 19 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

Primero.- La presente licitación tiene por objeto el SUMINISTRO DE PASARELAS DE MADERA PARA EL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de una serie de pasarelas de madera para el correcto equipamiento de las playas del t. m. de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por el gestor de proyectos Luis Jesús Ojeda Rubio, como Ingeniero Técnico Industrial adscrito a la Alcaldía-Presidencia, quien se designará como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato será la Alcaldía-Presidencia.

CÓDIGOS CPV:

34954000 Pasarelas de servicio.

34951000 Plataformas de acceso.

45213316 Trabajos de instalación de pasarelas

TIPO: Suministro.

REGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: No procede según se fundamenta en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro asciende a la cantidad de setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro euros con ocho céntimos de euro (72.344,08.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Se fija en la cantidad de cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro (59.788,50.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido.

PRECIO: El precio máximo establecido para este contrato se establece en la cantidad de cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro (59.788,50.-€), más la cantidad de doce mil quinientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (12.555,58.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro euros con ocho céntimos de euro (72.344,08.-€) IVA incluido.

ESTRUCTURA DE COSTES:

No se establece un desglose de los costes conforme a lo establecido por el artículo 100.2 de la LCSP, en virtud de la resolución del TACP Madrid 3/2019, que recoge:

“Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado con el objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es productor sino un distribuidor.

Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifiquen el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar contra el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado”.



Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada con fecha 19 de abril de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 62301 EQUIPAMIENTO PLAYAS, del presupuesto de 2023, por importe de 67.760,00.- € y nº de op. 220230005889.

Segundo.- El 9 de marzo de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 090323), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la apertura del SOBRE ÚNICO se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
IDM TIMBER ENGINEERING, S.L.	B24642241
SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES, S.L. (PROARTE)	B02365948
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, S.L.	B72226020

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
IDM TIMBER ENGINEERING, S.L.	ADMITIDA
SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES, S.L. (PROARTE)	ADMITIDA
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, S.L.	ADMITIDA

Tercero.- En la misma fecha, 9 de marzo de 2023 y en misma sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 090323), se procedió a abrir las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar las ofertas económicas conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Los tres licitadores presentados superan el umbral de baja por lo que se procederá a la valoración de sus ofertas presentadas.



Cuarto.- El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras admitidas es el siguiente:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 100
SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES, S.L. (PROARTE)	56000,00	100,00
IDM TIMBER ENGINEERING, S.L.	58463,45	97,87
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, S.L.	56736,80	99,35

Quinto.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES, S.L. (PROARTE) - B02365948, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de cincuenta y seis mil euros (56.000,00.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, once mil setecientos sesenta euros (11.760,00.- €), lo que hace un total de sesenta y siete mil setecientos sesenta euros (67.760,00.- €).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	IMPORTE (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
Pasarela de madera de ancho normal (150 cm x 120 cm)	900 metros lineales (m.l.)	55,00 €	49.500,00 €
Pasarela de madera de ancho especial (240 cm x 120 cm)	65 metros lineales (m.l.)	100,00 €	6.500,00 €
		IMPORTE TOTAL SIN IVA	56.000,00 €
		IVA (21%)	11.760,00 €
		IMPORTE TOTAL CON IVA	67.760,00 €



Aunque la oferta no se valora por precio unitario, se hace constar la relación de precios a efectos de seguimiento de la ejecución del contrato y de información sobre la configuración de la misma.

Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Sexto.- El 17 de marzo de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES, S.L. (PROARTE) – B02365948, que respondió al mismo en fecha 23 de marzo de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto.

Séptimo.- En la sesión de la mesa de contratación de fecha 12 de abril de 2023 (S 120423) se comprueba que la documentación presentada por el licitador es correcta. En acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023 se detalla la documentación presentada por el licitador para adjudicar el suministro.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta del proceso de licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 16 de marzo de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE PASARELAS DE MADERA PARA EL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). Procedimiento Abierto Simplificado Sumario. Expte. 04/23.- Sum., previa fiscalización por la intervención municipal, a la oferta mejor valorada, presentada por SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES, S.L. (PROARTE) – B02365948, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de cincuenta y seis mil euros (56.000,00.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, once mil setecientos sesenta euros (11.760,00.- €), lo que hace un total de sesenta y siete mil setecientos sesenta euros (67.760,00.- €).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	IMPORTE (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
<i>Pasarela de madera de ancho normal (150 cm x 120 cm)</i>	<i>900 metros lineales (m.l.)</i>	<i>55,00 €</i>	<i>49.500,00 €</i>

<i>Pasarela de madera de ancho especial (240 cm x 120 cm)</i>	<i>65 metros lineales (m.l.)</i>	<i>100,00 €</i>	<i>6.500,00 €</i>
		<i>IMPORTE TOTAL SIN IVA</i>	<i>56.000,00 €</i>
		<i>IVA (21%)</i>	<i>11.760,00 €</i>
		<i>IMPORTE TOTAL CON IVA</i>	<i>67.760,00 €</i>

Aunque la oferta no se valora por precio unitario, se hace constar la relación de precios a efectos de seguimiento de la ejecución del contrato y de información sobre la configuración de la misma.

Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Tercero.- El contrato tendrá vigencia desde la formalización de la adjudicación que podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación y hasta la firma del acta de recepción del suministro, momento en el que empezará a surtir efecto la garantía.

El plazo de suministro establecido será de sesenta (60) días naturales desde la formalización del pedido por parte del responsable del contrato.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por importe de sesenta y siete mil setecientos sesenta euros (67.760,00.- €).

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, al ser un procedimiento PASS, con el envío de la notificación de adjudicación al adjudicatario.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato al gestor de proyectos Luis Jesús Ojeda Rubio, como Ingeniero Técnico Industrial adscrito a la Alcaldía-Presidencia.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, a la Alcaldía- Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación de suministro de piezas y recambios para el mantenimiento de máquina limpia playas Expte. 05/23.- Sum. Expte. 2023/1586

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 17 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

Primero.- La presente licitación tiene por objeto el SUMINISTRO DE PIEZAS Y RECAMBIOS PARA EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA DESTINADA AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de una serie de piezas y recambios para el correcto mantenimiento de la maquinaria destinada al servicio de limpieza y conservación de las playas del t. m. de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por el gestor de proyectos Luis Jesús Ojeda Rubio, como Ingeniero Técnico Industrial adscrito a la Alcaldía-Presidencia, quien se designará como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato será la Alcaldía-Presidencia.

CÓDIGOS CPV:

34900000-6 Suministro de recambios de maquinaria.

34913000-0 Piezas de recambios diversas.

TIPO: Suministro.

REGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: No procede según se fundamenta en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro asciende a la cantidad de veinticinco mil setecientos noventa y siete euros con sesenta y dos (25.797,62.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Se fija en la cantidad de veintiún mil trescientos veinte euros con treinta y cinco euros (21.320,35.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido.

PRECIO: El precio máximo establecido para este contrato se establece en la cantidad de veintiún mil trescientos veinte euros con treinta y cinco euros (21.320,35.-€), más la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y siete euros con veintisiete céntimos de euro (4.477,27.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinticinco mil setecientos noventa y siete euros con sesenta y dos céntimos de euro (25.797,62.-€) IVA incluido.

ESTRUCTURA DE COSTES:

No se establece un desglose de los costes conforme a lo establecido por el artículo 100.2 de la LCSP, en virtud de la resolución del TACP Madrid 3/2019, que recoge:

“Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado con el objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es productor sino un distribuidor.

Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifiquen el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar contra el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado”.

Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada el 30 de enero de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 REP/MANT. MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE del presupuesto de 2.023, por importe de 25.797,62.-€ y nº de op. 220230000325.

Segundo.- El 9 de marzo de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 090323), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la apertura del SOBRE ÚNICO se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L.	B20716130
INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L.	B11566825

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L.- B20716130	ADMITIDA
INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L.- B11566825	ADMITIDA

Tercero.- En la misma fecha, 9 de marzo de 2023 y en misma sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 090323), se procedió a abrir las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar las ofertas económicas conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta mediante la aplicación del criterio de adjudicación establecido de conformidad con el art. 146 de la LCSP, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

Los dos licitadores presentados superan el umbral de baja por lo que se procederá a la valoración de sus ofertas presentadas.

Cuarto- El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras admitidas es el siguiente:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación:
IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L. - B20716130	21.209,65	100
INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L. - B11566825	21.299	99,79

Quinto.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L. – B20716130, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de veintiún mil doscientos nueve euros con sesenta y cinco céntimos de euro (21.209,65.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con tres céntimos de euro (4.453,03.- €), lo que hace un total de veinticinco mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (25.663,68.- €).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

ref	Grupo	uds	Repuesto	Precio ofertado Ud sin iva	Precio ofertado Total sin IVA
1	Mallas	3	Malla 26/30/5/6 estándar.	2.724,790 €	8.174,37 €
2	Mallas	1	Malla abierta para despedregar 38 mm	3.012,380 €	3.012,38 €
3	Pick-up	500	Tornillo de pua.	0,840 €	420,00 €
4	Pick-up	500	Tuerca de pua.	0,840 €	420,00 €
5	Pick-up	500	Arandela de pua.	0,840 €	420,00 €
6	Pick-up	300	Puas rotor jaula delantero.	6,820 €	2.046,00 €
7	Rodillo	12	Aros suplemento rulo grande (medias lunas)	36,550 €	438,60 €
8	Hidraulica	2	Motor delantero 160 cc con protección	989,860 €	1.979,72 €
9	Palier	4	Palier delantero-rodamiento de la jaula	613,970 €	2.455,88 €
10	Hidraulica	1	Multiplicador	548,180 €	548,18 €
11	Frenos	4	Kit junta industrial + arandelas 9RNRG	78,320 €	313,28 €
12	Elevacion tolva	10	Casquillos diam 34 ext-30 int long 30	12,530 €	125,30 €
13	Elevacion tolva	10	Bulon elevacion tolva Ø 30 long 60	57,430 €	574,30 €
14	Chasis	6	Orejeta	46,940 €	281,64 €

TOTAL SIN IVA 21.209,65 €
 21% 4.454,03 €
 TOTAL IVA 25.663,68 €
 INCLUIDO



Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Sexto.- El 17 de marzo de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L. – B20716130, que respondió al mismo en fecha 23 de marzo de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto.

Séptimo.- En la sesión de la mesa de contratación de fecha 12 de abril de 2023 (S 120423) se comprueba que la documentación presentada por el licitador es correcta. En acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023 se detalla la documentación presentada por el licitador para adjudicar el suministro.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta del proceso de licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 16 de marzo de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE PIEZAS Y RECAMBIOS PARA EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA DESTINADA AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), previa fiscalización por la intervención municipal, a la oferta mejor valorada, presentada por IKZ CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L. – B20716130, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de veintiún mil doscientos nueve euros con sesenta y cinco céntimos de euro (21.209,65.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con tres céntimos de euro (4.453,03.- €), lo que hace un total de veinticinco mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (25.663,68.- €).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

ref	Grupo	uds	Repuesto	Precio ofertado Ud sin iva	Precio ofertado Total sin IVA
1	Mallas	3	Malla 26/30/5/6 estándar.	2.724,790 €	8.174,37 €

2	Mallas	1	Malla abierta para despedregar 38 mm	3.012,380 €	3.012,38 €
3	Pick-up	500	Tornillo de pua.	0,840 €	420,00 €
4	Pick-up	500	Tuerca de pua.	0,840 €	420,00 €
5	Pick-up	500	Arandela de pua.	0,840 €	420,00 €
6	Pick-up	300	Puas rotor jaula delantero.	6,820 €	2.046,00 €
7	Rodillo	12	Aros suplemento rulo grande (medias lunas)	36,550 €	438,60 €
8	Hidraulica	2	Motor delantero 160 cc con protección	989,860 €	1.979,72 €
9	Palier	4	Palier delantero-rodamiento de la jaula	613,970 €	2.455,88 €
10	Hidraulica	1	Multiplicador	548,180 €	548,18 €
11	Frenos	4	Kit junta industrial + arandelas 9RNRG	78,320 €	313,28 €
12	Elevacion tolva	10	Casquillos diam 34 ext-30 int long 30	12,530 €	125,30 €
13	Elevacion tolva	10	Bulon elevacion tolva Ø 30 long 60	57,430 €	574,30 €
14	Chasis	6	Orejeta	46,940 €	281,64 €

TOTAL SIN IVA	21.209,65 €
21%	4.454,03 €
TOTAL IVA INCLUIDO	25.663,68 €

Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Tercero.- El contrato tendrá vigencia desde la formalización de la adjudicación que podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación y hasta la firma del acta de recepción del suministro, momento en el que empezará a surtir efecto la garantía.

El plazo de suministro establecido será de quince días naturales desde la formalización del pedido por parte del responsable del contrato.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por importe de veinticinco mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (25.663,68.- €).

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, al ser un procedimiento PASS, con el envío de la notificación de adjudicación al adjudicatario.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato al gestor de proyectos Luis Jesús Ojeda Rubio, como Ingeniero Técnico Industrial adscrito a la Alcaldía-Presidencia.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, a la Alcaldía- Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de auditoría para la certificación de los sistemas de calidad de las playas y oficina de turismo del Término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 06/23.- Serv. Expte. 2023/724

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 17 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato es la prestación de los servicios de auditoria para la certificación de los sistemas de calidad de las playas y oficina de turismo del término municipal de Roquetas de Mar temporadas 2023 y 2024 (UNE-EN-ISO 9001:2015; UNE-EN-ISO 13.009:2016-MARCA Q DE CALIDAD Y “S” SOSTENIBILIDAD; UNE ISO 14785:2015 MARCA Q DE CALIDAD OIT Y “S” SOSTENIBILIDAD).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado están relacionadas con el mantenimiento de los sistemas de calidad y galardones de las playas del Municipio de Roquetas de Mar, con objeto de seguir ofreciendo a los usuarios de las playas de la ciudad unos servicios de calidad. La calidad viene avalada por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación:

- *UNE-EN-ISO 9001:2015 para los sistemas de gestión de calidad implantados en playas.*
- *UNE-EN-ISO 13.009:2016 Marca Q de Calidad y “S” SOSTENIBILIDAD, para los sistemas de gestión de la calidad turística implantadas en playas.*
- *UNE ISO 14785:2015 MARCA Q DE CALIDAD OIT y “S” SOSTENIBILIDAD, para los sistemas de gestión de la calidad turística implantadas en oficinas de turismo.*

Se precisan por tanto los servicios de auditoría específica para la certificación del cumplimiento de estas normativas, siendo el Instituto para la calidad Turística de España (ICTE) quien otorga y reconoce la calidad de las playas y oficinas, y así mismo la entidad nacional de acreditación ENAC quién otorga y reconoce las entidades acreditadas para el cumplimiento de la norma UNE EN ISO 9001:2015.

El servicio se prestará durante las temporadas de 2023 y 2024, pudiendo ser prorrogado dos temporadas más, 2025 y 2026. Los servicios de auditoría deberán programarse teniendo en cuenta el calendario establecido por el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), en sus convocatorias para 2023-2026.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la técnico municipal Rocío Cobos Morales, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Unidad de Playas de Alcaldía Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

79212000 Servicios de auditoría

79132000 Servicios de certificación

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: NO procede la división del objeto del contrato en lotes, por las razones técnicas que se alegan: En este expediente se contempla la prestación de los servicios de auditoría externa para el seguimiento y renovación de las certificaciones de calidad conforme a la normativa detallada en el pliego técnico. Estos servicios deben prestarse por una única empresa dado que el sistema de auditoría contempla una revisión integral de todos los procesos que conforman el modelo y se realizarán conforme a una programación de auditoría previamente detallada por los auditores especializados, los cuales participarán en su realización de forma conjunta y coordinada.

Tampoco resultaría posible la división en lotes desde el punto de vista geográfico, al considerarse inviable ya que no garantizaría la igualdad e imagen de la prestación del servicio, pudiendo tener incluso alguna connotación negativa en la correcta ejecución del contrato, dada la integridad de ejecución respecto a todas las prestaciones de auditoría, y su consideración de unidad funcional.



Estos requerimientos no aconsejan que el objeto del contrato pueda dividirse en diferentes lotes, ya que de otra forma no quedaría garantizada la integridad de la prestación de estos servicios que deben plasmarse en informes de auditoría conjuntas para la totalidad del sistema de gestión de la calidad.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.677,69.-€), más mil ochocientos veintidós euros y treinta y un céntimos (1.822,31.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500.-€) IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto de una anualidad es de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.338,84.-€), más novecientos once euros y dieciséis céntimos (911,16.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual IVA incluido de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250,00.-€).

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.355,36.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para las dos temporadas correspondientes a las anualidades de 2023 y 2024, y la posibilidad de prórroga por dos anualidades más para las temporadas 2025 y 2026.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y ESTRUCTURA DE COSTES: El sistema de determinación del precio se ha calculado a tanto alzado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios anteriores y se ha establecido en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500.-€) IVA incluido, para las dos anualidades 2023 y 2024 previstas en la duración del contrato, por lo que el desglose de costes se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos anteriores que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad. El desglose de costes estimado en la siguiente tabla es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar su oferta, pudiendo estos presentar en su oferta económica (Anexo II del PCAP) la estructura de gasto que consideren pertinente:

CONCEPTOS JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	6.508,26.-€
COSTES INDIRECTOS	433,89.-€
GASTOS GENERALES	1.128,09.-€
BENEFICIO INDUSTRIAL MEDIO	607,45.-€
BASE IMPONIBLE IVA NO INCLUIDO	8.677,69.- €

IVA (21%)	1.822,31.-€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA incl.	10.500,00.-€

Consta en el expediente retención de crédito, RC, correspondiente a la anualidad de 2023, practicada el 18 de enero de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 OTROS SERV. TURISMO/ PLAYAS, del presupuesto de 2023, por importe de 5.250.-€ y nº de op. 220230000100.

Consta también en el expediente retención de crédito, RC, correspondiente a la anualidad de 2024, practicada el 18 de enero de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 OTROS SERV. TURISMO/ PLAYAS, del presupuesto de 2023, por importe de 5.250.-€ y nº de op. 220239000015.

Segundo.- El 23 de marzo de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 230323), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la apertura del SOBRE ÚNICO se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.	B65341075

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.	ADMITIDA

Tercero.- En la misma fecha, 23 de marzo de 2023 y en misma sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 230323), se procedió a abrir las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar las ofertas económicas conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 146 LCSP, que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

El licitador OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U. ha obtenido una puntuación en los criterios cualitativos de 51 puntos, superando el umbral del 50 % establecido de 25,50 puntos, por lo que continua en el proceso selectivo.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

El licitador presentado supera el umbral de baja, por lo que se procederá a la valoración de su oferta presentada.

Cuarto.- El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitadora admitida es el siguiente:

Licitador/ Criterio	Precio	Ponderación: 49	Compromiso de realización de auditoría en fecha	Ponderación: 6	Posibilidad de reducción de jornadas IN SITU	Ponderación: 10	Experiencia en desarrollo de trabajos similares del equipo de trabajo	Ponderación: 35	TOTAL
OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.	8670	49	SI	6	SI	10	41 (15)- 20 (15)- 10 (5)	35	100

Quinto.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.- B65341075, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de ocho mil seiscientos setenta euros (8.670.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ochocientos veinte euros con setenta céntimos de euro (1.820,70.- €), lo que hace un total de diez mil cuatrocientos noventa euros con setenta céntimos de euro (10.490,70.- €), durante los dos años de duración del contrato.

	BASE	IVA	PRECIO IVA INCL.
PRECIO ANUAL POR TEMPORADA (1 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€
PRECIO DEL SERVICIO (2 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Ofrece el licitador las siguientes certificaciones de trabajos similares, correspondientes a la experiencia demostrable en los dos últimos años:

- Q de Calidad Playas UNE-EN-ISO 13.009:2016: 41 certificaciones.
- UNE EN ISO 9001:2015 Playas: 20 certificaciones.
- Q Calidad OIT UNE ISO 14785:2015: 10 certificaciones.

Ofrece, además el licitador la posibilidad de adscribir al equipo auditor de este contrato a otro miembro más, formado, por tanto, al menos por dos (2) auditores cualificados en las normas Q de Calidad Playas UNE-EN-ISO 13.009:2016, Q Calidad OIT UNE ISO 14785:2015, "S" DE SOSTENIBILIDAD y UNE EN ISO 9001:2015.

Se compromete por último el licitador a realizar las auditorías específicas para la certificación del cumplimiento de las normativas de calidad de las playas y oficinas de turismo objeto de este contrato, correspondientes a cada temporada vigente, en fecha igual o anterior a 1 de julio de cada año.

Declara el licitador en su oferta económica que no va a efectuar subcontratación de ninguna partida del contrato, también declara el licitador su pertenencia al grupo de empresas OCA GLOBAL INVESTMENTS, S.L., no concurriendo en la licitación con ninguna otra empresa del mismo grupo.

Sexto.- El 31 de marzo de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U. – B65341075, que respondió al mismo en fecha 10 de abril de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto.

Séptimo.- En la sesión de la mesa de contratación de fecha 12 de abril de 2023 (S 120423) se comprueba que la documentación presentada por el licitador es correcta. En acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023 se detalla la documentación presentada por el licitador para adjudicar el servicio.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta del proceso de licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 30 de marzo de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE AUDITORIA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD DE LAS PLAYAS Y OFICINA DE TURISMO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR TEMPORADAS 2023 y 2024, previa fiscalización por la intervención municipal, a la oferta mejor valorada, presentada por OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U. – B65341075, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de ocho mil seiscientos setenta euros (8.670.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ochocientos veinte euros con setenta céntimos de euro (1.820,70.- €), lo que hace un total de diez mil cuatrocientos noventa euros con setenta céntimos de euro (10.490,70.- €), durante los dos años de duración del contrato.

	BASE	IVA	PRECIO IVA INCL.
PRECIO ANUAL POR TEMPORADA (1 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€
PRECIO DEL SERVICIO (2 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Ofrece el licitador las siguientes certificaciones de trabajos similares, correspondientes a la experiencia demostrable en los dos últimos años:

- Q de Calidad Playas UNE-EN-ISO 13.009:2016: 41 certificaciones.
- UNE EN ISO 9001:2015 Playas: 20 certificaciones.
- Q Calidad OIT UNE ISO 14785:2015: 10 certificaciones.

Ofrece, además el licitador la posibilidad de adscribir al equipo auditor de este contrato a otro miembro más, formado, por tanto, al menos por dos (2) auditores cualificados en las normas Q de Calidad Playas UNE-EN-ISO 13.009:2016, Q Calidad OIT UNE ISO 14785:2015, "S" DE SOSTENIBILIDAD y UNE EN ISO 9001:2015.



Se compromete por último el licitador a realizar las auditorías específicas para la certificación del cumplimiento de las normativas de calidad de las playas y oficinas de turismo objeto de este contrato, correspondientes a cada temporada vigente, en fecha igual o anterior a 1 de julio de cada año.

Declara el licitador en su oferta económica que no va a efectuar subcontratación de ninguna partida del contrato, también declara el licitador su pertenencia al grupo de empresas OCA GLOBAL INVESTMENTS, S.L., no concurriendo en la licitación con ninguna otra empresa del mismo grupo.

Tercero.- La duración del contrato se circunscribe a las dos temporadas de playa correspondientes a 2023 y 2024, y el plazo por tanto será el que medie desde su formalización, estimada en abril de 2023, hasta el final de la temporada de playas de 2024; prorrogable por otros dos (2) años más, temporadas 2025 y 2026.

Los servicios de auditoría deberán programarse teniendo en cuenta el calendario establecido por el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), en sus convocatorias para 2023 -2026.

En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Los servicios objeto de contrato comenzarán con la firma de un "Acta de inicio", por parte del responsable del contrato y el representante legal de la empresa adjudicataria, en el que se reflejará la fecha de inicio de ejecución del contrato, así como las tareas que componen el servicio objeto del mismo. Previamente deberá ser aprobado por los servicios técnicos municipales antes del inicio de las actuaciones, el plan de trabajo que la empresa adjudicataria entregará en los diez primeros días naturales tras la formalización del contrato.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por importe de diez mil cuatrocientos noventa euros con setenta céntimos de euro (10.490,70.- €).

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador y candidatos.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato a la técnico municipal Rocío Cobos Morales.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, a la unidad de playas de Alcaldía- Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

29º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del suministro de análisis de arena y duchas de playas del Término Municipal de Roquetas de Mar para las temporadas 2023 y 2024. Expte. 10/23.- Serv. Expte. 2023/2559

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 17 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato es la prestación de los servicios de análisis para el control microbiológico de superficies en las plataformas de las duchas y determinación de bacterias en los análisis de arenas, en las playas en las que será preciso tomar las muestras para las analíticas requeridas, que poseen certificación vigente de Q de Calidad en Playas según la norma UNE-EN-ISO 13.009:2016, a fin de asegurar los niveles de exigencia de calidad y se lleve a cabo un trabajo continuado de análisis de arenas y duchas para garantizar la seguridad higiénica de servicio durante las temporadas de playas de 2023 y 2024, con posibilidad de prórroga de dos temporadas más, 2025 y 2026, en los términos y condiciones definidas para las prestaciones de dicho servicio en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Rocío Cobos Morales, Técnico Municipal que se designará responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la unidad de Playas adscrita a Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CÓDIGOS CPV:

71900000: Servicio de laboratorio.

TIPO: Servicio.

RÉGIMEN: Administrativo.

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria.



PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario.

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

No procede su división en lotes ya que el alcance de los servicios a prestar forma parte de una misma unidad funcional en las debidas condiciones de seguridad, cuya división podría dificultar su correcta ejecución, realización de las analíticas, recogida y transporte de las mismas para su análisis y traslado de resultados, así como la cadena de custodia de las analíticas realizadas y los datos que generan, que considerados de forma unitaria respecto a la calidad y seguridad higiénica de las playas satisfacen de forma homogénea en su conjunto la satisfacción de la necesidad a contratar.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (4.958,68.-€) más el 21% en concepto de IVA que asciende a la cantidad de mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (1.041,32.-€), lo que hace un total de seis mil euros (6.000,00.-€), IVA incluido, para las dos temporadas 2023 y 2024 incluidas en la duración del contrato.

El precio de una anualidad queda establecido en dos mil cuatrocientos setenta y nueve euros y treinta y cuatro céntimos (2.479,34.-€), más quinientos veinte euros y sesenta y seis céntimos (520,66.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total anual de tres mil euros (3.000,00.-€) IVA incluido

IVA (21%): mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (1.041,32.-€), para las dos temporadas 2023 y 2024 incluidas en la duración del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: nueve mil novecientos diecisiete euros y treinta y seis céntimos (9.917,36.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) de la duración inicialmente prevista para las temporadas 2023 y 2024, y la posibilidad de prórroga por dos temporadas más.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y ESTRUCTURA DE COSTES: El sistema de determinación del precio se ha calculado a tanto alzado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios anteriores para las prestaciones incluidas, según las especificaciones del pliego técnico respecto a las analíticas a realizar. A continuación, se expresa el desglose de la estructura de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, calculado para las dos temporadas incluidas en la duración del contrato, teniendo en cuenta la estructura de costes de los diferentes

contratos que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad. El desglose de costes estimado es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para las licitadoras, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y elaborar sus ofertas, pudiendo presentar en su oferta económica (Anexo II del PCAP) la estructura de gasto que considere pertinente:

CONCEPTO- SERVICIOS	PRECIO
COSTES DIRECTOS	3.719,01 €
COSTES INDIRECTOS	247,93 €
BENEFICIO	644,63 €
GASTOS GENERALES	347,11 €
TOTAL SERVICIO SIN IVA	4.958,68 €
IVA (21%)	1.041,32 €
TOTAL PRESUPUESTO DEL SERVICIO (IVA INCLUIDO)	6.000,00 €

Consta en el expediente retención de crédito, RC, correspondiente a la anualidad de 2023, practicada el 9 de febrero de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 OTROS SERV. TURISMO/ PLAYAS, del presupuesto de 2023, por importe de 3.000.-€ y nº de op. 220230000746.

Consta también en el expediente retención de crédito, RC, correspondiente a la anualidad de 2024, practicada el 9 de febrero de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 OTROS SERV. TURISMO/ PLAYAS, del presupuesto de 2023, por importe de 3.000.-€ y nº de op. 220239000061.

Segundo.- El 14 de marzo de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 140323), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la apertura del SOBRE ÚNICO se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, S.L.U.	B04437331
CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR, S.L.	B30702260
LABAQUA, S.A.U.	A03637899

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, S.L.U.	ADMITIDA
CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR, S.L.	ADMITIDA
LABAQUA, S.A.U.	ADMITIDA

Tercero.- En la misma fecha, 14 de marzo de 2023 y en misma sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 140323), se procedió a abrir las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar las ofertas económicas conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta, mediante la aplicación del criterio de adjudicación establecido, y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto, considerándose el criterio económico del precio del servicio el único factor determinante de la adjudicación, al estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente y no ser posible introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Los tres licitadores superan el umbral de baja por lo que se procederá a la valoración de sus ofertas presentadas.

Cuarto.- El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras admitidas es el siguiente:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 100
LABAQUA, S.A.U.	4107,33	100,00
CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR, S.L.	4165,29	99,30
LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, S.L.U.	4880,4	91,74

Quinto.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil LABAQUA, S.A.U. – A03637899, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de cuatro mil ciento siete euros con treinta y tres céntimos de euro (4.107,33.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, ochocientos sesenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (862,54.- €), lo que hace un total de cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con ochenta y siete (4.969,87.- €), para las dos temporadas 2023 y 2024 incluidas en la duración del contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Sexto.- El 17 de marzo de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a LABAQUA, S.AU. – A03637899, que respondió al mismo en fecha 28 de marzo de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto.

Séptimo.- En la sesión de la mesa de contratación de fecha 12 de abril de 2023 (S 120423) se comprueba que la documentación presentada por el licitador es correcta. En acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023 se detalla la documentación presentada por el licitador para adjudicar el servicio.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta del proceso de licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 17 de marzo de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE ARENA Y DUCHAS DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR PARA LAS TEMPORADAS 2023 Y 2024, previa fiscalización por la intervención municipal, a la oferta mejor valorada, presentada por LABAQUA, S.AU. – A03637899, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos; oferta un precio de cuatro mil ciento siete euros con treinta y tres céntimos de euro (4.107,33.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, ochocientos sesenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (862,54.- €), lo que hace un total de cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con ochenta y siete (4.969,87.- €), para las dos temporadas 2023 y 2024 incluidas en la duración del contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Tercero.- La duración de este contrato será de dos anualidades, prorrogable por otras dos anualidades más (2+2) desde la formalización del contrato, entendiéndose por anualidad la temporada de playas, por lo que el plazo de duración del contrato será el que medie entre su adjudicación y el final de la temporada de playas de 2024, prorrogable en su caso otras dos anualidades más para las temporadas de playa de 2025 y 2026.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se entenderá formalizado mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato, así como la aplicación presupuestaria y consignación para poder efectuar la prórroga. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por importe de cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con ochenta y siete (4.969,87.- €), para los dos años de duración del contrato.

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, al ser un procedimiento PASS, con el envío de la notificación de adjudicación al adjudicatario.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato a la técnico municipal Rocío Cobos Morales.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y demás licitadores, a la Intervención Municipal, a la Responsable del Contrato, a la unidad de playas de Alcaldía- Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

30º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desistimiento del contrato de servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/19917

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 14 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 6 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del expediente para contratar el servicio de reparación, reposición,

mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el t. m. de Roquetas de Mar, 8/23.-Serv. PA (SARA).

2.- Con fecha 12 de marzo de 2023, se procede a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) tal y como se recoge en los pliegos que regulan la misma, y también al envío del anuncio correspondiente al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) al tratarse de una licitación tramitada mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. Se queda a la espera de la publicación de los pliegos hasta recibir la comunicación pertinente por parte del DOUE.

3.- Una vez recibida la comunicación correspondiente en fecha 15 de marzo de 2023 sobre la publicación en el DOUE del anuncio remitido, se procede ese mismo día a la publicación de los pliegos en PLACSP para activar la referida licitación.

4.- Durante el periodo de presentación de ofertas se reciben una varias preguntas en la Plataforma por parte de potenciales licitadores donde se nos traslada una serie de deficiencias e incongruencias en la documentación que forma parte del expediente entre las que se encuentran que el inventario publicado no se corresponde con los totales de zonas a mantener en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), que la revisiones solicitadas en el PPT no coinciden con las exigidas en el PCAP, que uno de los criterios objetivos de valoración podía verse contaminado por la oferta técnica tal y como se encuentran redactados, pero sobre todo, por la ausencia de fórmula de valoración que permita repartir los 10 puntos asignados al porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales, en otro de los criterios de valoración objetivos, extremos que han podido comprobarse y que hacen inviable continuar con el procedimiento.

5.- Con fecha 27 de marzo de 2023 se suspende la licitación anulando los pliegos por indicación del servicio de asistencia técnica de la Plataforma, a expensas de dejar sin efecto la licitación cuando se proceda a su acuerdo, dado que el plazo fin de presentación de ofertas finaliza el 10 de abril de 2023.

A la vista de los antecedentes, la Mesa de Contratación plantea la renuncia a la celebración de la presente licitación del contrato de servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el t. m. de Roquetas de Mar (8/23.-Serv.) en los términos establecidos, tras comprobar que las deficiencias insubsanables durante la preparación del expediente que hacen necesario desistir del procedimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por consiguiente, al amparo de lo establecido en el art. 152 de la LCSP, dado que existe una situación de hecho que hace imposible continuar con la referida licitación, se propone al órgano de Contratación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Renunciar en los términos establecidos a la celebración de la licitación del contrato de servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el t. m. de Roquetas de Mar (8/23.-Serv.), por las razones indicadas en la presente Acta.

Segundo.- Publicar la presente acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos indicados en la misma.

Tercero.- Subsanan las deficiencias detectadas e iniciar un nuevo procedimiento de licitación para el contrato de servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el t. m. de Roquetas de Mar, dado que la necesidad persiste.

Cuarto.- Del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local se dará traslado al técnico municipal Responsable del Contrato, a la Delegación de Medio Ambiente como unidad de ejecución y seguimiento, a la Intervención municipal y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

31º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desistimiento del contrato de servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/4602

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 28 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del expediente para contratar el servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del servicio de administración tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 15/23.-Serv. (P.A.S.).

2.- Con fecha 11 de abril de 2023, se procede a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) por un periodo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación, tal y como se recoge en los pliegos que regulan la misma, finalizando el plazo el 26 de abril de 2023.

3.- Durante el periodo de presentación de ofertas se detecta por el responsable del contrato un error en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), referido al tipo de sobre a emplear que no se corresponde con el necesario para ensobrar tanto las notificaciones como las comunicaciones, lo que además hace que se modifique el presupuesto base de licitación, extremos que han podido comprobarse y que hacen inviable continuar con el procedimiento.

4.- Con fecha 18 de marzo de 2023 se suspende la licitación anulando los pliegos por indicación del servicio de asistencia técnica de la Plataforma, a expensas de dejar sin efecto la licitación cuando se proceda a su acuerdo.

A la vista de los antecedentes, la Mesa de Contratación plantea la renuncia a la celebración de la presente licitación del contrato de servicio de servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del servicio de administración tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (15/23.- Serv.), en los términos establecidos, tras comprobar que las deficiencias detectadas durante la preparación del expediente resultan insubsanables haciendo necesario desistir del procedimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por consiguiente, al amparo de lo establecido en el art. 152 de la LCSP, dado que existe una situación de hecho que hace imposible continuar con la referida licitación, se propone al órgano de Contratación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Renunciar en los términos establecidos a la celebración de la licitación del contrato de servicio de servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del servicio de administración tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (15/23.-Serv.), por las razones indicadas en la presente Acta.

Segundo.- Publicar la presente acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos indicados en la misma.

Tercero.- Subsanan las deficiencias detectadas e iniciar un nuevo procedimiento de licitación para el contrato de servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del servicio de administración tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dado que la necesidad persiste.

Cuarto.- Del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local se dará traslado al técnico municipal Responsable del Contrato, a la Delegación de Gestión Tributaria como unidad de ejecución y seguimiento, a la Intervención municipal y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

32º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza del contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación de distintas dependencias municipales y centros educativos dependientes de la Concejalía de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 49/19.-Serv. 2022/4510. Expte. 2021/4510

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de abril de 2023:

“ La Mercantil MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. con CIF nº B-04264982, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio de mantenimiento, reparación y conservación de distintas dependencias municipales y centros educativos dependientes de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 1: Centros Educativos”, adjudicado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2019. El contratista se obliga a ejecutar el contrato por un importe de setenta mil trescientos sesenta y cuatro euros con diecinueve céntimos (70.364,19 €), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de catorce mil setecientos setenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (14.776,48 €), lo que hace un total de ochenta y cinco mil ciento cuarenta euros con sesenta y siete céntimos (85.140,67 €), IVA incluido. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 18 de diciembre de 2019. El plazo de vigencia del contrato será de un (1) año no prorrogable desde su formalización.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 3.518,21 € (tres mil quinientos dieciocho euros con veintiún céntimos), de fecha 29/10/19 y nº de operación 320190004546.*
- 2.- Informe favorable de D. Ricardo Roldán Infantes, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 28/03/23.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 3.518,21 € (tres mil quinientos dieciocho euros con veintiún céntimos), de fecha 29/10/19 y nº de operación 320190004546.



Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

33º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza del contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de acondicionamiento de la plaza hermanos Martín Escudero, Término Municipal de Roquetas de Mar. expte. 26/19.-serv. 2023/1509. Expte. 2022/1509

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de abril de 2023:

"La mercantil CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL S.L.P con CIF nº B-04625794, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de Servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la obra de acondicionamiento de la Plaza Hermanos Martín Escudero, t.m. de Roquetas de Mar, Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2019. El contratista se obliga a ejecutar el servicio adjudicado por la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro euros con diez céntimos de euro (1.294,10 €), más el 21% de IVA, que asciende a doscientos setenta y un euros con setenta y seis céntimos de euro (271,76 €), lo que hace un total de mil quinientos sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (1.565,86 €). El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 15/01/20. El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, siendo el plazo previsto para la obra en cuestión de cuatro (4) meses a partir de la comprobación del replanteo. Mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2022 se aprueba la devolución de la fianza definitiva referida al Lote 1.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 64,71 € (sesenta y cuatro euros con setenta y un céntimos), de fecha 21/11/19 y nº de operación 320190005532.*
- 2.- Informe favorable de D. Jesús Rivera Sánchez, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 22/03/23.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto

dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 64,71 € (sesenta y cuatro euros con setenta y un céntimos), de fecha 21/11/19 y nº de operación 320190005532.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

34º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza del contrato de suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. LOTE 3 pintura viaria. expte. 02/20.-sum. 2022/6348. Expte. 2021/6348

Se da cuenta de la Proposición la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de abril de 2023:

" La Mercantil PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS S.L. con CIF nº B-18646224, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 3, Pintura Viaria", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2010. El contratista se obliga a ejecutar el contrato según oferta expresada en precios unitarios y cuyo importe anual asciende a veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €) más la cantidad de

cuatro mil setecientos veinticinco euros (4.725,00 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace uno total de veintisiete mil doscientos veinticinco euros (27.225,00 €), IVA incluido. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 29/10/20; siendo de un (1) año el periodo de duración del contrato, prorrogable por un (1) año más. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de agosto de 2021 se aprueba la primera y única prórroga al contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 1.125,00 € (mil ciento veinticinco euros), de fecha 17/08/20 y nº de operación 320200003200.

2.- Informe favorable de D. Jesús Rivera Sánchez, Técnico Municipal de fecha 28/03/23.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.125,00 € (mil ciento veinticinco euros), de fecha 17/08/20 y nº de operación 320200003200.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa PINTURAS Y MAQUINARIA ROQUETAS S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

35º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en la propuesta aprobada en Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2023 relativa a incoar

expediente de contratación para el procedimiento de adjudicación de las concesiones administrativas de uso privativo de bienes de dominio público.
Expte. 2022/4390

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - En relación con el contrato patrimonial para la adjudicación de las Concesiones Administrativas, (Expte 2022/4390), cuyo expediente de inicio fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2023, se ha detectado varios errores materiales en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y antes de su publicación se debe proceder a rectificarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de Patrimonio Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cual establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos".

Segundo. – Los Errores materiales detectados en el PCAP se redactan a continuación:

Corregir la descripción redactada en el Cuadro Anexo de Características del PCAP, así como a tantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información.

En el Cuadro Anexo de Características:

EN EL APARTADO A) PUNTO 2:

DONDE DICE:

2C. LOTE 3: Quisoco-Churreria: 47.7m2"

DEBE DECIR:

C. LOTE 3: Quiosco-Churreria: 54,00 m2.

Además de esto se debe de corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia.

EN EL APARTADO B:

DONDE DICE:

"

B) CANON

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual de un canon, para ello se ha considerado el 5% sobre la base del cálculo resultante de la aplicación del art.64.3 de la Ley 25/1998, de 13 julio por la remisión efectuada por el art.93.4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que tiene carácter básico (Disposición 2ª)

Por lo que los tres lotes quedarían con el siguiente importe correspondiente al canon:

- *EN EL LOTE PRIMERO: para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado en el Proyecto Modificado y de Liquidación de 2017.*

Teniendo esto en cuenta, se ha estimado conveniente fijar una cota tributaria por nueva adjudicación de quiosco permanente por importe de 933,27€/mes, 5,46€/m²local, resultando un canon inicial por nueva adjudicación de 11.199,29€/al año.

- EN EL LOTE SEGUNDO: para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra redactado por la ingeniera Industrial de abril de 2019.

Teniendo esto en cuenta, se ha estimado conveniente fijar una cuota tributaria por nueva adjudicación de quiosco permanente por importe de 228,09€/mes, 6,52€/m²t/mes, resultado un canon inicial por nueva adjudicación de 2.737,08€/año.

- EN EL LOTE TERCERO: para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado como MEJORA 1, en la licitación de la obra "Urbanización del Entorno del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar" en el año 2016.

Teniendo esto en cuenta, se ha estimado conveniente fijar una cuota por nueva adjudicación de quiosco permanente por importe de 291,679€/mes, 5,40€/m²t/mes, resultando un canon inicial por nueva adjudicación de 3.500,09€/año.

Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de resultar adjudicatario deberán abonarse en el órgano de recaudación de este Ayuntamiento antes de la firma del contrato.

El canon será abonado al Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, durante todo el plazo que restase hasta la terminación de la concesión, además el canon podrá ser revisado por el Ayuntamiento tras cada anualidad y con efectos para el siguiente ajustándolo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Se considerará índice inicial el correspondiente al mes en que se comunique la adjudicación de la concesión".

DEBE DECIR:

"

B) CANON

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual de un canon, para ello se ha considerado el 5% sobre la base del cálculo resultante de la aplicación del art.64.3 de la Ley 25/1998, de 13 julio por la remisión efectuada por el art.93.4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que tiene carácter básico (Disposición 2ª)

Por lo que los tres lotes quedarían con el siguiente importe correspondiente al canon:

EN EL LOTE PRIMERO: Para la valoración del Canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado en el Proyecto Modificado y de Liquidación de 2017.

Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 11.199,29€/anual.

EN EL LOTE SEGUNDO: Para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra redactado por la Ingeniera industrial de abril 2019.

Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 2.737,08€/anual.



EN EL LOTE SEGUNDO: Para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado como MEJORA 1, en la licitación de obra "Urbanización del Entorno del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar" en el año 2016.

Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 3.500,09€/anual

Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de resultar adjudicatario deberá abonar en el Órgano de recaudación de este Ayuntamiento.

El canon será abonado al Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, durante todo el plazo que restase hasta la terminación de la concesión, además el canon podrá ser revisado por el Ayuntamiento tras cada anualidad y con efectos para el siguiente ajustándolo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Se considerará índice inicial el correspondiente al mes en que se comunique la adjudicación de la concesión.

Además de esto se debe de corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia.

EN EL APARTADO L)

DONDE DICE:

"

L) CRITERIOS DE VALORACIÓN/ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en atención a la mejor oferta sobre el precio del canon, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS OBJETIVAS: máximo 75 puntos.

Puntuación máxima dividida de la siguiente forma:

1.º CANON INICIAL OFERTADO: hasta un máximo de 50 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta más alta, el resto de ofertas se puntuarán conforme a la formula establecida para este criterio. En ningún caso, la oferta de los licitadores podrá ser inferior al canon establecido para cada lote.

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta la siguiente formula.

*$P_i = (O_{mas}/O_i)1/2 * 50$*

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i.

O_i: Oferta económica del licitante i, a valorar.

Omas: Oferta económica de cuantía mayor entre todas las admitidas.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de mayor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de acuerdo con la anterior fórmula.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (art.149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 y 86 del R.D. 1098/2011, de 12 de octubre.

2º EXPERIENCIA EN HOSTELERIA: hasta un máximo de 25 puntos.

Se otorgará 5 puntos por cada año de experiencia acreditada en hostelería, hasta un máximo de 25 puntos.

La puntuación obtenida por cada oferta para este criterio se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

AÑOS	PUNTOS
5 o más	25
4 o más	20
3 o más	15
2 o más	10
1 o más	5

El documento que tendrá que venir acompañado para valorar la experiencia en Hostelería, será un Certificado Emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en forma de vida laboral.

A efectos de valoración del criterio de experiencia en hostelería, aquella experiencia que se acredite como solvencia técnica no podrá ser objeto de valoración como criterio de evaluación mediante fórmulas objetivas, es decir, que si presento mi experiencia del año 2021 como solvencia técnica deberá de presentarse otros años diferentes para que sean objeto de valoración mediante fórmulas objetivas.

UMBRAL PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN: Según lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, al articularse el procedimiento en varias fases, será preciso obtener un mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo”.

DEBE DECIR:

L) CRITERIOS DE VALORACIÓN/ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en atención a la mejor oferta sobre el precio del canon, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS OBJETIVAS: máximo 75 puntos.

Puntuación máxima dividida de la siguiente forma:

1.º CANON INICIAL OFERTADO: hasta un máximo de 49 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta más alta, el resto de ofertas se puntuarán conforme a la formula establecida para este criterio. En ningún caso, la oferta de los licitadores podrá ser inferior al canon establecido para cada lote.

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta la siguiente formula.

$$P_i = (O_{mas}/O_i) 1/2 * 50$$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i.

O_i: Oferta económica del licitante i, a valorar.

O_{mas}: Oferta económica de cuantía mayor entre todas las admitidas.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de mayor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de acuerdo con la anterior formula.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (art.149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 y 86 del R.D. 1098/2011, de 12 de octubre.

2.º EXPERIENCIA EN HOSTELERIA: hasta un máximo de 26 puntos.

Se otorgará los puntos por experiencia de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla, siempre y cuando quede suficientemente acreditada:

La puntuación obtenida por cada oferta para este criterio se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

AÑOS	PUNTOS
5 o más	26
4 o más	20
3 o más	15
2 o más	10
1 o más	5



El documento que tendrá que venir acompañado para valorar la experiencia en Hostelería, será un Certificado Emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en forma de vida laboral.

A efectos de valoración del criterio de experiencia en hostelería, aquella experiencia que se acredite como solvencia técnica no podrá ser objeto de valoración como criterio de evaluación mediante fórmulas objetivas, es decir, que si presento mi experiencia del año 2021 como solvencia técnica deberá de presentarse otros años diferentes para que sean objeto de valoración mediante fórmulas objetivas.

UMBRAL PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN: Según lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, al articularse el procedimiento en varias fases, será preciso obtener un mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

CRITERIOS DE CALIDAD:

SUBJETIVOS: 25 puntos

OBJETIVOS: 26 puntos.

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 25,50 puntos.

Por tanto, las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- 1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 25,50 puntos).*
- 2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea igual o superior al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 25,50 puntos).*

SEGUNDA FASE: se determinan las ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo al haber superado el umbral mínimo, y se puntúan los CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA, mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego, que han sido presentados en el sobre 3.

Además de esto se debe de corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia.

EN EL APARTADO N)

DONDE DICE:

"

N) SUBCONTRATACIÓN.

No Procede"

DEBE DECIR:

N) SUBCONTRATACIÓN.

No Procede, dado que las características del contrato de concesiones de bienes demaniales son personalísimas y tienen un carácter directo.

TERCERO. - Que los errores material detectados deben de ser corregidos a cuantos documentos formen parte del expediente, y aparezca la citada información.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P núm., de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y por Decreto de Alcaldía de 18 de Agosto de 2022, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Rectificar el error material advertido en el cuadro anexo de características del PCAP, concretamente en los siguientes apartados:

EN EL APARTADO A) PUNTO 2.

EN EL APARTADO B.

EN EL APARTADO L).

EN EL APARTADO N),

Correspondiente al expediente 2022/4390.- para la adjudicación de tres Concesiones Administrativas dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, aprobado en la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 3 de abril de 2023, y donde dice:

EN EL APARTADO A) PUNTO 2:

donde dice:

2C. LOTE 3: Quisoco-Churreria: 47.7m2."

Debe decir:

C. LOTE 3: Quiosco-Churreria: 54 m2.

Además de esto se debe de corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia.

EN EL APARTADO B:

Donde dice:

"

B) CANON

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual de un canon, para ello se ha considerado el 5% sobre la base del cálculo resultante de la aplicación del art.64.3 de la Ley 25/1998, de 13 julio por la remisión efectuada por el art.93.4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que tiene carácter básico (Disposición 2ª)

Por lo que los tres lotes quedarían con el siguiente importe correspondiente al canon:

- EN EL LOTE PRIMERO: para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado en el Proyecto Modificado y de Liquidación de 2017.

Teniendo esto en cuenta, se ha estimado conveniente fijar una cota tributaria por nueva adjudicación de quiosco permanente por importe de 933,27€/mes, 5,46€/m2local, resultando un canon inicial por nueva adjudicación de 11.199,29€/al año.

- EN EL LOTE SEGUNDO: para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra redactado por la ingeniera Industrial de abril de 2019.

Teniendo esto en cuenta, se ha estimado conveniente fijar una cuota tributaria por nueva adjudicación de quiosco permanente por importe de 228,09€/mes, 6,52€/m2t/mes, resultando un canon inicial por nueva adjudicación de 2.737,08€/año.

- EN EL LOTE TERCERO: para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado como MEJORA 1, en la licitación de la obra "Urbanización del Entorno del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar" en el año 2016.

Teniendo esto en cuenta, se ha estimado conveniente fijar una cuota por nueva adjudicación de quiosco permanente por importe de 291,679€/mes, 5,40€/m2t/mes, resultando un canon inicial por nueva adjudicación de 3.500,09€/año.



Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de resultar adjudicatario deberán abonarse en el órgano de recaudación de este Ayuntamiento antes de la firma del contrato.

El canon será abonado al Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, durante todo el plazo que restase hasta la terminación de la concesión, además el canon podrá ser revisado por el Ayuntamiento tras cada anualidad y con efectos para el siguiente ajustándolo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Se considerará índice inicial el correspondiente al mes en que se comunique la adjudicación de la concesión”.

Debe decir: “

B) CANON

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual de un canon, para ello se ha considerado el 5% sobre la base del cálculo resultante de la aplicación del art.64.3 de la Ley 25/1998, de 13 julio por la remisión efectuada por el art.93.4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que tiene carácter básico (Disposición 2ª)

Por lo que los tres lotes quedarían con el siguiente importe correspondiente al canon:

EN EL LOTE PRIMERO: Para la valoración del Canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado en el Proyecto Modificado y de Liquidación de 2017.

Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 11.199,29€/anual.

EN EL LOTE SEGUNDO: Para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra redactado por la Ingeniera industrial de abril 2019.

Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 2.737,08€/anual.

EN EL LOTE SEGUNDO: Para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado como MEJORA 1, en la licitación de obra “Urbanización del Entorno del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar” en el año 2016.

Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 3.500,09€/anual

Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de resultar adjudicatario deberá abonar en el Órgano de recaudación de este Ayuntamiento.

El canon será abonado al Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, durante todo el plazo que restase hasta la terminación de la concesión, además el canon podrá ser revisado por el Ayuntamiento tras cada anualidad y con efectos para el siguiente ajustándolo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Se considerará índice inicial el correspondiente al mes en que se comunique la adjudicación de la concesión.

Además de esto se debe de corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia.

EN EL APARTADO L)

Donde dice:

“

L) CRITERIOS DE VALORACIÓN/ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en atención a la mejor oferta sobre el precio del canon, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS OBJETIVAS: máximo 75 puntos.

Puntuación máxima dividida de la siguiente forma:

1.º CANON INICIAL OFERTADO: hasta un máximo de 50 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta más alta, el resto de ofertas se puntuarán conforme a la formula establecida para este criterio. En ningún caso, la oferta de los licitadores podrá ser inferior al canon establecido para cada lote.

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta la siguiente formula.

$$P_i = (O_{mas}/O_i)^{1/2} * 50$$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i.

O_i: Oferta económica del licitante i, a valorar.

O_{mas}: Oferta económica de cuantía mayor entre todas las admitidas.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de mayor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de acuerdo con la anterior formula.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (art.149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 y 86 del R.D. 1098/2011, de 12 de octubre.

2º EXPERIENCIA EN HOSTELERIA: hasta un máximo de 25 puntos.

Se otorgará 5 puntos por cada año de experiencia acreditada en hostelería, hasta un máximo de 25 puntos.

La puntuación obtenida por cada oferta para este criterio se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

AÑOS	PUNTOS
5 o más	25
4 o más	20
3 o más	15
2 o más	10
1 o más	5

El documento que tendrá que venir acompañado para valorar la experiencia en Hostelería, será un Certificado Emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en forma de vida laboral.

A efectos de valoración del criterio de experiencia en hostelería, aquella experiencia que se acredite como solvencia técnica no podrá ser objeto de valoración como criterio de evaluación mediante fórmulas objetivas, es decir, que si presento mi experiencia del año 2021 como solvencia técnica deberá de presentarse otros años diferentes para que sean objeto de valoración mediante fórmulas objetivas.

UMBRAL PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN: Según lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, al articularse el procedimiento en varias fases, será preciso obtener un mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo."

Debe decir:

L) CRITERIOS DE VALORACIÓN/ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en atención a la mejor oferta sobre el precio del canon, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS OBJETIVAS: máximo 75 puntos.

Puntuación máxima dividida de la siguiente forma:

1.º CANON INICIAL OFERTADO: hasta un máximo de 49 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta más alta, el resto de ofertas se puntuarán conforme a la formula establecida para este criterio. En ningún caso, la oferta de los licitadores podrá ser inferior al canon establecido para cada lote.

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta la siguiente formula.

$$P_i = (O_{mas}/O_i)1/2 * 50$$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i.

O_i: Oferta económica del licitante i, a valorar.

O_{mas}: Oferta económica de cuantía mayor entre todas las admitidas.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de mayor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de acuerdo con la anterior formula.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (art.149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 y 86 del R.D. 1098/2011, de 12 de octubre.

2º EXPERIENCIA EN HOSTELERIA: hasta un máximo de 26 puntos.

Se otorgará los puntos por experiencia de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla, siempre y cuando quede suficientemente acreditada:

La puntuación obtenida por cada oferta para este criterio se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

AÑOS	PUNTOS
------	--------

5 o más	26
4 o más	20
3 o más	15
2 o más	10
1 o más	5

El documento que tendrá que venir acompañado para valorar la experiencia en Hostelería, será un Certificado Emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en forma de vida laboral.

A efectos de valoración del criterio de experiencia en hostelería, aquella experiencia que se acredite como solvencia técnica no podrá ser objeto de valoración como criterio de evaluación mediante fórmulas objetivas, es decir, que si presento mi experiencia del año 2021 como solvencia técnica deberá de presentarse otros años diferentes para que sean objeto de valoración mediante fórmulas objetivas.

UMBRAL PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN: Según lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, al articularse el procedimiento en varias fases, será preciso obtener un mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

CRITERIOS DE CALIDAD:

SUBJETIVOS: 25 puntos

OBJETIVOS: 26 puntos.

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 25,50 puntos.

Por tanto, las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 25,50 puntos).

2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea igual o superior al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 25,50 puntos).

SEGUNDA FASE: se determinan las ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo al haber superado el umbral mínimo, y se puntúan los CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA, mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego, que han sido presentados en el sobre 3.

Además de esto se debe de corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia.

EN EL APARTADO N)

Donde dice: "

N) SUBCONTRATACIÓN.

No Procede."

Debe decir:

N) SUBCONTRATACIÓN.

No Procede, dado que las características del contrato de concesiones de bienes demaniales son personalísimas y tienen un carácter directo.

Además de esto se debe de corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia.

SEGUNDO. – Corregir a cuantos documentos formen parte del expediente y aparezca la información de referencia

TERCERO- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal, a la responsable del contrato, y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

36º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 14 de febrero de 2023 para la implantación de actividad de establecimiento de hostelería sin música. Expte. 2021/14405

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“VISTO escrito de Recurso de Reposición presentado por PIZZA LÓPEZ, frente a Resolución de 14 de febrero de 2023, por la que se deniega y archiva LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA A PIZZA LÓPEZ, S.L. PARA IMPLANACIÓN DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA EN AV. PEDRO MUÑOZ SECA N° 120, y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 27 de octubre de 2021, R.E. 2021/39723, por PIZZA LÓPEZ, S.L., se presentó solicitud de licencia municipal para la implantación de actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA sito en AV. PEDRO MUÑOZ SECA N° 120.

SEGUNDO.- En fecha 24 de marzo de 2022, previo estudio por el Técnico Municipal se emite Informe Desfavorable del siguiente tenor:

“Compatibilidad de uso.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, que el uso Terciario pretendido por la actividad solicitada ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA ubicado en un inmueble con uso característico de TERCARIO como uso dominante de la edificación objeto de la Licencia solicitada, es compatible y admite el uso complementario de ESPECTÁCULOS Y CENTROS DE REUNIÓN según las

Normas Urbanísticas vigentes. Es por lo que se emite informe técnico FAVORABLE en lo referente a la compatibilidad de usos de la actividad solicitada respecto al inmueble objeto de su implantación.

Calificación Ambiental.- Vista la documentación aportada, y una vez entrando en el estudio del proyecto técnico aportado, éste es INCOMPLETO debiéndose aportar anexo donde se detallen las siguientes premisas:

Deberá definir y proyectar la instalación de aislamiento acústico a ruido aéreo y ruido de impacto del local conforme al Art. 29 y 30 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, ya que para éste tipo de actividad clasificada como ruidosa según el Anexo VII de la misma, se establece un aislamiento mínimo a ruido aéreo de 60 dBA respecto a piezas habitables de viviendas. Aportar detalles gráficos de los mismos.

Deberá completar el presupuesto de proyecto, incluyendo las partidas de aislamiento acústico a proyectar. Deberá justificar y definir las medidas correctoras propuestas para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones de los compresores de las cámaras de conservación ubicados en cubierta, así como de las turbinas de extracción de humos de la cocina.

Se incumple lo establecido en el Art. 10.58.3 del PGOU en lo referente a la distancia mínima desde la salida de humos hasta las viviendas colindantes”.

TERCERO.- Requerida la mercantil solicitante para subsanación de deficiencias por plazo establecido conforme a legislación aplicable, aporta anexo justificativo de lo anterior.

CUARTO.- Visto por el técnico municipal, se emite nuevamente Informe Desfavorable por no ajustarse al requerimiento efectuado, continuando sin subsanarse las deficiencias advertidas.

El informe reza del siguiente tenor literal:

“Calificación Ambiental.- Vista la documentación aportada, en la cual se aporta documento técnico de subsanación de deficiencias al requerimiento según informe técnico de fecha 24 de Marzo de 2.022 y una vez entrando en el estudio de la misma, ésta es INCOMPLETA debiéndose aportar anexo donde se detallen las siguientes premisas:

Toda documentación aportada, o pendiente de aportación, deberá ir visada por el Colegio Profesional correspondiente, careciendo de validez alguna, cualquier documentación presentada, sin dicho visado colegial.

Deberá justificar y definir las medidas correctoras propuestas para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones de los compresores de las cámaras de conservación ubicados en cubierta, así como de las turbinas de extracción de humos de la cocina. Reiteración.

Se incumple lo establecido en el Art. 10.58.3 del PGOU en lo referente a la distancia mínima desde la salida de humos hasta las viviendas colindantes. Reiteración”.

QUINTO.- Se requiere nuevamente y por segunda vez a la mercantil solicitante para subsanación de deficiencias por plazo. Se aporta una nueva subsanación de deficiencias en fecha 3 de mayo de 2022.

SEXTO.- Se emite nuevo Informe del Técnico Municipal, esta vez Favorable, del siguiente tenor:

"Calificación Ambiental.- La documentación reconocida es completa y suficiente, justificando lo solicitado en anterior informe técnico de Fecha 29 de Abril de 2.022, cumpliendo toda normativa vigente de aplicación para este tipo de instalación. Es por lo que se emite informe técnico FAVORABLE a lo solicitado, pudiendo continuar el expediente su tramitación Reglamentaria del Artículo 10 del Reglamento de calificación ambiental.

Debiendo adjuntar el CDT modelo tipo II para la Licencia de Utilización así como el correspondiente ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo, impactos, afección a recintos colindantes protegidos y emisión al ambiente exterior de la actividad y maquinaria instalada en cubierta, establecidos en el Art. 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación acústica en el Municipio de Roquetas".

SÉPTIMO.- Sometido a exposición pública y trasladado a colindantes durante el periodo de 20 días que establece la normativa relativa al procedimiento, se presenta escrito de alegaciones en fecha 3 de agosto de 2022 por D. Roberto Jesús López Megías en calidad de colindante de la actividad, manifestando una serie de molestias por ruidos, usos de terraza para mesas y sillas.

OCTAVO.- Vistas las anteriores alegaciones planteadas por el Técnico Municipal, se emite Informe en fecha 14 de diciembre de 2022, en sentido DESFAVORABLE al proyecto presentado, aceptando las alegaciones planteadas, siendo su contenido literal:

"El técnico Municipal que suscribe, sobre petición formulada por PIZZA LÓPEZ, S.L, sobre la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA con emplazamiento en AVDA. PEDRO MUÑOZ SECA Nº 120 de este Término Municipal, habiendo examinado previamente la documentación obrante en el Expediente Nº 276/21 del Negociado de LICENCIAS MEDIOAMBIENTALES, tiene el honor de INFORMAR:

1º) Por su naturaleza y características, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de 19/12/95 y en el Anexo I de la Ley 7/2.007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actividad objeto del expediente puede calificarse como MOLESTA por la producción de ruidos, olores y emisión de aire caliente a la atmósfera por las unidades de climatización.

2º) Las medidas correctoras propuestas en la Memoria del proyecto presentado pueden considerarse ADECUADAS al tipo de actividad que se pretende ejercer, siendo preciso antes de la puesta en marcha de la actividad la aportación de la siguiente documentación:

Modelo oficial de Certificación de dirección técnica modelo tipo II así como los correspondientes ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo respecto a recintos protegidos, afección, impactos y emisión al ambiente exterior establecido en el Art. 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación acústica en el Municipio de Roquetas.

3º) Este Proyecto fue informado en fecha 19 de Mayo del 2.022 por el Técnico Municipal que suscribe como informe de inicio favorable. Una vez sometido este expediente a información pública, habiéndose producido alegaciones por parte de D. Roberto Jesús López Megías de fecha 3 de Agosto del 2.022, las cuales se consideran estimadas en lo referente a la supuesta existencia de molestias por contaminación acústica de los compresores ubicados en el exterior del inmueble, los cuales, según anexo de subsanación

de deficiencias al proyecto original, fueron justificados por el técnico redactor como tipo axiales de baja transmisión sonora, sin ninguna otra justificación técnica demostrable. Una vez identificada la existencia de quejas por molestias de transmisión acústica, es preciso justificar documentalmente, mediante la presentación de ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo respecto a recintos protegidos, afección, impactos y emisión al ambiente exterior el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica vigente.

4º) Por todo lo cual se emite Informe DESFAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada, hasta tanto en cuanto se certifique el cumplimiento en materia de contaminación acústica, subsanando la alegación presentada ante la calificación ambiental solicitada”.

NOVENO.- Con fecha 21 de noviembre de 2022, se dicta por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Propuesta de Denegación de la calificación ambiental solicitada para licencia de utilización solicitada, concediendo un plazo de 15 días para que por el interesado se subsanen las deficiencias indicadas en el Informe Técnico de fecha 14 de diciembre de 2022 o se formularan las alegaciones que se estimaran pertinentes.

DÉCIMO.- La Propuesta a que se refiere el párrafo anterior es notificada telemáticamente con fecha 23 de diciembre y mediante correo certificado el día 15 de diciembre de 2022, no habiéndose subsanado las deficiencias ni presentado alegación alguna a la Propuesta de Denegación.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 14 de febrero 2023 se dicta Resolución por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio poniendo fin a la vía administrativa denegando la Licencia de Utilización solicitada al no haberse subsanado las deficiencias comunicadas a la mercantil interesada ni haber presentado la misma alegación alguna al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fechas 27 de febrero y 22 de marzo de 2023 se presentan escritos por la interesada de subsanación de deficiencias que, a la vista de la existencia de la anterior Resolución fin de la vía administrativa, habrán de entenderse como Recurso de Reposición al encontrarse el procedimiento ya finalizado y en fase únicamente de recurso.

DÉCIMO TERCERO.- Existen Informes Técnico y Jurídico de fechas 29 de marzo y 11 de abril de 2023, respectivamente favorables a las deficiencias existentes y, en consecuencia, a proseguir el presente expediente en el trámite procedimental en el que se encontraba cuando fue concluido, siendo este el de la obtención de la Calificación Ambiental anterior a la Licencia de Utilización.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- Lo establecido en los arts. 82-88 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEGUNDO.- Lo establecido en el artículo 9.12.a) de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- Lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L. modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en relación al artículo 24.e) del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

CUARTO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

QUINTO.- Artículos 44 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEXTO.- Artículo 14 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

SÉPTIMO.- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

OCTAVO.- Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se dispone la publicación de la de 3 de marzo de 2009, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería). BOP nº 126 de 1 de julio de 2009.

NOVENO.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

DÉCIMO.- Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, modificado mediante decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), de conformidad con el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERO.- Resto de normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Los escritos presentados subsanando deficiencias por la mercantil interesada se han presentado en el plazo establecido para la presentación de Recurso de Reposición, por lo que como tal deben tramitarse.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDO.- Se ha seguido la tramitación correspondiente al procedimiento de referencia de conformidad con la normativa que es aplicable en materia de calificación ambiental, así como de acuerdo con los trámites y plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas en consonancia con el Reglamento de Calificación Ambiental.

TERCERO.- Dispone artículo 14 del anterior reglamento que los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

CUARTO.- En consonancia con lo anterior, se ha dejado constancia en el punto octavo de los hechos, que las alegaciones planteadas por un colindante, se admitieron, tal y como se indica en el Informe del Técnico Municipal, por lo que se requirió a la interesada para que certificara el cumplimiento en materia de contaminación acústica, no subsanándose dicha deficiencia una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, por lo que se resolvió el procedimiento poniendo fin a la vía administrativa denegando la licencia solicitada.

QUINTO.- Es en vía Recurso de Reposición que se ha venido a subsanar la deficiencia referida y en consecuencia se han emitido los Informes Técnico y Jurídico Favorables.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.

Por cuanto antecede, esta Concejalia-Delegada, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición planteado de adverso frente a la Resolución de 14 de febrero de 2023 dictada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio poniendo fin a la vía administrativa denegando la Licencia de Utilización pretendida por PIZZA LÓPEZ, S.L. para la implantación de actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA sito en AV. PEDRO MUÑOZ SECA Nº 120, al no haberse subsanado las deficiencias comunicadas a la mercantil interesada ni haber presentado la misma alegación alguna al respecto.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente al trámite procedimental anterior a la Resolución denegatoria, continuando el mismo por donde correspondiera.

TERCERO.- Notificar a cuantos interesados hubiera, comunicándoles los Recursos a que hubiese lugar en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

37º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el 22 de febrero de 2023 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Expte. 2022/11452

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 19 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de junio de 2022 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D^a Ana Isabel Iniestar Bernal, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2022/11452, con objeto de determinar si procede indemnizarla por las lesiones sufridas tras una caída el día 15 de diciembre de 2021 sobre las 14:00 horas en la vía pública a la altura de entrada/salida del CEIP Las Marinas en calle Bartolomé de Las Casas nº 1, cuando se dirigía a recoger a su hija como consecuencia de socavón.

2.- Una vez se le requirió a la reclamante que subsanara su solicitud y presentara documentación, en fecha 26 de octubre de 2022 se dicta resolución en el procedimiento declarándolo terminado por no subsanar los defectos en el plazo concedido, sin que el archivo de las actuaciones impidiese a la interesada hacer valer su derecho en un procedimiento anterior. Tras lo cual la reclamante aporta documentación el 21 de noviembre de 2022 y aclara que la caída se produjo a las 9:00 horas. En fecha 07 de diciembre de 2022 se acuerda por la Junta de Gobierno Local estimar el recurso y continuar con la tramitación del expediente con plena eficacia de todo lo actuado en el mismo.

3.- Con fecha 22 de febrero de 2023 y número 1675, el Concejale Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2022/11452 RESPAT, instada a nombre de D^a Ana Isabel Iniestar Bernal por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 28 de marzo de 2023 tras varios intentos.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejale delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos se concretan en los escritos presentados por la reclamante en los que manifiesta que el día 15 de diciembre de 2021 a las 14:00 horas, posteriormente rectifica la hora a las 9:00 horas, sufrió una caída en calle Bartolomé de las Casas nº 1 a la altura de la entrada/salida del colegio CEIP Las Marinas por un socavón en la calzada. Aporta documentación médica y fotografías de la calzada.

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acredita que la reclamante recibió asistencia sanitaria. Tampoco puede aceptarse como prueba del estado del asfalto las fotografías que adjunta la reclamante ya que resultan insuficientes al efecto de realizar una valoración de las circunstancias habida cuenta de que se trata de unas fotografías muy parciales y de un concretísimo lugar, que han sido tomadas sin perspectiva alguna, que no permiten obtener una imagen de la vía en su integridad. Igualmente, no consta en el presente expediente ninguna prueba de que las lesiones que ahora se reclaman se hayan producido en el lugar exacto que indica la reclamante, ni de la forma que expone, ni que la caída se produjera por el funcionamiento anormal del servicio público.

La reclamante no prueba el estado del pavimento en el momento de la supuesta caída ni tampoco se concreta el punto exacto de la calle en el que dice la reclamante que se cayó, lo que, en definitiva nos hace imposible conocer si el estado del pavimento en ese momento pudiera considerarse generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública o si, por el contrario, la interesada con sólo haber prestado la normal atención exigible al caminar mirando de vez en cuando al suelo, podría haberse apercibido perfectamente de la irregularidad en ese punto, si es que existía, que en su caso, habría podido sortear pasando por encima o esquivarlo, debiéndose recalcar nuevamente el desconocimiento en cuanto al concreto hecho que lo produjo.

Por tanto, la reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido. Por tanto, no se acredita que las lesiones hayan sido provocadas por el funcionamiento del servicio público.

4º Obra en el expediente el informe policial como único elemento de juicio y recopilatorio de datos objetivos. En el informe emitido por el Intendente Mayor de la Policía Local consta literalmente lo siguiente:

“ En relación a su escrito de referencia he de informarle que, consultados los archivos existentes en estas dependencias, el día referido en el lugar indicado, no conta requerimiento ni actuación policial al respecto.

Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo.”

Sigue sin acreditarse ningún extremo de los hechos reclamados.

5º Pero aún en el caso de aceptar la ocurrencia de la caída solo a los meros efectos dialécticos cabe hacer las siguientes consideraciones. No toda caída en la vía pública implica necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

El artículo 121 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo dispone:

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinen en este capítulo (artículo 49.1 del texto articulado).

Y el artículo 124 del citado Reglamento dispone:

1º En las zonas donde existan pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades...

2º Para atravesar la calzada fuera de un paso de peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento debido.

En el presente caso, la reclamante sitúa la caída en una zona no apta para el caminar de los peatones, en las tomas fotográficas aportadas por la reclamante se visualiza una ligera depresión en el asfalto al lado de un bordillo pintado de color azul así como una marca vial delimitando zona de aparcamiento reservado para minusválidos, es decir, la reclamante sitúa la caída en la zona de asfalto reservada a aparcamiento de minusválidos.

Hay que tener en cuenta que la calle donde la reclamante sitúa los hechos, es la calle donde se encuentra el CEIP Las Marinas, la cual cuenta con aceras en ambos lados y con varios pasos de peatones para facilitar el cruce de los peatones, y concretamente uno en la misma puerta del colegio, por tanto, si la reclamante iba caminando por el lado contrario de la vía lo correcto era que lo hiciese por la acera con la que cuenta la calle y al llegar al paso de peatones frente a la puerta del colegio hubiese cruzado ya que se disponía a dejar a su hija, pero no, la reclamante decidió deambular por una zona no habilitada para ello. Añadir que aun siendo un lugar no habilitado para el paso de peatones, en las fotografías que aporta la reclamante simplemente se ve una ligera depresión provocada en el asfalto pero que no se muestra como un peligro generador de riesgo alguno, por lo que si la reclamante hubiese caminado con la diligencia de un peatón común, mirando de vez en cuando a donde pisaba en ningún caso se hubiera producido la supuesta caída, ya que la imperfección en el asfalto era completamente salvable, teniendo en cuenta que además, era de día y la visibilidad era buena. De haberse producido la caída, la reclamante, necesariamente, tuvo que ir desatenta en su caminar. No puede admitirse que el mero deambular se pueda realizar sin exigencia para algunos peatones en cuanto a una mínima atención para observar el lugar por el que camina, más aún teniendo en cuenta que caminaba fuera de la acera y se debe llevar más diligencia como así lo establece el mencionado artículo 124.2 del Reglamento, ya que la calzada no es una zona apta para el caminar por lo que puede ser previsible encontrar imperfecciones ocasionadas por el transitar diario de los vehículos.

La reclamante pudo ir despistada y confiada al ser una zona de paso habitual para ella si tiene escolarizada a su hija en ese colegio, unido a que quizás al llevar prisa al ser la hora de entrada al colegio de su hija pudo caminar precipitadamente sin prestar atención y sufrir una caída por un traspies, mal apoyo, o tropezón que pudiera haberlo evitado con la diligencia exigible a un peatón cuando camina por la vía.

La reclamante estaba obligada a caminar por la acera ya que no existía impedimento alguno para no caminar por ella, pero al no caminar por la acera debía haberse que podía atravesar la calzada sin riesgo (artículo 124 anteriormente citado), teniendo especial cuidado por donde caminaba mirando de vez en cuando al suelo. Por tanto, aún en el caso de verse obligada a caminar por el asfalto zona no habilitada para el peatón, y en el caso de existir algún desnivel el cual no queda probado, la culpa de la caída recae sobre la reclamante que debió tener especial cuidado cuando camina por el asfalto.

6º La reclamante indica que la supuesta caída se produjo en el asfalto y no en la acera, por lo que en consecuencia, la posible eventual irregularidad en el asfalto no genera responsabilidad de la Administración desde el momento en que dicho punto de la calzada no era superficie hábil para el deambular de los peatones, existiendo en la calle acera en ambos lados y paso de peatones para cruzar. La Administración municipal debe extremar el cuidado en que aquellas zonas destinadas al paso de peatones (aceras, pasos de cebra, paseos, ...) cumplan unas condiciones de regularidad en el pavimento tales que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en perfecto estado. Ahora bien, en zonas inidóneas para el paso de peatones, el Ayuntamiento ya no debe



extremar dicho celo y el riesgo corre a cuenta de quien decide transitar por tramo no destinado a paso de peatones no prestando un especial cuidado.

En las zonas destinadas a la circulación de vehículos, la obligación del municipio, salvo que se trate de un paso de cebra o lugar habilitado especialmente para el cruce de peatones, ha de centrarse en la seguridad de la circulación de aquellos, no en garantizar que el lugar esté habilitado y en perfectas condiciones para el tránsito de personas. Si el percance ocurre en lugar destinado a la circulación de vehículos, la obligación del municipio, salvo que se trate de un paso de cebra o lugar habilitado especialmente para el cruce de peatones, ha de centrarse en la seguridad de la circulación de aquellos, no en garantizar que el lugar esté habilitado y en perfectas condiciones para el tránsito de personas.

La caída pues, no tiene su causa en la inadecuada actuación municipal sino en la culpa exclusiva de la víctima que 1º) decidió deambular por un lugar inidóneo y 2º) no adoptó especiales medidas de cuidado en atención al caminar por un lugar no preparado para el paso de peatones. Si la reclamante hubiera caminado con un mínimo de atención se hubiera dado cuenta donde ponía el pie y hubiera evitado pisar una zona del asfaltado, que pudiera estar algo deteriorada, pero aún en el caso de pisar la zona de asfalto deteriorada si hubiese caminado atenta no le hubiera provocado caída alguna ya que la irregularidad no era pronunciada. Existe una ruptura del nexo de causalidad puesto que la posible irregularidad de la calzada su hubiera podido salvar con una deambulación normal y media de cualquier ciudadano. La reclamante debió caminar por la acera habilitada en la calle y cruzarla a través del paso de peatones existente, pero en cualquier caso solo con haber mirado de vez en cuando al suelo se hubiera percatado del posible hundimiento del asfaltado teniendo en cuenta que los hechos se sitúan a plena luz del día. La eventual imperfección en el asfaltado no suponía un peligro inevitable o insalvable, prueba de ello es la referencia que se hace en el informe policial de que no existen requerimientos ni denuncias por hechos de igual tipo.

Con lo cual, y a la vista de todo lo expuesto la culpa de la caída, si es que aconteció, recae exclusivamente sobre la reclamante ya que se sitúa en la calzada no siendo lugar hábil para caminar por los peatones. La caída, que según la reclamante sucedió a plena luz del día, pudo deberse a un descuido o traspies que podría haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un peatón que transita por la calzada y no por la acera.”

4.- Con fecha 18 de abril de 2023, y Registro de Entrada 15226, la parte reclamante presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 22 de febrero de 2023 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2022/11452 RESP. PAT. En el escrito la recurrente alega en síntesis lo siguiente:

Primero.- Relata los hechos y hace constar que caminaba “de forma diligente y por la zona que permitía el acceso hasta el centro escolar.”

Segundo.- Manifiesta que la calle Bartolomé de Las Casas nº 1 cuenta con “distintos socavones sin señalar”

Tercero.- Dice que caminaba correctamente por la acera y debido a la cantidad de personas descendió al pavimento asfaltado y cayó. Que la calle es plenamente de uso peatonal durante el horario de entrada y salida del centro escolar ya que queda cortada al tráfico rodado, resultando toda vía y acerado de uso peatonal.

Cuarto.- Que el asfaltado de la calle se encuentra en pésimas condiciones y que aportó reportaje fotográfico que acredita el estado del pavimento y parte de urgencias, por tanto, acredita también el nexo causal.

Quinto.- Reitera lo anterior y manifiesta que "no existe culpa exclusiva de la víctima sino que las lesiones traen su causa en el mal estado de pavimento siendo responsable de su mantenimiento y conservación esta Corporación Local."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 3 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 22 de febrero de 2023, ya que en el recurso interpuesto la reclamante no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

La resolución recurrida aporta una argumentación bastante extensa y exhaustiva fundamentando la desestimación de la reclamación. En el recurso de reposición presentado sigue sin acreditarse ningún extremo de la reclamación, ni que las lesiones sean consecuencia de una caída, ni se acredita el punto exacto en el que pudo ocurrir la caída ni tan siquiera la imperfección del asfalto.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º Respecto a la alegación Primera y Tercera manifestando que la recurrente caminaba de forma diligente por la calle Bartolomé de Las Casas nº 1 que en horario de entrada y salida del centro escolar se encuentra cortada al tráfico rodado resultando plenamente peatonal la acera y la vía cabe remitirse a la consideración jurídica 4ª y 5ª.

La reclamante vuelve a relatar los hechos reclamados sin añadir nada nuevo, y afirma que caminaba de forma diligente, afirmación que entra en contradicción con el informe policial en el que se incluye que "no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo." Es decir, aún siendo una calle concurrida en las horas de entrada y salida del centro escolar no se han producido más caídas según el informe policial de lo que se deduce que si es que existía el desperfecto en la vía no debía de ser generador de riesgo peligroso por lo que la reclamante, si es que cayó en la calzada, no debía caminar diligentemente. Es incuestionable que cuando una persona baja del acerado hacia el asfalto, al no encontrarse el asfalto en la misma cota que el acerado, este movimiento conlleva el que se tenga que prestar un mínimo de atención al bajar del acerado, si la reclamante hubiera realizado la bajada del acerado con la atención exigida en este movimiento hubiera visto la supuesta imperfección del asfalto, la cual era fácilmente salvable y no le hubiera producido la caída si es que ésta sucedió. Por tanto, la caída de haberse producido fue por el actuar desatento de la reclamante.

Además, refiere la reclamante que la calle se encuentra cortada al tráfico rodado resultando plenamente peatonal la acera y la vía en las horas de entrada y salida del horario escolar. En relación a esto hay que puntualizar que la entrada y salida de los centros docentes suelen generar problemas, dobles filas de vehículos que afectan a la movilidad de tráfico, ocupaciones de espacios reservados y peatonales con el consiguiente riesgo para los viandantes, ocupaciones de espacio público de manera irregular, etc generando todo ello verdaderos riesgos y situaciones de peligro, por lo que para garantizar la seguridad de los escolares y peatones en vías estrechas se puede restringir el tráfico en el entorno escolar en puntos y horas concretas, como es la entrada y salida del centro, y así reducir también los niveles de contaminación y ruido. Pero esta medida es compatible con el cumplimiento de las normas que regulan el tráfico, no siendo causa eximente en ningún caso de la obligación de cumplir con las normas de convivencia, usos de espacio público y las propias normas del tráfico, las cuales tienen entre sus objetivos prioritarios velar por la seguridad de los usuarios de la vía. Por tanto, la reclamante debió caminar por la acera y no por el asfalto, ya que existía un itinerario en dirección al colegio por la acera y paso de peatones que no la obligaban a bajar al asfalto, por tanto si decidió caminar por el asfalto debió extremar las precauciones al hacerlo tal como indican los artículos 121.1 y 124.2 del Real Decreto 1428/2023 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación que de manera más exhaustiva se citó en la resolución recurrida (Consideración Jurídica 5ª).

La calle por la que se supone que caminaba la reclamante por más que tuviera el tráfico restringido, no es una calle peatonal. Por más que la calle pudiera estar a esa hora cortada al tráfico, desde el momento que la recurrente decide cruzar la calle por la vía, debe extremar el cuidado por tratarse de un espacio que inicialmente no está destinado al paso de personas y sí al paso de vehículos. De modo que las exigencias de mantenimiento de ese espacio no pueden ser las mismas que se exigen cuando el paso está previsto de forma exclusiva para los peatones.

3º Respecto a la alegación Segunda, Cuarta y Quinta en las que, en síntesis, manifiesta que había varios socavones en la vía, que aportó reportaje fotográfico del estado del pavimento y socavón donde tuvo lugar la caída así como parte de urgencias acreditando el nexo causal, cabe reiterarse y remitirse a las Consideraciones Jurídicas 3ª, 4ª y 6ª. Sigue sin acreditarse el estado del pavimento, solamente aporta varias fotografías en su reclamación, que como ya se explicó en la Consideración Jurídica 3ª de la resolución recurrida, resultan insuficientes para valorar las circunstancias de la vía ya que son muy parciales y de un concretísimo lugar resultando imposible identificar el punto exacto de la supuesta caída. Pero aún así, visualizando las fotografías que aportó la reclamante no se muestra la imperfección que pudo existir en el asfalto como insalvable o generadora de un peligro. De haber existido el pequeño desnivel en el asfalto cabe decir que el estándar de calidad exigible en la vía no es siempre el mismo, lo exigible en todo caso es que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas y regulares y sin ningún desnivel. De haber sucedido los hechos reclamados, si la reclamante hubiera ido con el cuidado debido que conlleva el bajar de la acera y adentrarse en la calzada hubiera visto el pequeño desnivel y aún pasando encima de él no le hubiera producido caída alguna ya que era fácilmente salvable y no suponía peligro alguno. Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña unos daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante estando a cargo de quien lo sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano, debiendo soportar los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso. No ha de considerarse que la necesaria relación de causalidad se produce entre el funcionamiento del servicio público y los daños, dado que el hecho que pudo provocar la caída, existencia de una imperfección en la calzada, no tenía entidad suficiente para provocar el accidente. La recurrente podría haber deambulado por el acerado, así como que debió advertir y percatarse de la imperfección en el asfaltando evitando la supuesta caída.

Finalmente, examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la LEC). En el informe policial no se tiene constancia de requerimiento o actuación policial por los hechos reclamados. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indicaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que las lesiones producidas sean consecuencia del funcionamiento

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de febrero de 2023 y Renº 7599, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Carlos Guisado Giménez en representación de C.P. Edificio Concordia XI, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/5153 con objeto de determinar si procede indemnizar a la comunidad de propietarios sita en Paseo del Palmeral nº 10 ya que en su escrito manifiesta que se han producido daños en el garaje de la comunidad causados por raíces invasivas.

2.- En la instrucción del procedimiento se dicta escrito en fecha 27 de agosto de 2020 requiriéndole a la parte reclamante para que, de acuerdo con las previsiones del artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, aporte la siguiente documentación: Deberá acreditar la representación que ostenta respecto de la comunidad de propietarios mediante copia del Acta donde aparezca su nombramiento y el periodo de vigencias, o certificado expedido por la Comunidad de Propietarios firmado por el Secretario y por el Presidente, con el visto bueno de éste. En cualquiera de los dos documentos anteriores debe contar el sello o membrete de la Comunidad de Propietarios. También será válido acreditar la representación por cualquier otro medio válido en Derecho o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, según establece el artículo 5 de la citada ley 39/15

Advirtiéndole expresamente, que, transcurrido el plazo máximo de diez días concedido, sin dar cumplimiento exacto a lo requerido se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/15 quedando suspendido el procedimiento en su tramitación hasta el efectivo cumplimiento de lo requerido, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de este requerimiento fue efectuada en fecha 13 de marzo de 2023.

3.- Con fecha 31 de marzo de 2023 y número 3074 el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual declara terminado el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial instado por D. Carlos Guisado Giménez en representación de C.P. Edificio Concordia XI, expediente 2023/5153 RESP. PAT, por no haber subsanado los defectos en el plazo concedido, lo que no impide a la parte interesada hacer valer su derecho en un procedimiento posterior. La resolución es notificada al interesado en fecha 11 de abril de 2023.

4.- Con fecha 14 de abril de 2023 y Renº 14853, se presenta escrito a nombre de C.P. EDIFICIO CONCORDIA XI mediante el cual se adjunta escrito firmado electrónicamente por el presidente de la comunidad de propietarios y por el Administrador-secretario de la misma, documento que cuenta con el sello de la comunidad en el que se autoriza a D. Carlos Guisado Giménez, como oficial habilitado de Juan José Guisado Martínez (Administrador-secretario) a que represente a la Comunidad de Propietarios Edificio Concordia XI en las gestiones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1.3.b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los interesados, sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efectivo lesivo. Asimismo, dispone que además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica y la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo.

2º A la vista del escrito (antecedente 4) presentado por la parte interesada interponiendo recurso de reposición, se da por cumplimentado el requerimiento efectuado indicado en el Antecedente 2. Procede continuar con la tramitación del expediente a nombre COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO CONCORDIA XI ya que ha quedado acreditada la representación que ostenta D. Carlos Guisado Giménez sobre la comunidad.

Por cuanto antecede esta Concejalia-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Resolución dictada por el Alcalde-Presidente en fecha 09 de septiembre de 2019 (B.O.P. de Almería número 210 de 31 de octubre de 2019), así como Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019

(B.O.P. Nº 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Estimar el recurso de reposición interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO CONCORDIA XI frente a la resolución número 3074 dictada en fecha 31 de marzo de 2023 en el expediente 2023/5153 de responsabilidad patrimonial y continuar con la tramitación del mismo, con plena eficacia de todo lo actuado en el mismo hasta este momento.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado al interesado en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

39º. PROPOSICIÓN relativa a habilitar al personal funcionario indicado el listado adjunto designándolo para asistir a las personas interesadas en el inicio del reconocimiento de la situación de dependencia. Expte. 2023/7915

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales de 18 de abril de 2023:

“Vista la petición realizada por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través del Director del Área de Dependencia y Autonomía, en la que insta al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a adoptar medidas de colaboración para la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, identificando al personal funcionario habilitado en las oficinas de asistencia en materia de registro mediante Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Visto el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establece en su art 4. Competencias, las correspondientes a las entidades locales, la participación en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en su art 4.3 indica que corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, y en su caso del derecho a las prestaciones mediante elaboración del correspondiente Proyecto Individual de Atención.

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo art 12 establece la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados:



Art. 12.1 "Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen".

Art. 12.2 "Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del art. 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitud a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas. Así mismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser validamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio".

Art. 12.3 "La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constaran los funcionarios habilitados para la identificación y firma regulada en este artículo. Estos registro o sistemas deberán ser plenamente intransferibles y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones."

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2021, por el que se debe mantener actualizado el Registro de personal funcionario habilitado, comunicando los cambios en el mismo a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local tome el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Habilitar al personal funcionario relacionado en listado adjunto, designándolo para asistir a las personas interesadas en el inicio del reconocimiento de la situación de dependencia, mediante procedimiento de tramitación electrónica en esta Entidad Local.

SEGUNDO: El personal funcionario habilitado ejercerá sus funciones en beneficio de las personas físicas no obligado electrónicamente necesarias para realizar los trámites oportunos en las oficinas de asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento de Roquetas de mar.

TERCERO: Dar traslado de estos Acuerdos a los Departamentos implicados: Servicios Sociales, Informática y Registro.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

40º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:07 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 163 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

